

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE ENERO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 651 (A-048)</p> <p><i>(Por las señoras y los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morán Trinidad, Neumann Zayas, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y Villafañe Ramos)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para establecer la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico”; establecer objetivos de política pública para esta población; establecer deberes del Estado para pacientes de esta condición; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 747</p> <p><i>(Por la señora García Montes)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales, será devuelto por el Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>Hacienda</u> a los municipios de Puerto Rico; y para otros fines <u>relacionados</u>.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 766 (Por el señor Soto Rivera)	SALUD (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, <u>según dispuesto por el etiquetado requerido por el Food and Drug Administration (FDA)</u> , estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.
P. del S. 833 (Por la señora González Arroyo)	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para crear la “Ley de Internado Municipal”, adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 919</p> <p><i>(Por la señora Moran Trinidad – Por Petición)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 19, 21, 22 y 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, <i>las</i> glándulas, <i>los</i> órganos, <i>los</i> tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 947</p> <p><i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo Artículo 5-14 <u>5.07A</u> a la Ley <u>Núm.</u> 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, para crear el Cuerpo de Rescatistas Voluntarios dentro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y extender a sus miembros las protecciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “<u>Ley de del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo</u>”; y para otros fines <i>relacionados</i>.</p>
<p>R. C. del S. 269</p> <p><i>(Por el señor Torres Berríos)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la <i>en virtud de la</i> Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley <i>Ley</i>, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo en Coamo, con el propósito</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y microempresas <u>microempresas</u> comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.
R. del S. 479	SALUD	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación de todos los contratos otorgados por el Departamento de Salud, desde el principio de la pandemia hasta el presente, incluyendo los que estén en proceso de otorgarse, que su cuantía total exceda los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	
R. del S. 577	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones en el servicio de energía eléctrica registradas durante los últimos meses en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto Rico.
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 501 (Por los representantes González Mercado, Peña Ramírez, Morales Díaz, Román López, Ortiz Lugo, Matos García y la representante Lebrón Rodríguez)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para adicionar el <u>los</u> Artículos <u>1.88-A y 14.21-A</u> de a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para prohibir <u>definir el término ruidos innecesarios y prohibir</u> la operación de un vehículo en una vía pública o predio que emita ruidos innecesarios o exceda niveles de presión acústica establecidos en esta ley; <u>y para otros fines relacionados.</u>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 651

INFORME POSITIVO

15 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 651 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Senado 651 (P. del S. 651) propone establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico"; establecer objetivos de política pública para esta población; establecer deberes del Estado para pacientes de esta condición; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


La Exposición de Motivos de la medida comienza informando que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico declara que "la dignidad del ser humano es inviolable" y establece que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". Añade que es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Se presenta además el dato de que en Puerto Rico hay cerca de 20,000 pacientes de psoriasis, según datos del *Global Psoriasis Atlas*. La medida expone que, la enfermedad psoriásica es una condición crónica sistémica inflamatoria incapacitante que afecta

distintas partes del cuerpo, principalmente la piel, las articulaciones o ambas. Su manifestación predominante es en la piel, siendo la Psoriasis en placa la más común. Cuando se manifiesta en las articulaciones, la inflamación en las articulaciones puede provocar dolor y si esta no se trata o se trata de forma inadecuada, puede provocar desfiguración y discapacidad permanente. La medida expone que se estima que el 2% de los puertorriqueños tienen la enfermedad y de esos, el 30% tiene manifestaciones tanto en piel como en articulaciones.

Se añade en la pieza legislativa que la Psoriasis se considera una enfermedad sistémica; se asocia con comorbilidades psicológicas, metabólicas, artríticas y cardiovasculares. Algunos pacientes pueden tener 1.79 mayor riesgo de mortalidad si se extiende por el cuerpo, según expone la medida. Incluye que puede ocurrir a cualquier edad con una prevalencia global estimada entre 2% a 3%.

La medida que nos ocupa informa que, se siguen descubriendo enfermedades donde el paciente de Psoriasis está en riesgo de desarrollarlas por la inflamación que se genera en su cuerpo. Explica también, como el estigma social puede afectar las relaciones sociales y la autoestima de quienes padecen esta enfermedad.

 Se expone además que, desde el 2010, se estableció en Puerto Rico la Asociación Puertorriqueña de Ayuda al Paciente de Psoriasis (APAPP). El propósito de ésta es educar y abogar por que las personas con psoriasis tengan un mejor acceso a tratamientos adecuados y asequibles para controlar su condición y mejorar su calidad de vida. Sin embargo, se requiere que el Gobierno, la sociedad y la clase médica unan esfuerzos para luchar con el estigma y hacer valer los derechos de las personas que padecen esta enfermedad, añade la pieza.

El documento bajo análisis indica que, la enfermedad psoriásica tiene consecuencias físicas, emocionales, sociales y económicas. Muchas de las personas luchan contra los síntomas que causan picor e hinchazón que impactan significativamente en su vida. La medida estipula que, aunque existen tratamientos, puede tardar en definirse ya que varía de persona a persona.

La Psoriasis tiene un aspecto emocional muy marcado, ya que muchos padecen de depresión y ansiedad, lo que conlleva a tener un impacto en las relaciones sociales de los pacientes, según estipula el documento. A esto se añade el costo significativo de los tratamientos ya que algunos medicamentos tienen un alto costo y/o no son cubiertos por los planes médicos. También los pacientes de psoriasis y comorbilidades pueden requerir mayor necesidad de cuidados de emergencias y hospitalización, que los pacientes de psoriasis sin comorbilidades, lo que presenta una diferencia en costos, según establece la medida.

La exposición de motivos culmina indicando que, esta Asamblea Legislativa procura crear la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico" con el propósito de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con psoriasis. De esta manera se garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantizaría calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con psoriasis. La estipulada Carta de Derechos tiene la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todas las personas que viven con la enfermedad psoriásica, según explica la medida. Esta ley busca garantizar una mejor calidad de vida a estas personas y mejores servicios médicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 651 a saber: Departamento de Salud; Departamento de Justicia; Oficina de la Procuradora del Paciente (OPP); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación Puertorriqueña de Ayuda al Paciente de Psoriasis; y Oficina del Comisionado de Seguros.

Al momento de redactar este informe la Comisión estaba en la espera de la respuesta al memorial explicativo por parte del Departamento de Justicia. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 651 tiene como finalidad establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico"; establecer objetivos de política pública para esta población; establecer deberes del Estado para pacientes de esta condición; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud**, expresó en su memorial que avala el proyecto, sin embargo, el Departamento acatará lo dispuesto en el proyecto, sujeto a la disponibilidad de los recursos durante el año fiscal.

El Dr. Mellado expresó que resulta indispensable hacer una discusión de algunos artículos que contempla la medida. A modo de ejemplo, en el Artículo 3, Inciso 2, se debe detallar cuál asistencia en particular no se le negará a los pacientes de Psoriasis. El proyecto de ley debe obligar, no solo las organizaciones de servicios de salud, sino también a todas las organizaciones, aseguradoras, planes de salud o terceros, administrador de ese asegurado/a que padece o ha sido diagnosticado/a con la condición, incluyendo igualmente a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

En cuanto a las querellas, señaló que es meritorio hacer referencia a que estas personas se les debe conceder un proceso sumario en el cual se pueda dilucidar la controversia y en beneficio del paciente. En otras palabras, le tiene que corresponder a las aseguradoras el probar que realmente no ha incurrido en negación de los servicios. Por tanto, el proyecto de ley debe plasmar de forma expresa que el paciente no tendrá que mostrar, más allá de duda razonable, que ha sido coartado de los servicios necesarios para tratar la condición. Así pues, hay que establecer de forma indubitada, expresa y tajante que las aseguradoras no pueden rechazar a una persona en su plan médico por su padecimiento de Psoriasis.

Por otra parte, el Secretario expuso que el proyecto debe ser enmendando para establecer de qué forma en particular el Departamento de Salud garantizará el acceso y la disponibilidad de tratamiento, ya que tendrán que promulgar un reglamento conforme a lo aquí establecido, si así se hace constar en la medida. De igual manera, merecen mayor especificidad los incisos 7, 8 y 9, del Artículo 4, ya que no se puede deducir con facilidad que dichos deberes y responsabilidades recaen sobre el Departamento de Salud. Además, se hace constar que la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), cumplirá con aquellas obligaciones que finalmente se aprueben en la propuesta ley, velando y monitoreando el fiel cumplimiento de este estatuto.


El Dr. Mellado culminó su memorial reconociendo que todos los derechos que se han plasmado en este proyecto de ley son fundamentales para el pleno desarrollo de vida de las personas que viven con Psoriasis. Además, recomendó que se considere enmendar el proyecto para que contemple la asignación de los fondos necesarios y recurrentes para su implementación.

Oficina del Procurador del Paciente (OPP)

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP) representada por la Subprocuradora del Paciente, Ivelisse Martínez Rivera, presentó su análisis al Proyecto del Senado 651 y aunque no se expresa categóricamente a favor o en contra de la medida, expone que se debe tener como norte que los pacientes tengan el mayor acceso a servicios de salud con calidad, dignidad y respeto. Adicional que, como parte del proceso de análisis del proyecto, le sean garantizados los servicios integrados y especializados cuando los requieran.

La Subprocuradora señala en su escrito que el P. del S. 651 describe aquellos servicios que requieren los pacientes con condición de Psoriasis para alcanzar una vida de calidad, útil y productiva a la sociedad en la que convivimos. Por ende, debe propiciarse más y mejores tratamientos médicos con la participación de recursos de las excelentes escuelas de medicina de Puerto Rico para adelantar investigaciones que prometan una vida plena a los pacientes, según expone.

Dentro de sus argumentos indica que la Carta de Derechos y Responsabilidades de los Pacientes recoge los servicios que se proponen en la medida. Añade que, el enfoque debe ser el de propender servicios integrados y especializados para personas con psoriasis y que se deben aunar esfuerzos para ampliar la cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a tratamientos genéticos, neurológicos, inmunológicos, psicológicos y nutrición, así como pruebas referidas.

 La Sra. Martínez continúa exponiendo que, son conscientes del éxodo de médicos dermatólogos y reumatólogos, pero se deben enfocar esfuerzos en alentar a los estudiantes de las escuelas de medicina y crear incentivos para que consideren estas especialidades, y así tener mejores servicios. Añadió que, se hace mandatorio dirigir esfuerzos a la educación en las escuelas para la comprensión sobre la condición.

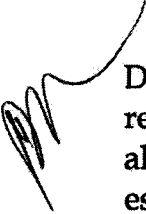
La Subprocuradora resalta que el Departamento de Salud, junto a la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, coordinan en cuanto a la disponibilidad de nuevos fármacos aprobados por la "Food and Drug Administration" para la población para hacerlos parte de los formularios del Plan de Salud en el mismo tiempo.

Además, resalta que la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), está llamada a supervisar las facilidades hospitalarias y de otras entidades en la provisión de servicios y tratamientos. El Departamento de Salud y su Instituto de Estadísticas se ha destacado por la importancia de su trabajo para el diseño de trabajo en el área de la salud. Por tanto, estas áreas gubernamentales exigen la atención del poder Legislativo para operar.

La Subprocuradora destacó que empoderar a las agencias que hoy ostentan un mandato de ley, como es la OPP y otras, es el medio de garantizar a las personas con condición de Psoriasis a que alcancen servicios a la altura de la práctica de la medicina en Puerto Rico que es la del mundo. Resaltó la capacidad que tiene la OPP de vigilar el cumplimiento de los planes médicos en el ofrecimiento de una cubierta en sus pólizas sin menoscabar los derechos de los asegurados.

El escrito concluye reiterando la importancia del otorgamiento del poder y la libertad de la relación entre el paciente y su médico, estableciendo que es vital conjugar la autonomía de los pacientes y la confianza que este va a depositar en el profesional de la salud.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)



La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Jorge Galva, expresó su aval al P. del S. 651, de acogerse las recomendaciones y opiniones esbozadas. Informa que esta pieza legislativa encomienda al Gobierno de Puerto Rico y las entidades que intervienen con los servicios médicos del estado, garantizar la calidad de los servicios médicos para personas que viven con la condición de psoriasis y/o artritis psoriásica.

El Lcdo. Galva mencionó que el proyecto requiere, además, que los servicios médicos para tratar tanto la psoriasis como la artritis psoriásica sean unos expeditos y los más noveles tratamientos médicos para atender dichas condiciones. Asimismo, incluye la delegación al Gobierno para establecer un programa de educación masiva en los cuales se impacte a la clase médica, profesionales de la salud y a la sociedad en general, para lograr la concienciación colectiva sobre la condición de psoriasis y de lo que implica vivir con este diagnóstico.

Por su parte, el Lcdo. Galva informó que la ASES, a través de la otorgación de los contratos con las aseguradoras, tiene que garantizar a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, acceso a un sistema de salud integrada, que tenga como prioridad ofrecer tratamiento para las condiciones físicas y mentales que padezcan los beneficiarios. La ASES es responsable de administrar, reglamentar y monitorear el programa del Plan de Salud del Gobierno. Continúa argumentando que la ASES tiene que ser diligente y mantener una comunicación ininterrumpida con las aseguradoras y sus proveedores, para preservar un sistema de salud efectivo y continuo.

Continuó señalando que, las aseguradoras y proveedores contratados no pueden denegar ni reducir arbitrariamente la cubierta establecida en el contrato. Estipula que los beneficios del Plan de Salud del Gobierno se encuentran delimitados en cuatro (4) categorías:

- la cobertura básica y condiciones mentales.
- cobertura dental.
- cobertura especial.
- condiciones de alto costo/alta necesidad.

A esto el Lcdo. Galva argumentó que, en el caso específico de la psoriasis y artritis psoriásica, condiciones crónicas de naturaleza autoinmune que pueden llegar a ser incapacitantes, no son de las condiciones excluidas de la cubierta del Plan Vital. Por esta razón, las personas que viven con psoriasis o artritis psoriásica son parte del plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

El Lcdo. Galva, aunque expresa estar de acuerdo con la exposición de motivos de la medida, realizó varios señalamientos y recomendaciones. Con relación a los incisos 3, 4 y 11 del Artículo 3 del P. del S. 651, sugirió enmiendas para que lean como sigue:

Artículo 3.3- "Las personas viviendo con psoriasis tienen derecho a seleccionar y tener acceso al dermatólogo o profesional de la salud de su preferencia en quien confíe el cuidado y control de su condición. Los beneficiarios del Plan del Salud del Gobierno de Puerto Rico tendrán libre selección dentro de las opciones de proveedores médicos contratados por la aseguradora a la cual están inscritos".

Artículo 3.4 el paciente puede seleccionar su médico, dermatólogo o reumatólogo de preferencia "siempre y cuando se encuentre dentro de la red de proveedores contratados por el Plan Vital".

Artículo 3.11- "Las personas viviendo con psoriasis tienen derecho a recibir tratamiento tópico (cremas o ungüentos), terapia con luz, medicamentos sistemáticos, biológicos y oral, e inhibidor de células T, según el criterio médico. Los tratamientos médicos seleccionados deberán progresar dentro de los diferentes niveles del medicamento, cuando se encuentra que no han respondido al tratamiento previo para tratar la severidad de la condición".

Además, el Lcdo. Galva entiende que el Artículo 3.17 requiere mayor aclaración ya que toda institución hospitalaria en Puerto Rico reconoce su responsabilidad de atender adecuadamente a los pacientes que solicitan sus servicios médicos. Añade que debe haber cautela con esta obligación de administración de medicamentos adicionales ya que eso queda a discreción médica.

En cuanto a lo estipulado en el Artículo 4.4, señaló que el lenguaje discrimina contra las personas con otras condiciones críticas dermatológicas que requieren igual atención. Además, impondría una carga adicional a la clase médica ante el éxodo de especialistas. Recalca que reconocen el loable propósito del proyecto, pero se deben considerar otras condiciones de igual o mayor severidad.

Respecto al Artículo 4.9, mencionó que todos los programas de Medicaid deben establecer un Comité de Farmacia y Terapéutica (CFT). El CFT es encargado de evaluar los medicamentos que hayan sido aprobado por la FDA para su inclusión en el Formulario de Medicamentos. El Lcdo. Galva afirma que esto es un proceso que toma un año como medida cautelar, por lo que imponer un proceso evaluativo de (90) días, como se establece en el inciso 4 de la medida, estaría causando un desfase en el proceso del Comité.

El comunicado enviado ante la Comisión explica que el tiempo que toma realizar la evaluación se debe a que se han retirado múltiples medicamentos, luego de ser aprobados por la FDA, por sus efectos adversos. El Lcdo. Galva concluye que no tiene reparos con la redacción de los demás artículos e incisos del P. del S. 651 por los cuales no se expresó individualmente. Además, reconoce la acción afirmativa de proteger y tratar de garantizar una mejor calidad de vida para aquellos que viven con psoriasis y artritis psoriásica.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

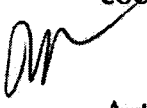
En el memorial explicativo presentado por la **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, a través del entonces Comisionado de Seguros, Lcdo. Mariano Mier Romeu, este concorre con la propuesta del Proyecto del Senado 651, para que se provean mayores garantías para que las personas que padecen de psoriasis tengan acceso a tratamientos de salud apropiados, sujetos a sus comentarios y recomendaciones.

Expone que la OCS favorece el interés del Proyecto de salvaguardar la salud física y mental de las personas que padecen de psoriasis ya que presenta un reto para el diagnóstico y tratamiento, al igual que otras enfermedades autoinmunes. Hace referencia a que la psoriasis es reconocida por el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) como una enfermedad crónica que afecta el sistema inmunológico de la piel y su ciclo de crecimiento. Asimismo, informa que existen al menos ocho variaciones de esta enfermedad, incluyendo la artritis psoriásica.

En referencia a lo propuesto en el inciso 3 del Artículo 3, el Comisionado establece que no se hace una distinción entre planes médicos públicos o comerciales, o entre los planes médicos de libre selección y los que operan con una red de proveedores participantes del plan. Afirma que, en cuanto a los planes comerciales, los asegurados

pueden diseñar su cobertura como abierto, cerrado, cuidado coordinado, indemnización médica, entre otros. Por lo general, el suscriptor incurre en mayores gastos de copago o coaseguro bajo los planes de libre selección en comparación con los planes de cuidado coordinado, bajo los cuales se proveen incentivos económicos o de otro tipo para que la persona cubierta o asegurada use los proveedores participantes de la organización de servicios de salud o asegurador, según señala. Asegura que, bajo estatuto legal, cuando un asegurado no cuenta con un proveedor de servicios dentro de su propia red, puede solicitar el servicio a un proveedor fuera de la red y los gastos serían reembolsados por su aseguradora, cuando su cubierta incluye cuidado coordinado.

Continúa añadiendo que, aunque el plan médico sea o no de libre selección, queda a discreción de los suscriptores o el grupo al que pertenecen. Adicional, informa que se proveen incentivos por solicitar servicios médicos dentro de la red. Prosigue con su argumento, afirmando que existen garantías reconocidas en el Código de Seguros de Salud y las leyes especiales relacionadas con los servicios de salud que van encaminadas a que se provean los servicios de salud requeridos por el asegurado, de acuerdo con la necesidad médica y bajo el criterio médico del profesional de la salud. La modalidad del plan médico para obtener estos servicios sea o no de libre selección, queda a la discreción de los suscriptores o el grupo al que pertenecen. La OCS prosigue proponiendo que se aclare el lenguaje del inciso 3 del Artículo 3 del Proyecto, en cuanto a su aplicabilidad, y se tome en cuenta el posible efecto de un incremento en costos en los planes de cuidado coordinado.

 El Lcdo. Mier continúa su misiva señalando que lo expuesto en el inciso 11 del Artículo 3 no define si aplica a los planes médicos públicos o comerciales. También añade que en el inciso 16 del Artículo 3 se establece que el suscriptor puede acudir ante la OCS para atender violaciones a su cubierta del plan médico privado, y se podría interpretar que los tratamientos requeridos y mencionados anteriormente, son en efecto aplicables a los planes médicos comerciales, pero no está clara su aplicabilidad. El Comisionado de Seguros interpreta que, el inciso 11 busca establecer una lista específica de tratamientos, a lo que recomienda utilizar un lenguaje más generalizado para que se provean tratamientos avalados por la comunidad científica y bajo criterio médico. El Lcdo. Mier Romeu asegura que las organizaciones de servicios de salud de los planes médicos comerciales ya están obligadas, en cierto grado, a proveer cobertura para el diagnóstico y tratamiento de la psoriasis conforme a los Beneficios de Salud Esenciales y servicios de cuidado preventivo.

En el informe se presentó el conjunto de Beneficios de Salud Esenciales que constituye un plan médico. Esto incluye los siguientes beneficios:

- a) Servicios ambulatorios, médico-quirúrgicos
- b) Servicios de emergencia
- c) Hospitalización
- d) Servicios de maternidad y cuidado de recién nacidos

- e) Servicios de salud mental y de desórdenes por el uso de sustancias controladas
- f) Servicios de laboratorios, rayos x y pruebas diagnósticas
- g) Servicios pediátricos, incluyendo la vacuna contra el virus sincitial respiratorio y la vacuna contra el cáncer cervical, servicios de salud de visión y dental
- h) Cubierta de medicamentos
- i) Servicios de habilitación y rehabilitación
- j) Servicios preventivos y de bienestar, así como de manejo de enfermedades crónicas
- k) Cualquier otro servicio o beneficio mandatorio que se requiera por ley o reglamento, estatal o federal

El Comisionado continúa exponiendo que, conforme a los beneficios de servicios de hospitalización, ambulatorios, diagnóstico, medicamentos y manejo de enfermedades crónicas requeridos, los planes médicos vienen obligados a cubrir gastos asociados a enfermedades crónicas, incluyendo la psoriasis. Recalca además que no existe un requisito específico para la psoriasis por falta de uniformidad en las cubiertas. En un análisis de ciertas cubiertas de planes médicos encontraron la exclusión de ciertos medicamentos para tratar a los pacientes cuando no responden a las terapias de primera línea. Estos medicamentos no se incluyen necesariamente en el formulario por su alto costo. Debido a esto, el Comisionado de Seguros advierte que incluirlos de forma mandatoria, puede redundar en el aumento de los costos de las primas para los suscriptores de planes médicos privados. Agrega que es recomendable hacer un estudio actuarial oportuno sobre estos efectos.

Por otra parte, incluye en su postura que el Artículo 7 sobre "Sanción Penal" tipifica como delito menos grave, con pena de reclusión y/o multa a discreción del Tribunal, toda violación a las disposiciones del Proyecto. A esto argumentó que, actualmente, en lo que respecta a los planes médicos comerciales, para fiscalizar el cumplimiento con los requisitos en ley, los aseguradores y organizaciones de servicios de salud vienen obligados a someter sus pólizas o planes médicos para evaluación y aprobación de la OCS conforme al Código de Seguros de Puerto Rico. Tanto el Código de Seguros como el Código de Seguros de Salud establecen procedimientos administrativos y la facultad de la OCS para investigar prácticas desleales, injustas y engañosas, como también se reconocen los derechos del asegurado frente al asegurador u organización de servicios de salud para atender controversias en torno a la cubierta del plan médico.

Además, expone que el Proyecto del Senado 606 propone establecer una causa de acción civil por daños bajo el estándar de responsabilidad objetiva, contra *"las organizaciones de seguros de salud, por el daño que cause una determinación realizada en contravención con el criterio clínico de un profesional de la salud ... que restrinja o incida sobre el acceso oportuno de un paciente a un servicio médico, incluyendo, pero sin limitarse a: estudios, tratamientos, medicamentos, intervenciones quirúrgicas y terapias"*. En vista de los remedios ya contemplados en el marco legal vigente, la posible adopción de la acción civil en daños

y el riesgo de vaguedad en algunas disposiciones del Proyecto, sugiere que se evalúe la necesidad y deseabilidad de la tipificación del delito.

El Comisionado de Seguros otorga deferencia a la postura de la ASES en cuanto a los efectos que el Proyecto pueda tener sobre el Plan Vital. Concluye su comunicado, concurriendo con la propuesta del Proyecto para que las personas que padecen de psoriasis obtengan mayor acceso a tratamientos de salud apropiados, sujeto a consideración de los comentarios aquí expuestos.

Asociación Puertorriqueña de Ayuda al Paciente de Psoriasis (APAPP)

En el memorial explicativo, la **Asociación Puertorriqueña de Ayuda al Paciente de Psoriasis (APAPP)**, representada por su Directora Ejecutiva, la Dra. Leticia N. López Rodríguez, comienza su escrito favoreciendo la intención legislativa plasmada. Argumenta que esta va dirigida a asegurar el derecho a la igualdad de todas las personas que viven con la enfermedad psoriásica al buscar ayudar a los pacientes a recibir la atención médica que necesitan.

La Dra. López Rodríguez continúa explicando lo que es la APAPP, entidad que representa los más de 60,000 pacientes de Psoriasis que existen en Puerto Rico. Resalta retrospectivamente que la Asociación se ha dedicado a educar y defender al paciente. Incluye, que son miembros de la Red Latinoamericana de Psoriasis (Latinapso) desde el 2010 y en el 2011, la APAPP fue aceptada como miembro de la International Federation of Psoriasis Associations (IFPA) donde su directora es la secretaria de la Junta y en el 2015 ingresaron a la International Alliance of Patients Organizations (IAPO). Es por la labor que realizan en favor de los pacientes de psoriasis que coincide con lo propuesto en la medida legislativa.

La Dra. López analizó las definiciones presentadas en el proyecto y afirmó que son cónsonas con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y apoyada por las Organizaciones Médicas y las Asociaciones de Pacientes de Psoriasis del mundo como la Federación Internacional de Asociaciones de Psoriasis del Mundo (IFPA). También destacó que se describen otras enfermedades serias o comorbilidades entre las que mencionaron la Depresión, el Síndrome Metabólico, Enfermedades Cardiovasculares, Cáncer en la Piel, entre otras.

En el memorial explicativo resalta que estudios científicos de esta enfermedad presentan que el mismo mecanismo de la inflamación en la Psoriasis está presente en la Depresión. A esto se le añade los estigmas sociales que reciben los pacientes de una enfermedad que puede llegar a ser incapacitante en sus peores manifestaciones, según establece la misiva.

La Dra. López Rodríguez resalta que las comorbilidades de la enfermedad psoriásica también tienen un impacto significativo en la salud y aunque existen tratamientos, puede conllevar algún tiempo encontrar el adecuado. Añade que es de conocimiento los efectos emocionales que trae consigo la enfermedad, ya que por estigma social y otras circunstancias los pacientes suelen manifestar depresión y ansiedad. Esto afecta las relaciones interpersonales de las personas con dicho padecimiento, según concluye.

Por su parte, entiende que la Carta de Derecho para el Paciente de Psoriasis es necesaria debido a que le da voz al paciente, estableciendo una política pública de educación, acceso a especialistas y tratamiento. El acceso al tratamiento recomendado por el médico debe ser un derecho para cualquier paciente incluyendo los pacientes con Plan de Salud del Gobierno. Hacen énfasis en una recolección de datos, así como se hace con los pacientes de cáncer y de otras enfermedades.

El informe de la APAPP concluye indicando que, los pacientes de psoriasis tienen derecho de vivir en libertad, educando y creando un ambiente libre de estigmas y discriminación en su defensa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 651 busca establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico", promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron sus comentarios ante esta medida legislativa. La mayor parte de los sectores consultados favorecen la aprobación de la medida debido a que le da voz al paciente y establece una política pública que facilita el acceso a especialistas y tratamiento para las personas que viven con psoriasis.

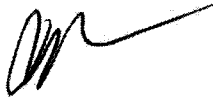
Varios representantes de los sectores consultados realizaron recomendaciones en cuanto a la medida con el fin de aclarar algunos aspectos para que se pueda implementar lo propuesto de manera efectiva. La Comisión de Salud del Senado tomó en consideración los comentarios y recomendaciones de los diferentes sectores y realizó las enmiendas pertinentes en el entirillado que se acompaña.

Es el deber de la Asamblea Legislativa velar por que los servicios de salud se brinden de manera óptima y con la excelencia que merece nuestro Pueblo. La Comisión de Salud del Senado reconoce la importancia que tiene el visibilizar las condiciones de salud que afectan a la población. Asimismo, considera que esta medida serviría como un medio para garantizar el derecho a la igualdad, una mejor calidad de vida y el acceso a servicios de salud para todas las personas que viven con la enfermedad psoriasis.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 651, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 651 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO19na. Asamblea
Legislativa2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 651

15 de octubre de 2021

Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico"; establecer objetivos de política pública para esta población; establecer deberes del Estado para pacientes de esta condición; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que "la dignidad del ser humano es inviolable" y establece que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igualdad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Según los datos de

2017 del *Global Psoriasis Atlas*, en Puerto Rico hay un estimado de 19,995 pacientes personas que viven con psoriasis.


Esta población necesita atención especial para alcanzar la ~~plena~~ una calidad de vida plena y el total desarrollo de sus capacidades. La enfermedad psoriásica es una condición crónica sistémica inflamatoria incapacitante que afecta distintas partes del cuerpo, principalmente la piel, las articulaciones o ambas. Su manifestación predominante es en la piel, siendo la Psoriasis en placa la más común. Cuando se manifiesta en las articulaciones, la inflamación en las articulaciones puede provocar dolor y si esta no se trata, o se trata de forma inadecuada, puede provocar desfiguración y discapacidad permanente. Se estima que el 2% de los puertorriqueños tienen la esta enfermedad y de esos, el 30% tiene manifestaciones tanto en la piel como en las articulaciones.

Actualmente, la Psoriasis se considera una enfermedad sistémica; se asocia con comorbilidades psicológicas, metabólicas, artríticas y cardiovasculares. Se ~~ha estimado~~ estima que, en los pacientes con una extensión mayor de lesiones en el cuerpo, tienen un incremento de 1.79 veces de riesgo de mortalidad. Además de la carga psicológica y social, incrementa los costos para los pacientes y el sistema de salud. La psoriasis puede ocurrir a cualquier edad, aunque la mayoría de los pacientes presentan la afección antes de los 35 años. La ~~Prevalencia~~ prevalencia global estimada para la Psoriasis es de ~~2-3%~~ 2 a 3% y se estima que el 30 a 40% de esa ~~población~~ estos, puede desarrollar manifestaciones en las articulaciones.

Frecuentemente se ~~siguen descubriendo~~ descubren enfermedades donde el paciente de Psoriasis está en riesgo de desarrollarlas por la inflamación que se genera en su cuerpo. Asimismo, los pacientes son víctimas de rechazo social y la condición puede afectar las relaciones sociales y autoestima de los pacientes. De igual manera puede afectar la percepción que tienen de sí mismos quienes padecen esta enfermedad.

Desde el 2010, se estableció en Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña de Ayuda al Paciente de Psoriasis (APAPP). El propósito de ésta es educar y abogar por

que las personas con psoriasis tengan un mejor acceso a tratamientos adecuados y asequibles para controlar su condición y mejorar su calidad de vida. Sin embargo, se requiere aunar esfuerzos con el Gobierno, la clase médica y la sociedad en general para garantizar que las personas de en Puerto Rico que padecen de esta enfermedad gocen de un trato digno y libre de estigmas y discrimen. Es necesario promover la educación y el apoyo a los pacientes para el manejo de su condición y que cada persona comprenda las implicaciones de esta enfermedad y cómo afecta la calidad de vida del paciente que la padece.

~~Ello debido a que la enfermedad psoriásica tiene consecuencias físicas, emocionales, sociales y económicas en las personas que la padecen.~~ Muchas de las personas ~~viviendo~~ que viven con psoriasis luchan con los síntomas de la enfermedad psoriásica, ya que pueden sentir dolor la mayor parte del tiempo, experimentan picazón o ardor y cansancio constantes. Las comorbilidades de la enfermedad psoriásica también tienen un impacto significativo en la salud. Si bien existen opciones de tratamiento, puede llevar mucho tiempo encontrar el tratamiento que funcione mejor para cada individuo. Desde el aspecto emocional, la enfermedad psoriásica puede ser  difícil de tratar debido al estigma y los prejuicios asociados a la enfermedad. Es sabido que la depresión y la ansiedad prevalecen entre las personas que viven con la enfermedad psoriásica. Asimismo, vivir con la enfermedad psoriásica puede tener un gran impacto en las relaciones con la familia, amigos, socios, compañeros de trabajo o compañeros de estudios. Desde la perspectiva económica, tanto para los individuos que viven con psoriasis como para el sistema de salud, las consecuencias económicas son significativas. Para el paciente, existen costos significativos asociados con la enfermedad psoriásica. El medicamento puede ser muy caro o no estar cubierto por los proveedores de seguros. Asimismo, los pacientes con psoriasis y comorbilidades pueden presentar mayor necesidad de cuidado de emergencia, mayores probabilidades de hospitalización y mayor cantidad de visitas de seguimiento, lo que implica un aumento en los costos en comparación con pacientes con psoriasis sin comorbilidades.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, con el propósito de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas viviendo con psoriasis, procura crear la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico". De esta manera se garantiza la solidaridad necesaria para evitar el discrimen, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas ~~viviendo~~ que viven con psoriasis. La presente Carta de Derechos tiene la finalidad de adoptar una política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todas las personas que viven con la enfermedad psoriásica. Con esta ley garantizamos una mejor calidad de vida a estas personas y se ayuda a los pacientes a recibir la atención medica que necesitan, y se alienta a los médicos a estudiar la enfermedad psoriásica y mantenerse informados sobre las opciones de tratamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Carta de Derechos de las Personas
3 Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el principio esencial de
6 igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo.

7 En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad
8 de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones
9 adecuadas que promuevan en las personas viviendo con psoriasis el goce de una vida
10 plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, y libres de discrimen
11 de todo tipo. A tales fines, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara
12 política pública el garantizar a las personas viviendo con Psoriasis:

- 1 1. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios de salud.
- 2 2. El acceso y la utilización óptima de los mejores servicios de salud.
- 3 3. La vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la
- 4 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y las leyes y reglamentos
- 5 que les sean aplicables.
- 6 4. La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las
- 7 necesidades colectivas y particulares de las personas viviendo con psoriasis de
- 8 acuerdo con su condición.
- 9 5. La promoción de estrategias que le garanticen a las personas viviendo con
- 10 psoriasis y a la clase médica el acceso al conocimiento y educación sobre la
- 11 condición.

12 Artículo 3.-Carta de Derechos de las Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto
13 Rico.

- 14 1. Se garantiza de manera efectiva e igualitaria la vigencia de los derechos que
- 15 establecen las leyes y la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de
- 16 Puerto Rico.
- 17 2. Toda persona viviendo con psoriasis, tiene derecho a: la protección de salud,
- 18 asistencia, cuidado de salud y al tratamiento idóneo. Estas personas recibirán de sus
- 19 proveedores de salud información clara, exacta y científica sobre la enfermedad de la
- 20 psoriasis, sin ningún tipo de restricción. Al igual, tienen derecho a recibir información
- 21 específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento
- 22 farmacológico idóneo.

1 3. Las personas viviendo con psoriasis tienen derecho a seleccionar y tener acceso
2 al dermatólogo o profesional de la salud de su preferencia en quien confíe el cuidado y
3 control de su condición. Los beneficiarios del Plan del Salud del Gobierno de Puerto Rico
4 (PSG) tendrán libre selección dentro de las opciones de proveedores de servicios de salud
5 contratados bajo el PSG.

6 4. Las personas viviendo con psoriasis, independientemente del plan médico que
7 posea, tiene derecho a ser evaluados por un dermatólogo al ser diagnosticados con
8 psoriasis y por un reumatólogo al ser diagnosticados con artritis psoriásica.

9 5. Las personas viviendo con psoriasis tienen derecho a recibir atención médica
10 de un profesional de la salud que entienda que la psoriasis y la artritis psoriásica son
11 graves enfermedades autoinmunes que requieren tratamiento de por vida.

12 6. Las personas con psoriasis y/o artritis psoriásica tienen derecho a un
13 profesional de la salud que sea capaz de evaluar a fondo su enfermedad y las
14 condiciones relacionadas, que esté bien informado sobre los beneficios y riesgos de los
15 tratamientos de la psoriasis y los medicamentos, y fácilmente coordine los planes de
16 tratamiento de psoriasis el tratamiento con los otros prestadores de salud del individuo.

17 7. Las personas con psoriasis y/o artritis psoriásica tienen derecho recibir
18 información acerca de tratamientos alternativos, las opciones disponibles y que la
19 explicación que le brinden sea presentada a su nivel de entendimiento.

20 8. Las personas viviendo con psoriasis tienen la responsabilidad de participar
21 activamente en el manejo de su enfermedad mediante la participación en las decisiones

1 de atención médica, siguiendo de cerca los planes de tratamiento recomendado por sus
2 médicos, y tomar decisiones de vida saludables para aliviar sus síntomas.

3 9. Las personas con psoriasis y/o artritis psoriásica tienen la responsabilidad de
4 ser honestos con su médico sobre su salud y estilo de vida y de las decisiones que
5 pueden afectar el éxito del plan de su tratamiento.

6 10. Las personas viviendo con psoriasis tienen derecho a esperar una piel libre de
7 lesiones o prácticamente libre de lesiones, con un tratamiento eficaz a lo largo de su
8 vida, y tienen derecho a buscar otro prestador de atención médica si no se sienten
9 cómodos con la prescripción y el seguimiento de la gama de tratamientos de psoriasis
10 que se les ofrecen.

11 11. Las personas viviendo con psoriasis, independientemente de su plan médico,
12 tienen derecho a recibir tratamiento tópico (cremas o ungüentos), terapia con luz,
13 medicamentos sistemáticos, biológicos y oral inhibidor de células T, y otros tratamientos
14 avalados por la comunidad científica, según el criterio médico. Los tratamientos médicos
15 seleccionados deberán progresar dentro de los diferentes niveles del medicamento, cuando se
16 encuentra que no han respondido al tratamiento previo para tratar la severidad de la condición.

17 12. Las personas con psoriasis y/o artritis psoriásica tienen la responsabilidad de
18 solicitar el apoyo y el aliento de sus seres queridos, amigos, profesionales de la salud, el
19 clero y otras personas con quienes se sienten cómodos al discutir asuntos personales
20 y de salud.

21 13. Se garantiza a las personas con psoriasis el derecho a vivir libre de
22 discriminación. Las personas con psoriasis y/o artritis psoriásica tienen derecho a ser

1 tratados de una manera cortés y no discriminatoria por sus proveedores de salud, los
2 empleadores y otros.

3 14. Toda persona viviendo con psoriasis tiene derecho a participar en todos los
4 aspectos de la vida social. Toda acción que por razón de su condición tienda a negar a
5 estos ciudadanos de: empleo, alojamiento, asistencia o privarles de los mismos, o que
6 tienda a restringir su participación en actividades colectivas, escolares y militares, debe
7 ser considerada discriminatoria y será castigada por esta Ley.

8 15. A la persona viviendo con psoriasis se le debe ofrecer el acomodo razonable
9 para que el empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico.

10 16. Toda persona viviendo con psoriasis a quien se le nieguen servicios médicos,
11 por razón de su condición de psoriasis, y sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de
12 Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querrela ante el Procurador del Paciente; en
13 los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de
14 cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona viviendo con
15 psoriasis por razón de su condición de salud psoriasis, tendrá el derecho de presentar
16 una querrela ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

17 17. Toda persona viviendo con psoriasis le asiste el derecho desde el primer día
18 que ingresa a una institución hospitalaria, a que ésta le provea todos los medicamentos
19 necesarios para su tratamiento, aun cuando disponga de estos en su residencia.

20 18. Las personas con psoriasis tienen derecho a que se mantenga en estricta
21 confidencialidad la información de su condición de salud y que esta no sea divulgada
22 sin su autorización.

1 Artículo 4.-Deberes del Estado.

2 El Gobierno de Puerto Rico tendrá los siguientes deberes para los pacientes de
3 psoriasis que vivan en nuestra jurisdicción:

4 ~~1. Adoptará medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas~~
5 ~~con viviendo con psoriasis, sus derechos y sus necesidades. Este deber se debe alcanzar~~
6 ~~mediante distribución de información sobre programas y servicios disponibles, apoyo~~
7 ~~de campañas informativas y programas de educación pública que apelen a sensibilizar a~~
8 ~~la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social~~
9 ~~general. El Departamento de Salud, en colaboración con el Departamento de Educación,~~
10 ~~distribuirán información sobre programas y servicios disponibles para personas que viven con~~
11 ~~psoriasis. Además, realizarán campañas informativas y programas de educación pública con el~~
12 ~~propósito de concientizar a la población sobre los derechos y necesidades de las personas que~~
13 ~~viven con psoriasis, así como sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a~~
14 ~~este sector al entorno social general.~~

15 2. El Departamento de Salud, en coordinación con la Administración de Seguros de
16 Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, coordinarán Coordinará los
17 recursos y servicios del Estado para garantizar que se atienda de forma óptima y
18 eficiente las necesidades de salud de las personas viviendo con psoriasis.

19 3. El Departamento de Salud, junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico,
20 recopilarán Recopilará datos óptimos y confiables sobre la población que padece
21 psoriasis, y sus necesidades.

1 ~~4. Dará prioridad a las solicitudes de servicios médicos dermatológicos o~~
2 ~~reumatológicos de cualquier persona viviendo con psoriasis. Cualquier petición de~~
3 ~~servicios médicos relacionados a atender o aliviar estas condiciones deberá ser atendida~~
4 ~~dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento de la~~
5 ~~petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los~~
6 ~~requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos o laboratorios necesarios~~
7 ~~para la solicitud del servicio.~~

8 4. La Administración de Seguros de Salud (ASES) asegurará Asegurará la
9 prestación de servicios médicos eficaces a la persona viviendo con psoriasis.

10 5. El Departamento de Salud de Puerto Rico, junto a la Administración de Seguros
11 de Salud (ASES), garantizarán el acceso y disponibilidad de tratamiento para la
12 enfermedad de psoriasis.

13 6. El Departamento de Salud, en colaboración con el Departamento de Educación,
14 desarrollará Desarrollará y fomentará la formación de profesionales, a través del sistema
15 público de educación, para los sistemas de salud que colaboren con las personas que
16 viven con psoriasis y sus familias.

17 7. El Departamento de Salud, junto a la Oficina del Comisionado de Seguros,
18 desarrollará Desarrollará campañas gubernamentales para integrar al sector privado en
19 los esfuerzos en beneficio de esta población.

20 8. El Departamento de Salud realizará, junto a la Administración de Seguros de
21 Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias
22 correspondientes, las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevos

1 medicamentos aprobados por la "Food and Drugs Administration" (FDA, por sus siglas
2 en inglés) ~~en un periodo no mayor de noventa (90) días luego de la aprobación~~ según
3 disponga la reglamentación de ambas agencias. Será responsabilidad de la ASES incluir los
4 mismos dentro de los formularios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, ~~en el~~
5 ~~mismo término establecido~~.

6 10 9. La Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades
7 de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de
8 las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de
9 servicios y tratamiento idóneos para las personas viviendo con psoriasis, en
10 cumplimiento con toda ley aplicable.

11 11 10. Cualquier otra gestión necesaria para dar cumplimiento a la política
12 pública y a los derechos por la presente ley reconocidos, o establecidos en leyes
13 especiales promulgadas en beneficio de las personas viviendo con psoriasis.

14  Artículo 5.- Base de Datos.

15 El Departamento de Salud, en coordinación con el Instituto de Estadísticas y cualquier
16 entidad con interés en el estudio de la psoriasis ~~deberá tener~~ tendrá disponible una base
17 estadística sobre el número de personas con psoriasis, sus edades y las comorbilidades
18 asociadas.

19 ~~Se debe reportar~~ reportará, además, en la medida que sea posible, estadísticas
20 relacionadas con el cuidado de la salud como por ejemplo el porcentaje promedio de
21 dermatólogos que prescriben fármacos tópicos, formulas individuales, fármacos
22 sistémicos, o medicamentos biológicos; el tiempo de espera para visitas regulares,

1 cirugías de la piel o visitas de emergencia; el por ciento de dermatólogos con
2 conocimiento o que utilizan guías de la psoriasis.

3 Artículo 6.- Procedimiento para Reclamo de Derecho.

4 Toda persona viviendo con psoriasis, por sí, por medio de su tutor o por medio de un
5 funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones
6 de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de
7 Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o
8 beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que
9 contravenga las disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para designarle
10 una representación legal o un defensor judicial a la persona viviendo con psoriasis,
11 cuando ésta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El tribunal
12 tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea
13 necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las
14 órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá
15 desacato civil.

16 Artículo 7.- Sanción Penal.

17 Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley estará sujeta a multas
18 administrativas y a los procedimientos cuasi judiciales de la Oficina del Procurador del Paciente,
19 la Oficina del Comisionado de Seguros y la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico,
20 según aplique ~~será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado~~
21 ~~con pena de reclusión de un máximo de seis (6) meses, multa que no exceda de cinco~~
22 ~~mil (5,000) dólares, o ambos a discreción del tribunal.~~

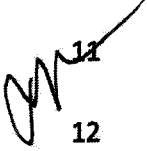
1 Artículo 8.- Cláusula de Salvedad.

2 El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier otra
3 acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y ninguna
4 de las disposiciones de ésta limitará, o impedirá el ejercicio de tales acciones, derechos o
5 remedios.

6 Artículo 9.- Efecto sobre otras Leyes.

7 Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita,
8 menoscaba o afecta en forma alguna los derechos reconocidos mediante legislación a
9 cualquier otra persona natural o jurídica.

10 Artículo 10. -Publicidad y Orientación sobre la "Carta de Derechos de las
11 Personas Viviendo con Psoriasis en Puerto Rico".



12 El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le
13 darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de
14 orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en
15 general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo el
16 cual deberá estar disponible en ambas agencias y radicarán anualmente a través de la
17 Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, respectivamente, un informe sobre la
18 implantación de la misma.

19 Artículo 11.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747

ORIGINAL

SEGUNDO INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2022

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO NOV 9 '22 PM 10:58

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 747**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 747** (en adelante, "P. del S. 747"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales será devuelto por el Departamento de Hacienda a los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige toda la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos de motor en las vías públicas. Igualmente, y en cuanto a la medida ante esta Comisión, el Artículo 23.05 de la Ley 22, establece que del dinero recaudado por concepto de cada multa administrativa en violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, serán ingresados al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de \$3.00 o, la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

Asimismo, apuntala la medida en su exposición de motivos que, la suma anual de los \$3.00 por multa retenidos a los municipios por el Gobierno Central, representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. De igual forma, esta medida atiende el creciente reclamo de parte de los municipios sobre su autonomía y provee un mecanismo de recaudación fiscal adicional para estos, lo cual es necesario luego de los consistentes recortes que se ha impuesto a las finanzas municipales durante los últimos cinco años.

Por esta razón, el P. del S. 747, de la autoría de la senadora García Montes, pretende adjudicarles a los municipios, todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales. Esto con la finalidad de brindarle a los municipios mayor autonomía fiscal y de igual forma, un componente de recaudación fiscal adicional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme al Artículo 23.05 de la Ley 22, lo recaudado por estas multas administrativas, por la cantidad de \$3.00 o la cantidad que se acuerde por el municipio, será ingresado al Fondo General del Gobierno. Ante esa realidad, esta pieza legislativa, busca que lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a ordenanzas municipales sea devuelto a los municipios en su totalidad. Ello, en consideración a que la suma anual de esa cuantía puede significar una suma significativa para el funcionamiento de los municipios y brindarle mayor autonomía fiscal.

De igual forma, esta asignación de fondos atiende el reclamo que han tenido los alcaldes durante los pasados cinco años, donde han reclamado que se les otorgue mayor autonomía fiscal. La aprobación de esta medida pudiera brindar un alivio a los municipios del País y les permitiría trabajar con las distintas necesidades que tienen sus ciudadanos.

El pasado 13 de octubre de 2022, esta Comisión presentó un primer informe positivo en torno al P. del S. 747. Posteriormente, la medida fue incluida en el calendario de órdenes especiales de la sesión del 17 de octubre, en la cual se ordenó la devolución del proyecto a la Comisión. En síntesis, surgieron preocupaciones por la información expuesta por el Departamento de Hacienda (Hacienda) en los comentarios que sometieron a la Comisión a través de correo electrónico. Particularmente, Hacienda expresó que "luego de realizar una búsqueda en nuestros sistemas, no hemos encontrado ingresos contabilizados por las violaciones a ordenanzas municipales a las que hace referencia la medida". Ante ese planteamiento, resulta importante discutir el proceso a través del cual los municipios habilitan ordenanzas para impartir multas.

Como es de conocimiento general, la Ley 22 establece las normas a seguir por los conductores, así como las multas o penas para quienes infringen las referidas normas. Por su parte, los municipios pueden habilitar ordenanzas para tipificar conductas prohibidas en sus jurisdicciones. Una práctica que se ha vuelto muy habitual entre los municipios es aprobar una ordenanza donde se acogen todas las disposiciones de la Ley 22, como infracciones a nivel municipal. Por tanto, los policías municipales pueden expedir multas a través de estas disposiciones. Este ejercicio lo pueden realizar aplicando disposiciones de la Ley 22 o a través de la ordenanza municipal habilitada a esos efectos.

A estos fines, la Ley 22, en su artículo 23.05, inciso (m) provee para que “lo recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales deberá remesarse mensualmente al municipio correspondiente con indicación precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor”. El mismo inciso indica subsiguientemente que, de estos recaudos “ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de tres (3) dólares o la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas”.

Es menester destacar que el artículo ordena que, “[a]l efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento o por el Colector de Rentas Internas o cobrador delegado en una estación de pago municipal deberán indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una ordenanza municipal”. Por tanto, existe un mandato estatutario para que se dividan esos recaudos al entrar en las cuentas del Gobierno. A su vez, Hacienda debe tener la programación y cuentas creadas para realizar esta división. Se puede entender entonces que, el hecho de que Hacienda no cuente con ingresos sobre estos particulares se debe a que al cobrar estas multas quienes recaudan el dinero no están realizando la debida indicación sobre la procedencia de la multa.


El 11 de febrero de 2022 la pieza legislativa fue referida a esta Comisión y se solicitaron comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Seguridad Pública (DSP), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Posteriormente, se enviaron segunda y tercera solicitud de comentarios al Departamento de Hacienda, por entender que eran imprescindibles sus comentarios sobre la pieza legislativa. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico concuerda que los municipios actualmente están enfrentando una crisis fiscal y luchan día a día para poder brindar los

servicios básicos y esenciales a los ciudadanos. Los municipios han tenido que realizar ajustes en sus finanzas ante las pasadas situaciones y es por eso que, la Federación entiende que el proyecto le provee una herramienta a los municipios para que puedan obtener fuentes de ingresos que ayuden a aliviar las finanzas y puedan continuar ofreciendo los servicios a los ciudadanos. Al igual que la medida va a tenor con la Ley 107-2020 (Código Municipal) que brinda mayor autonomía a los municipios. Por todo lo antes expuesto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el P. del S. 747.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico



La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irizarry, comentan que definitivamente la suma anual de \$3.00 por multa representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. Por esto, la Asociación endosa la enmienda propuesta, a fines de brindarle los municipios de Puerto Rico un mecanismo adicional de recaudación de ingresos por concepto de multas administrativas. Además de la enmienda propuesta, entienden que el proyecto debe considerar que con la remesa mensual que Hacienda envíe a los municipios, se incluya un desglose de los boletos. De esta forma se verificará con certeza que la cantidad enviada corresponde a los boletos emitidos.

Departamento de Seguridad Pública

En primer lugar, el DSP expuso que los agentes del orden público tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22. En lo relativo al proyecto, indicaron que la enmienda pretende establecer que todo lo recaudado por concepto de multa administrativa al amparo de ordenanzas municipales, sea devuelto por el Gobierno estatal a los municipios. El DSP reconoce la necesidad de los gobiernos municipales en identificar recaudos adicionales para poder continuar brindando servicios a sus constituyentes. Por lo que, recomiendan auscultar lo pretendido en esta medida con la Asociación de Alcaldes, con la Federación de Alcaldes, con el DTOP y con el Departamento de Hacienda.


Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas comenta sobre la medida que, aunque en una ocasión por la Ley 178-2012 se destinó la cantidad de \$1 de los fondos referidos a la Directoría de los Centros de Servicios al Conductor de DTOP, posteriores enmiendas eliminaron este ingreso. Actualmente, el DTOP no recibe ingresos por concepto de pago de multas administrativas por violación a ordenanzas municipales. Al violar las infracciones descritas en los artículos designados, lo recaudado por cada multa

debe ingresar al Fondo General de Gobierno la cantidad de \$3.00. Como no es responsabilidad del DTOP, estos recomiendan que se consulte con Hacienda.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que el asunto aquí atendido representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura, en aras de brindarle a los municipios un mecanismo adicional de recaudación de ingresos. Del mismo modo, mencionan que los aspectos sustantivos y fiscales de la medida deben ser consultados por el Departamento de Hacienda. Lo anterior se debe a que lo propuesto incide sobre deberes ministeriales que le son otorgados al mencionado Departamento. Conforme a ellos consideran que la referida entidad tiene el peritaje necesario para asistir a esta Honorable Comisión en el análisis de esta propuesta, entienden este último debe estimar el impacto fiscal que tendría la medida.



Por otra parte, la OGP planteó que el presupuesto para el año fiscal 2022-2023 se encuentra en proceso de formulación y este depende de múltiples factores económicos y fiscales, al igual que, diversas evaluaciones. Por esto, la OGP sugiere auscultar la opinión de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Por lo tanto, aunque la medida tiene como objetivo la intención de aumentar los ingresos municipales, es necesario estimar el impacto fiscal de esta iniciativa. La OGP no está en posición de opinar sobre la medida, hasta tanto el Departamento de Hacienda provea el estimado proyectado de pérdidas en los recaudos que supone su aprobación. Mientras tanto, la OGP y su director, Sr. Juan Blanco Urrutia, se reiteran disponibles a evaluar la medida una vez se obtenga la información fiscal requerida.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda y su Oficina de Asuntos Legales expresan que, luego de realizar una búsqueda en sus sistemas, no han encontrado ingresos contabilizados por las violaciones a ordenanzas municipales como hace referencia la medida. Recomendamos auscultar los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de los distintos cuerpos policiales municipales para que expresen si se han expedido multas relacionadas y el artículo de ley aplicable. Luego de tener esta información y revisar las cuentas asociadas, expresarían el impacto fiscal, si alguno, que tendría la aprobación de esta medida.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas en el título de la medida para aclarar que es el Departamento de Hacienda quien enviaría los fondos a los municipios, según lo aclaró el DTOP en su memorial. Para este segundo informe, se incluyó una nueva sección 2 y se reenumeró la existente, a los fines de indicar las responsabilidades del DTOP y de Hacienda en cuanto a la reprogramación de los sistemas y las cuentas que sean necesarios para que se puedan identificar correctamente las infracciones a las ordenanzas municipales. Se incluyó lenguaje que mandata a estas agencias a proveer la orientación debida a los municipios para que sus recaudadores realicen esta identificación también.

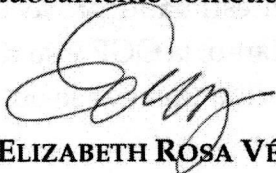
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 747**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 747


7 de febrero de 2022

Presentado por la señora *García Montes*

Coautoras las señoras Hau y González Huertas

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

 Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que todo el dinero recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales, será devuelto por el Departamento de ~~Transportación y Obras Públicas~~ Hacienda a los municipios de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", rige lo relacionado a los vehículos y a la transportación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley establece en su Artículo 23.05, que de lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a las ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno Estatal la cantidad de tres (3) dólares o la cantidad que se acuerde por el municipio para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las remesas.

Ciertamente, se puede inferir que la cantidad de tres (3) dólares que ingresa al Fondo General del Gobierno ~~estatal~~ Estatal, por concepto de cada multa administrativa en violación a ordenanzas municipales que cubran lo proscrito en los Artículos 6.19 a 6.23 es ínfima. Pero, la suma anual de los tres (3) dólares por multa retenidos a los municipios por el Gobierno ~~Central~~ estatal, representa una cantidad significativa que los municipios podrían utilizar para su funcionamiento y mayor autonomía fiscal. Además, esta legislación atiende la situación de la descentralización del Gobierno ~~Central~~ estatal hacia los municipios, el creciente reclamo de autonomía de los mismos y, además, provee un mecanismo de recaudación fiscal adicional para los municipios que tanto lo necesitan tras los consistentes recortes que se ha impuesto a las finanzas municipales durante los últimos ~~cinco~~ años.

Es deber de esta Asamblea Legislativa atemperar las normas jurídicas existentes a la realidad social y fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los municipios, entre otros. Por tanto, se enmienda el Artículo 23.05(m) de la Ley 22-2000, a los fines de brindarle a los municipios de Puerto Rico un mecanismo adicional de recaudación de ingresos por concepto de multas administrativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
3 para que se lea como sigue:

4 "Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo.

5 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes
6 normas:

7 (a) ...

8 ...

1 (m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en
2 las formas siguientes:

3 (1) En el Departamento de Hacienda llevando personalmente dinero en
4 efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito, cheque o giro postal o
5 enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

6 (2) En cualquier colecturía de rentas internas.

7 (3) En cualquier estación de pago estatal, municipal o privada establecida
8 mediante acuerdo con los municipios, consorcios municipales u otra entidad
9 realizando el pago en la forma que determine el Secretario de Hacienda.

10 (4) Mediante el servicio cibernético instituido por el Departamento de
11 Transportación y Obras Públicas (DTOP) según dispuesto en el inciso (r) de este
12 Artículo.

13 (5) Mediante cualquier otro mecanismo electrónico que el Secretario y el
14 Secretario de Hacienda establezcan.

15 Al efectuarse el pago en una colecturía o estación de pago deberá mostrarse el
16 boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por el Secretario.

17 Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento o por el Colector de
18 Rentas Internas o cobrador delegado en una estación de pago municipal deberán
19 indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió

20 la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una ordenanza
21 municipal. **[Excepto según se dispone más adelante, lo]** Lo recaudado por concepto

22 de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales deberá remesarse

1 mensualmente al municipio correspondiente con indicación precisa de la
2 procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor.
3 **[De lo recaudado por concepto de cada multa administrativa por violación a las**
4 **ordenanzas municipales que cubran las infracciones descritas en los Artículos**
5 **6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de esta Ley, ingresará al Fondo General del Gobierno**
6 **Estatel la cantidad de tres (3) dólares o la cantidad que se acuerde por el municipio**
7 **para sufragar el proyecto de coordinación para el registro, cobro y auditoría de las**
8 **remesas.]**

9 Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía de Rentas Internas, el
10 Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante
11 de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la
12 licencia de conductor, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. Copia de dicho
13 comprobante de pago será inmediatamente enviada al Secretario y éste procederá sin
14 dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

15 Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio de agente en el
16 Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho Departamento procederá en el
17 acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle constancia de
18 ello al interesado. Si el pago de la multa se enviare por correo al Departamento, el
19 recaudador procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan
20 pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar aviso de ello por
21 escrito y con acuse de recibo al interesado.

22 El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el

1 Gobierno Estatal, a través del Secretario, del Secretario de Justicia o de cualquier
2 funcionario en que éstos delegaren o el municipio correspondiente, reclame
3 judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y
4 firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá
5 utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 2009, según
6 enmendada. En dicho trámite posterior de cobro, la parte afectada no podrá
7 impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa.”

8 (n)...

9 ...

10 (u)...”.”

11 *Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al*
12 *Departamento de Hacienda a realizar las reprogramaciones de sistemas necesarias, así como el*
13 *ajuste de cuentas que corresponda, para identificar adecuadamente los cobros de multas*
14 *provenientes de infracciones a ordenanzas municipales, a los fines de transferir las cantidades*
15 *correctas a los municipios. Además, será deber de estas agencias adiestrar a los empleados que*
16 *se encargan del proceso de recaudación sobre la debida identificación de estas multas. A su*
17 *vez, proveerán a los municipios la orientación técnica para que estos adiestren adecuadamente*
18 *a sus recaudadores sobre el mismo asunto.*

19 *Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación.*

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 15 2022
COMISIONES Y RECORDOS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 766

SEGUNDO INFORME POSITIVO

15 de octubre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 766 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley de etiquetas de advertencia nutricional", a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida legislativa, inicia expresando que la alimentación es sin duda uno de los pilares para una buena salud. Se expone que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

La medida menciona que la referida organización expone que los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad, y de

enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida. Otro dato ofrecido es que la ingesta de calorías debe estar equilibrada con el gasto calórico diario. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total. Añade dicha organización que, limitar el consumo de azúcar a menos del 10% de la ingesta calórica total forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total. Finalmente expone que mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Según datos del Departamento de Salud, durante el 2019, la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior en Puerto Rico fue de 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Esto significa que aproximadamente 30 de cada 100 jóvenes no tiene el peso recomendado. Los niños con sobrepeso u obesidad tienen más riesgo de convertirse en adultos con obesidad, en comparación con los niños que tienen un peso saludable.

Expone la medida que nos ocupa, que la obesidad infantil provoca más riesgo de que niños desarrollen condiciones crónicas, que antes eran consideradas problemas de adultos, a edades más tempranas: diabetes, hipertensión o colesterol alto. Dos estrategias clave para reducir la obesidad infantil son mejorar la alimentación y la actividad física. Los dulces, postres alto en calorías, azúcares y grasas, las bebidas azucaradas, así como la comida de bajo valor nutricional pueden contribuir al aumento de peso. Algunos de estos alimentos están en envolturas coloridas que suelen ser más atractivas para los más pequeños.

El proyecto cita a la doctora Michelle Mangual de la Revista Medicina y Salud Pública exponiendo que, la obesidad es ya un problema de salud pública en Puerto Rico, este padecimiento afecta entre el 30 y 35% de la población. En su variante mórbida, lo que se supone un sobrepeso del 50 al 100% por encima del peso corporal, es tratada quirúrgicamente cada vez con mayor frecuencia.

La doctora Mangual añadió que "la obesidad se catalogó en el 2013 como una enfermedad multifactorial, lo que quiere decir que hay muchos factores envueltos en la biología de las causas de la obesidad. Hay muchos factores y variaciones genéticas que pueden contribuir a que una persona tenga obesidad, hay factores hereditarios, pero principalmente hay factores ambientales como el sedentarismo, la alimentación inadecuada y, también, puede haber otras causas genéticas raras y factores epigenéticos".

Según expuso a la prensa la doctora Nivia A. Fernández Hernández, presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) "En Puerto Rico tenemos una tasa muy alta de obesidad. Las estadísticas más recientes reflejan que la prevalencia de obesidad aumentó de 65.9% a 69.8% en los pasados cinco años, entre la población de 18 años o más. Es importante reforzar los mensajes de prevención para crear conciencia sobre los riesgos de la obesidad, tanto en adultos como en niños". Fernández Hernández aseguró al medio de comunicación que, el sobrepeso y la obesidad, así como

las enfermedades crónicas asociadas, en su mayoría, pueden prevenirse limitando el consumo de calorías que provienen de las grasas y de los azúcares en los alimentos y aumentando el consumo de frutas y vegetales, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.

Para concienciar sobre la importancia de reducir el consumo de azúcar, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) ha actualizado la etiqueta de información nutricional en bebidas y alimentos envasados. Este nuevo sistema de etiquetado exige cambios en la tabla de información nutricional con base en la información científica actualizada, nuevas investigaciones nutricionales y los aportes del público. El diseño renovado y la información actualizada de la etiqueta de información nutricional, facilitará la selección de alimentos que contribuyan a hábitos alimenticios saludables de por vida. Como parte de esta educación, establecieron lo que se denomina Las Pautas Alimentarias para Estadounidenses. En esta se recomienda limitar las calorías provenientes de azúcares añadidas a menos del 10 por ciento de las calorías totales al día. Consumir demasiadas azúcares añadidas puede dificultar que se obtengan los nutrientes necesarios y al mismo tiempo mantenerse dentro de los límites de calorías. Ahora mediante el nuevo etiquetado de Porcentajes de Valor Diario, se incluirán en la etiqueta de información nutricional, las azúcares añadidas para que la persona pueda tomar decisiones informadas, basándose en sus necesidades y preferencias individuales.

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS) la hipertensión, la hiperglucemia en ayunas y el sobrepeso o la obesidad son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas. La mala alimentación guarda una estrecha relación con estos tres factores principales de riesgo en la Región, debido en gran parte a la ingesta excesiva de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, los denominados "nutrientes críticos" de preocupación para la salud pública.

Según presentado en la exposición de motivos, la ingesta excesiva de estos nutrientes es resultado, en gran medida, de la amplia disponibilidad, asequibilidad y promoción de productos alimentarios procesados y ultra procesados, que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio.

Continúa exponiendo que la referida organización ha planteado que gran parte de la solución consiste en la aplicación de leyes y regulaciones que reduzcan la demanda y la oferta de productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. Uno de los instrumentos clave de política para regular esos productos, con el objeto de prevenir el desequilibrio en la alimentación, es la utilización de etiquetas en el frente del envase que indique a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La propuesta de la OPS, la cual ha sido adoptado en varios países de Europa y América del Sur, consiste en identificar con advertencias representadas por un ícono, en el frente de los envases, productos que por su contenido excesivo de nutrientes críticos pueden afectar la salud. Este sistema de etiquetado de advertencia en el frente del

paquete es una herramienta no onerosa, simple, práctica, fácil de entender y eficaz para informar al público sobre productos que pueden dañar la salud y ayudar a orientar las decisiones de compra.

Este sistema de advertencias nutricionales no prohíbe, restringe o limita el consumo de los alimentos con este alto nivel calórico, sino que le hace una advertencia al consumidor sobre el pobre valor nutricional para que así, pueda tomar una decisión más informada sobre su consumo.

Entre los ingredientes más comunes que adicionan "azúcares" se encuentran: Azúcar de mesa, Miel, Jarabes (de glucosa, maíz, fructosa u otros) y cualquier ingrediente que contenga azúcar, o jarabes. Entre los ingredientes más comunes que adicionan "sodio" se encuentran: la Sal comestible, Aditivos que contienen sodio, como el bicarbonato de sodio o los nitritos de sodio y cualquier ingrediente que contenga sal o alguno de estos aditivos. Entre los ingredientes más comunes que adicionan "grasas" se encuentran: Aceites, grasas o mantecas de origen animal o vegetal, como el aceite de maravilla, coco, oliva, palta u otros, Crema de leche, Margarina, mantequilla y cualquier ingrediente que contenga aceites, manteca, mantequilla, margarina, crema u otros.

Según la medida, es impostergable que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca sistemas educativos que le permita a cada ciudadano conocer de primera mano aquellos alimentos que pueden representar riesgo a su salud para que de esta forma libre y conscientemente, hacer una mejor elección de productos a consumir.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor; el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; el Centro Unido de Detallistas; la Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Diabetes; la Fundación Pediátrica de Diabetes; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Además de los memoriales solicitados, personal de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), adscrita al Departamento de Salud, se comunicó con la Comisión para expresarse sobre esta medida legislativa. Al momento de este informe, la Comisión aguarda por los memoriales de: el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; el Centro Unido de Detallistas; la

Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Diabetes; y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 766.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone crear la "Ley de etiquetas de advertencia nutricional", a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) adscrita al Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor; Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor; la Fundación Pediátrica de Diabetes; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado, secretario de salud, sometió un memorial explicativo en representación del **Departamento de Salud** donde expresó que no endosa el Proyecto. El secretario indicó que para el análisis de esta medida consultó con la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental y Laboratorio de Salud Pública.

El Dr. Mellado expuso que, aunque la medida es loable, se debe tomar en consideración que, desde diciembre de 2008, se estableció en el Reglamento General de Salud Ambiental, que en todo aquello relacionado a los requisitos de etiquetado de alimentos, el Departamento de Salud adoptó por referencia el Título 21 Parte 101 del *Code of Federal Regulations* (CFR), según enmendado, a tenor con los requerimientos de la *Food and Drug Administration* (FDA). La regulación de etiquetado establecido por la FDA proporciona la información nutricional colocando datos acerca de la cantidad de calorías, grasas saturadas, sodio y azúcares. De hecho, debemos indicar que, actualmente el personal de SASA adscrito a la División de Alimentos recibe capacitación y certificación de la FDA para evaluar y aprobar las etiquetas al amparo del Título 21 del CFR.

En virtud de lo anterior, el secretario entiende que generar una reglamentación estatal para dichos efectos podría entrar en contradicciones con la reglamentación federal vigente. Además, que la aprobación de la propuesta podría tener serias repercusiones en el mercado interestatal, toda vez que los alimentos que se producen en Puerto Rico y que son exportados a los Estados Unidos vienen obligados a cumplir estrictamente con los requerimientos de la FDA. El no cumplir con ello, podría tener consecuencias serias en la exportación de dichos alimentos debido a que por incumplimientos de etiquetado no pueden ser vendidos en los Estados Unidos.

El secretario recomendó que, para atender las preocupaciones contempladas en la medida, se asignen fondos adicionales a la SASA con la intención de poder contratar más especialistas en el campo de salud ambiental que puedan capacitarse para este propósito y de esta forma agilizar los procesos en la prestación de servicios a los ciudadanos. Asimismo, recomendó como alternativa a la propuesta, desarrollar y reforzar estrategias de promoción y prevención de la salud que han sido implantadas en Puerto Rico, como, por ejemplo, "Salud te Recomienda", actualizada con intervenciones educativas.

Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)

(adscrita al Departamento de Salud)

La licenciada en Nutrición y Presienta de la **Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)** adscrita al Departamento de Salud, Luz G. Rodríguez Otero, no expresó una opinión categórica sobre la medida legislativa que nos ocupa, sino que realiza una serie de recomendaciones y observaciones.

Como parte de su escrito, se expone que, la CANPR es un cuerpo asesor creado mediante la Ley 10-1999, con la misión de identificar las condiciones y analizar sistemáticamente la situación alimentaria y nutricional de Puerto Rico, y conforme a este análisis recomendar al Primer Ejecutivo el desarrollo, implantación y evaluación de una política pública articulada y efectiva. A su vez, realiza trabajos coordinados a nivel interagencial y multisectorial con el propósito de brindar apoyo a las agencias públicas y entidades privadas que prestan servicios en el campo alimentario. La CANPR está compuesta por los secretarios de Salud, Educación, Agricultura, Familia, Asuntos del Consumidor, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y cuatro (4) ciudadanos particulares con experiencia en el área de alimentos y nutrición.

La portavoz de la CANPR expresa reconocer la intención del proyecto presentado con el propósito de detener la obesidad y hacer un llamado a la acción para la prevención de esta condición. Expresa, además, apoyar el desarrollo de política pública alimentaria dirigida al mejoramiento de la calidad de vida y sobre todo de la salud nutricional de la población.

Las recomendaciones de la CANPR ante la medida legislativa que nos ocupa son:

- Examinar la evidencia sobre la efectividad de esta estrategia en otras jurisdicciones y países.
- Considerar las medidas y los recursos que son necesarias para operacionalizar la estrategia dentro de la industria de alimentos, tanto en empresas locales como aquellas que comercializan sus productos en Puerto Rico.
- Sea viable y exitosa en el marco de Puerto Rico.
- Examinar el etiquetado que establece el Food Drug Administration (FDA) y que aplica a Puerto Rico. La regulación de etiquetado nutricional coloca información acerca de la cantidad de: calorías, grasas saturadas, sodio y azúcares. Según dispuesto, esta información aparece en la parte frontal lado izquierdo de la etiqueta o empaque. Esta rotulación aprobada por la FDA debe tomarse en consideración para evitar la duplicidad de información que puede causar confusión al momento de tener un producto en las manos del consumidor.
- Fundamentar la propuesta con evidencia científica sobre su efectividad como un beneficio para la salud y la buena nutrición; y como un estándar para la industria de alimentos en Puerto Rico.
- Considerar la experiencia de Chile la cual UNICEF establece ha sido el más exitoso.
- En el artículo 4, inciso f.1 se repite la frase "ALTO EN AZÚCAR". Debe leer "ALTO EN CALORIAS" para ser cónsono con lo dispuesto en la propuesta.
- Especificar el proceso a seguir para cumplir con operacionalizar el rotulado; solo se responsabiliza al Departamento de Salud para el funcionamiento de este.
- Involucrar a otras agencias tales como, el Departamento de Agricultura y Departamento de Asuntos del Consumidor.
- Establecer el tiempo para que la industria de alimentos realice sus ajustes y cumpla con esta regulación en relación a todos los procesos de cambios como: diseño, aprobación y preparación de nuevas etiquetas.
- Especificar si el rotulado es una alerta al producto o a la porción de consumo.
- Se hace referencia a que el etiquetado aplica a "todo producto para consumo humano". Sin embargo, hay alimentos para los cuales la etiqueta no se exige como: frutas, vegetales, especies, entre otros. Por lo cual se debe definir cuáles son esos productos que específicamente deben cumplir con este etiquetado o se exigirá a todo alimento.

- Considerar cómo se regulará que los productos importados cumplan con esta rotulación. Si la rotulación es colocada sólo en productos locales, esto pudiera afectar la industria de alimentos producidos en Puerto Rico.
- Sería necesaria una estipulación que garantice que todos los productos mercadeados en Puerto Rico tengan este rotulado. Esto pudiera impactar la capacidad de comercialización de Puerto Rico con otros países.
- Requerir que todos los productos, locales e importados, cumplan con la regulación de etiquetado propuesto sin excepciones.
- Incorporar a la industria de alimentos en el análisis y viabilización de esta medida.
- Proponer inicialmente esta medida como voluntaria e incentivar su práctica para promover que otras compañías o industrias se unan a su realización.
- Analizar los efectos positivos y negativos de esta medida, a la vez que se integre la industria de alimentos y las agencias gubernamentales.

Expone la Sra. Rodríguez que, otras fuentes consultadas como la UNICEF exalta que uno de los modelos más efectivos con el tipo de etiquetado propuesto fue implantado en Chile. Al examinar la información disponible se indica que, aunque el mismo fue aprobado ante el gobierno, su implantación tardó cuatro (4) años para completarse de forma gradual tres años después. Quiere decir que este proceso requiere de un análisis exhaustivo para que el modelo sea efectivo y apoyado por la industria de alimentos. También establece que, *“si bien el etiquetado frontal de advertencia es una política bien fundamentada y recomendada por la Organización Mundial de la Salud para promover ambientes alimentarios saludables y reducir el impacto de las enfermedades crónicas no transmisibles, es importante protegerla de acciones con un potencial conflicto de interés que puedan afectar su efectiva implementación”*.

Añade que la Organización Panamericana de la Salud, según establece en su Plan de Acción para la Prevención de Obesidad en Niños y Adolescentes (2014) apoya la implementación de normas sobre el etiquetado frontal para promover la selección de alimentos más saludables, enfocando su identificación en aquellos alimentos altos en calorías con pobre contenido de nutrientes. Esta identificación debe ser de rápido manejo y entendimiento para la población.

A continuación, se detallan los comentarios sobre esta medida e información sobre la efectividad de la estrategia propuesta que según expresa la Sra. Rodríguez, se ha dado en otras jurisdicciones y países.

- En México, Perú, Chile y Paraguay se practica el etiquetado de advertencia nutricional. En estos países dicha iniciativa conllevó un proceso estructurado y organizado para su implantación.

- En Argentina, se identificó que este tipo de etiquetado resalta características negativas sobre los alimentos, a la vez que puede crear confusión en la población por la colocación de múltiples sellos. También se desprende que estos mensajes sólo van dirigidos a la obesidad lo cual puede resultar en una estigmatización.
- En Brasil, se identificaron unos enunciados que hacen alusión a que la falta de educación lleva a la obesidad y otras enfermedades y que las personas tienen la libertad de seleccionar.
- En Chile, la industria de bebidas y alimentos se posicionaron en que no existía evidencia sobre salud y nutrición que evidenciara imponer estas medidas. Esto debido a la falta de evidencia científica o datos objetivos que justificaran su cambio. A la vez reseñaron potenciales problemas por los aumentos de costos en la producción de los productos.
- En Colombia, se entiende que puede haber estigmatización sobre los alimentos o sus ingredientes y puede afectar la competitividad internacional y aumento de costos en la fabricación de productos.
- En Ecuador, se cuestiona evidencia científica sobre los parámetros nutricionales e ingesta de azúcar y también establece sobre los aspectos negativos en resaltar este tipo de información.
- En Perú, hubo oposición masiva por parte de la industria de alimentos y se generaron conflictos con organizaciones de salud.
- En Uruguay, hubo rechazo por parte de la industria alimentaria. Se argumentó sobre la falta de evidencia científica para promover como medida de prevención para el sobrepeso y obesidad.

Expresa la Sra. Rodríguez que, de forma general, hubo un argumento que lideró en todos estos países y fue las pérdidas económicas que este cambio puede generar y la capacidad de mercadeo a nivel global.

La CANPR también realiza sugerencias sobre asuntos relacionados a este tema. Las recomendaciones son:

- Desarrollar la estrategia que ha sido implantada en Puerto Rico - Salud te Recomienda - actualizada con intervenciones educativas.
- Concienciar sobre la actividad física y sus beneficios para la salud. Este modelo se enfoca en proveer información nutricional práctica, educación en nutrición y cambios en estilos de vida. A la vez, integra alianzas con la industria de alimentos y los restaurantes de servicio de alimentos preparados.
- Retomar con el Departamento de Educación la estrategia incluida en el Plan de Prevención para la Obesidad en Puerto Rico, con medidas de IMC en

todos los grados escolares. Esto responde al objetivo de: Establecer un sistema de vigilancia de índice de masa corporal (IMC) en las escuelas para la recopilación sistemática de datos que permita identificar la población de niños y adolescentes con problemas de sobrepeso y obesidad.

Finalmente, la Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico se expresa en la mejor disposición de aportar a este esfuerzo según se determine en la pieza legislativa.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, Secretario de **Departamento de Asuntos del Consumidor** expone que, como agencia, apoya la promulgación de toda medida que establezca esfuerzos dirigidos a alertar a los consumidores sobre los riesgos que pudiera conllevar determinado producto, en este caso, a su salud. Ello, de manera que cada ciudadano pueda realizar una compra informada.

El Secretario entiende que el objetivo del Proyecto es uno por demás meritorio, sin embargo, recomienda que se consulte con el Departamento de Salud, el cual posee el conocimiento especializado sobre la materia y el deber ministerial de proteger la salud de los ciudadanos.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

El **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico** presentó su postura a favor de este proyecto, mediante comunicación enviada por su presidenta Dra. Celia Mir. Según expone, este Proyecto viene a cumplir un importante propósito de educar sobre una buena alimentación y ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta.

La Dra. Mir expresa que es importante, incluir íconos de advertencia en las etiquetas de productos sobre contenido alto en: azúcar, sodio, grasas saturadas, calorías y demás. Añade que, advertir sobre la cantidad de esos componentes es de gran ayuda al consumidor para hacer una buena selección de alimentos que contribuyan a una alimentación adecuada. Expresa que, si el individuo padece de condiciones de diabetes o condiciones cardiovasculares, con esta información podrá determinar cuán riesgoso es ingerir cantidades elevadas de esos ingredientes/nutrientes. Entiende que los detalles que presentan los contenidos de elementos cuyo exceso alteran el metabolismo corporal son esenciales en las fases de educación médico-nutricional. Expresa que, alertar a tiempo puede prevenir secuelas y así disminuir los altos costos que implican las complicaciones de estas condiciones de salud que predominan entre las 10 primeras causas de muerte en los puertorriqueños.

Además de las condiciones antes expresadas, la presidenta del gremio explica que, la advertencia nutricional de estos ingredientes/nutrimientos y de calorías es un gran paso de avance en la orientación nutricional para atender con urgencia el sobrepeso, la obesidad y la malnutrición desde la etapa temprana de vida como lo es la niñez y durante el progreso de la vida culminando en la vejez o etapa de edad mayor.

Añade que, esta información puede utilizarse en los Programas de Servicios de Alimentos de niños, adolescentes, embarazadas, lactantes, viejos y otros. Esto porque alertará al personal de compra de alimentos en estos niveles de cuáles productos/alimentos pueden ser o no beneficiosos para la salud de los que se encuentran en esas etapas del ciclo de vida. Otro renglón que se beneficiaría sería toda institución gubernamental o privada que confeccione menús y donde se sirvan alimentos.

Sugiere la presidenta del Colegio que se incorpore en alguna parte de la etiqueta la información en *Braille* para la población no vidente. También plantea que, la revisión del contenido nutricional de los productos/alimentos, tanto cualitativamente como cuantitativamente, debería ser revisado por un personal experto que conozca sobre estos ingredientes/nutrimientos/calorías. Por otro lado, expuso que es necesario también incorporar distintas iniciativas de educación nutricional que promuevan la adopción de hábitos saludables como ejercicio físico, y la educación de la lectura e interpretación del etiquetado nutricional, conocer los ingredientes de los productos que consumimos diariamente, de esta manera podremos hacer la mejor elección de compra en función de nuestras necesidades.

Como parte del análisis histórico y legal del tema, la Dra. Mir relata que, en los Estados Unidos el etiquetado con datos nutricionales es una estricta y reglamentada por la FDA. La Ley Federal de Alimentos, Fármacos y Cosméticos exige que las etiquetas que contienen los productos alimenticios empaquetados el comercio interestatal no sean de ninguna manera falsas ni engañosas. Así debe de ser el Etiquetado Frontal o en este caso la "Advertencia Nutricional".

El etiquetado de los alimentos constituye el principal medio de comunicación entre los productores y vendedores de alimentos y sus compradores / consumidores. De otra parte, en los Etiquetados Frontales aquí sugeridos se debe destacar el contenido excesivo de grasas, sodio, azúcares, y calorías de una forma clara y sencilla para el consumidor. De manera que permita evaluar de manera rápida la calidad de un producto al momento de realizar una compra; por ello, es indispensable que la información sea directa, sencilla, visible y fácil de entender. Esto contribuye a que el consumidor tome conciencia de ciertos hábitos que no son saludables.

Finalmente, la Dra. Mir expresa que esta ley ayudaría al ciudadano común, a la mujer u hombre que hace la compra de comestibles para su hogar, a identificar alimentos altos en estos contenidos, pero además podrá comparar precios versus calidad con

diversidad de marcas. Expresa: *“sin duda alguna, compartimos la idea de que una sana alimentación para una buena salud forma parte esencial de unos de los pilares de la salud. Una dieta saludable ayuda a erradicar la malnutrición de muchas formas, así como enfermedades tales como el cáncer, diabetes, cardiopatías, síndrome metabólico y las relacionadas con el sobrepeso y obesidad, entre otros”*.

Fundación Puertorriqueña de Diabetes

La Sra. Mariana Benítez Hilera, directora ejecutiva de Fundación Puertorriqueña de Diabetes expresó mediante comunicación escrita, estar de acuerdo que se eduque a la población sobre los ingredientes y su contenido calórico, ya que estos están relacionados con la mayoría de las enfermedades crónicas.

Expresa la Sra. Benítez que tres de sus nutricionistas revisaron el proyecto y mostraron inquietud con varios puntos, los cuales exponemos a continuación.

- Que se respete el tamaño del servicio (serving size) según la FDA.
- Que un ícono octagonal, en vez de ser color negro con letras blancas, tenga en vez colores que sean más llamativos para el consumidor, tales como rojo y amarillo.
- Se realicen las siguientes correcciones:
 - Página 9, líneas 19 a la 22 se repite dos veces “ALTO EN AZUCAR”
 - Página 11, línea 9: El incumplimiento de esta Ley conllevará las siguientes sanciones para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto Rico....
 - Página 12, línea 3 a la 7: Incluir en las campañas educativas como hacer uso de la etiqueta nutricional, además de los íconos y sus implicaciones con la salud. Que la campaña educativa sea dirigida a crear un impacto visual, no solo ofreciendo la información escrita.

Sobre las sanciones para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto Rico este, solicitó se sea más específico sobre cómo aplicará a los productos que sean importados a Puerto Rico, que vengan de afuera de nuestra Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 766, tiene el propósito de crear la "Ley de etiquetas de advertencia nutricional", a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

La mayoría de los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiéndolo que el informar o advertir sobre productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio es de gran ayuda al consumidor al momento de seleccionar alimentos que contribuyan a una alimentación adecuada. En el análisis de la Comisión se identificó un documento, redactado por el Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, donde indican que *"la evidencia científica ha mostrado que el sistema del etiquetado frontal de advertencia es una de las medidas regulatorias más costo-efectivas para contribuir al tratamiento y la disminución del sobrepeso y la obesidad. Es claro y de fácil comprensión, y permite a los consumidores realizar una mejor selección de los productos alimenticios en el punto de venta"*. Asimismo, en la página de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se indica que *"todos los estudios que han comparado los resultados de diferentes sistemas para informar a los consumidores sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos asociados a la mayor carga de enfermedades llegan a la misma conclusión: las advertencias nutricionales en el etiquetado frontal cumplen mejor con la finalidad propuesta que otros sistemas. Además, las etiquetas de advertencias nutricionales ayudan a los consumidores a identificar fácil y rápidamente aquellos productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio, y que están asociados con enfermedades no transmisibles: la principal causa de mala salud y muerte en la Región de las Américas"*.

En dicha página, menciona algunos aspectos sobre el libre comercio y las transacciones con socios comerciales que se argumentan en cuanto a las etiquetas frontales indicando que, a pesar de que los socios comerciales extranjeros suelen tener distintas normas de etiquetado, o los elementos del etiquetado pueden diferir de alguna manera, el hecho de adoptar un sistema nacional diferente no modifica la situación actual. Los productos de todas maneras tendrán que poder venderse en más de un mercado y cumplir con los requisitos de cada uno. Además, mencionan que *"el sistema de etiquetado frontal no debería decidirse con base en las prácticas que adopten los socios comerciales, en parte porque los acuerdos comerciales preservan el derecho de regular la protección de la salud"*. El etiquetado frontal con advertencias nutricionales fue diseñado para lograr una finalidad

de salud pública: proteger la salud de la población de los países, y se basa en la evidencia y las recomendaciones de la OPS y la OMS.

La Comisión tomó en consideración los comentarios y recomendaciones de todos los sectores que se expresaron sobre la medida. Asimismo, toma nota y acoge recomendaciones de enmiendas a la medida, realizadas por la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) y la Fundación Puertorriqueña de Diabetes, en el entirillado que se acompaña, entendiendo que dichas enmiendas ayudan a que la medida sea más específica en cuanto a las advertencias que propone.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que el proyecto permitiría brindar a los jóvenes, niños y adultos del país, una forma más segura de comprar y consumir alimentos, lo cual influye en una mejor salud y calidad de vida para la población. Este sirve como medio para facilitar la selección informada de alimentos, permitiendo que puedan acceder fácilmente a información sobre productos o la cantidad de ingredientes que pueden contener los productos que sean perjudiciales para la salud. La Comisión entiende que esta medida no evita la venta o consumo de estos productos, si no que promueve una mejor elección de alimentos de forma libre y consciente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 766, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 766

11 de febrero de 2022

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la "Ley ~~de etiquetas~~ de advertencia nutricional", a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, según dispuesto por el etiquetado requerido por el Food and Drug Administration (FDA), estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana alimentación es sin duda uno de los pilares para una buena salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

La referida organización expone que los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; la lactancia materna favorece el crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad, y de enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida. Otro dato ofrecido es que la ingesta de calorías debe estar equilibrada con el gasto calórico diario. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total. Añade dicha organización que, limitar el consumo de azúcar a menos del 10% de la ingesta calórica total, forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total. Finalmente expone que mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Los países miembros de la OMS han acordado reducir el consumo de sal entre la población mundial en un 30% para 2025; también acordaron detener el aumento de la diabetes y la obesidad en adultos y adolescentes, así como el sobrepeso infantil de aquí al 2025.

Según datos del Departamento de Salud, durante el 2019, la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior en Puerto Rico fue de 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Esto significa que aproximadamente 30 de cada 100 jóvenes no tiene el peso recomendado. Los niños con sobrepeso u obesidad tienen más riesgo de convertirse en adultos con obesidad, en comparación con los niños que tienen un peso saludable.

Expone dicha dependencia gubernamental que la obesidad infantil provoca más riesgo de que niños desarrollen condiciones crónicas que antes eran consideradas problemas de adultos, a edades más tempranas: diabetes, hipertensión o colesterol alto. Dos estrategias clave para reducir la obesidad infantil son mejorar la alimentación y la actividad física. Los dulces, los postres altos en calorías, las azúcares y las grasas, las

bebidas azucaradas, así como la comida de bajo valor nutricional pueden contribuir al aumento de peso. Algunos de estos alimentos están en envolturas coloridas que suelen ser más atractivas para los más pequeños.

La doctora Michelle Mangual expresó en la Revista Medicina y Salud Pública² que la obesidad es ya un problema de salud pública en Puerto Rico, este padecimiento afecta entre el 30 y 35% de la población. En su variante mórbida, lo que se supone un sobrepeso del 50 al 100% por encima del peso corporal, es tratada quirúrgicamente cada vez con mayor frecuencia.

La doctora Mangual comentó que "la obesidad se catalogó en el 2013 como una enfermedad multifactorial, lo que quiere decir que hay muchos factores envueltos en la biología de las causas de la obesidad. Hay muchos factores y variaciones genéticas que pueden contribuir a que una persona tenga obesidad, hay factores hereditarios, pero principalmente hay factores ambientales como el sedentarismo, la alimentación inadecuada y, también, puede haber otras causas genéticas raras y factores epigenéticos".

Según expuso a la prensa, la doctora Nivia A. Fernández Hernández, presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)³ "En Puerto Rico tenemos una tasa muy alta de obesidad. Las estadísticas más recientes reflejan que la prevalencia de obesidad aumentó de 65.9% a 69.8% en los pasados cinco años, entre la población de 18 años o más. Es importante reforzar los mensajes de prevención para crear conciencia sobre los riesgos de la obesidad, tanto en adultos como en niños". Fernández Hernández aseguró al referido medio de comunicación que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades crónicas asociadas, en su mayoría, pueden prevenirse limitando el consumo de calorías que provienen de las grasas y de los azúcares en los alimentos y aumentando el consumo de frutas y vegetales, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.

² <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/nutricion/puerto-rico-lucha-contr-la-creciente-epidemia-de-obesidad/6986>

³ <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/12/11/salud-se-une-campana-provenir-obesidad-puerto-rico.html>

Para concienciar sobre la importancia de reducir el consumo de azúcar, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) ha actualizado la etiqueta de información nutricional en bebidas y alimentos envasados. Este nuevo sistema de etiquetado exige cambios en la tabla de información nutricional con base en la información científica actualizada, nuevas investigaciones nutricionales y los aportes del público. El diseño renovado y la información actualizada de la etiqueta de información nutricional, facilitará la selección de alimentos que contribuyan a hábitos alimenticios saludables de por vida. Como parte de esta educación, establecieron lo que se denomina Las Pautas Alimentarias para Estadounidenses⁴. En esta se recomienda limitar las calorías provenientes de azúcares añadidas a menos del 10 por ciento de las calorías totales al día. Consumir demasiadas azúcares añadidas puede dificultar que se obtengan los nutrientes necesarios y al mismo tiempo mantenerse dentro de los límites de calorías. Ahora mediante el nuevo etiquetado de Porcentajes de Valor Diario, se incluirán en la etiqueta de información nutricional, las azúcares añadidas para que la persona pueda tomar decisiones informadas, basándose en sus necesidades y preferencias individuales.


Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁵ la hipertensión, la hiperglucemia en ayunas y el sobrepeso o la obesidad son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas. La mala alimentación guarda una estrecha relación con estos tres factores principales de riesgo en la Región, debido en gran parte a la ingesta excesiva de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, los denominados "nutrientes críticos" de preocupación para la salud pública.

La ingesta excesiva de estos nutrientes es resultado, en gran medida, de la amplia disponibilidad, asequibilidad y promoción de productos alimentarios procesados y ultra procesados, que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio.

⁴ <https://www.fda.gov/media/137912/download>

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/etiquetado-frontal>

La referida organización ha planteado que gran parte de la solución consiste en la aplicación de leyes y regulaciones que reduzcan la demanda y la oferta de productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. Uno de los instrumentos clave de política para regular esos productos, con el objeto de prevenir el desequilibrio en la alimentación, es la utilización de etiquetas en el frente del envase que indique a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La propuesta de la OPS, la cual ha sido adoptado en varios países de Europa y América del Sur, consiste en identificar con advertencias representadas por un ícono, en el frente de los envases, productos que por su contenido excesivo de nutrientes críticos pueden afectar la salud. Este sistema de etiquetado de advertencia en el frente del paquete es una herramienta no onerosa, simple, práctica, fácil de entender y eficaz para  informar al público sobre productos que pueden dañar la salud y ayudar a orientar las decisiones de compra.

Este sistema de advertencias nutricionales no prohíbe, restringe o limita el consumo de los alimentos con este alto nivel calórico, sino que le hace una advertencia al consumidor sobre el pobre valor nutricional para que así, pueda tomar una decisión más informada sobre su consumo.

Entre los ingredientes más comunes que adicionan "azúcares" se encuentran: Azúcar de mesa, Miel, Jarabes (de glucosa, maíz, fructosa u otros) y cualquier ingrediente que contenga azúcar, o jarabes. Entre los ingredientes más comunes que adicionan "sodio" se encuentran: la Sal comestible, Aditivos que contienen sodio, como el bicarbonato de sodio o los nitritos de sodio y cualquier ingrediente que contenga sal o alguno de estos aditivos. Entre los ingredientes más comunes que adicionan "grasas" se encuentran: Aceites, grasas o mantecas de origen animal o vegetal, como el aceite de maravilla, coco, oliva, palta u otros, Crema de leche, Margarina, mantequilla y cualquier ingrediente que contenga aceites, manteca, mantequilla, margarina, crema u otros.

Es impostergable que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca sistemas educativos que le permita a cada ciudadano conocer de primera mano aquellos alimentos que pueden representar riesgo a su salud para que de esta forma libre y conscientemente, hacer una mejor elección de productos a consumir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley ~~de etiquetas~~ de advertencia
2 nutricional".

3 Artículo 2.- Política Pública.

4 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar y
5 promover esfuerzos e iniciativas dirigidas a educar sobre la sana alimentación, la
6 cual propenda a una mejor salud para todos los puertorriqueños. Se establece
7 además la importancia de que la ciudadanía esté debidamente informada de los
8 valores nutricionales de los productos que va a adquirir para su consumo y el de su
9 familia, para que pueda tomar decisiones informadas respecto al impacto de estos
10 tendrán en su cuerpo y por ende en su salud. Esta política pública no solo prioriza la
11 prevención de la obesidad, sino que además incluye la importancia de alimentación
12 baja en calorías, grasas saturadas y el sodio, como pilares para una buena salud.

13 Artículo 3.- Definiciones.

14 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
15 continuación se expresa.

16 (a) Advertencia Nutricional - notificación mediante un icono octagonal color
17 negro y letras blancas, que se ~~haee~~ presenta al consumidor sobre el alto valor
18 de azúcar, grasas saturadas, calorías y sodio que contiene el producto.

1 (b) Azúcar - endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido
2 esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, obtenidos a partir de la caña
3 de azúcar o de la remolacha azucarera mediante procedimientos industriales
4 apropiados.

5 (c) Azúcar Añadida - azúcares que se agregan durante el procesamiento de los
6 alimentos (como la sacarosa o la dextrosa), alimentos envasados como
7 edulcorantes (como el azúcar de mesa), azúcares de jarabes y miel, y azúcares
8 de jugos concentrados de frutas o vegetales.

9 (d) Calorías - unidad de medida para describir la cantidad de energía que podría
10 recibir el cuerpo al consumir el producto.

11 (e) Departamento de Salud - Agencia gubernamental, creada en virtud de la Ley
12 Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y a la cual entre las
13 facultades que se le otorga en el Artículo 12, se encuentra el establecer
14 Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública.

15 (f) Grasas Saturadas - Grasa dañina que frecuentemente permanece sólida a
16 temperatura ambiente.

17 (g) Food Drug Administration (FDA): Entidad del Gobierno Federal que entre sus
18 responsabilidades, regula el etiquetado de los productos alimenticios y requiere que los
19 productos empacados tengan una tabla de valores nutricionales.

20 ~~(g)~~ (h) Ícono - Imagen o signo que representa una idea, mensaje, notificación o
21 advertencia.

1 (~~h~~) (i) Obesidad - peso corporal que es mayor de lo que se considera normal
2 (sobrepeso) o saludable para cierta estatura, generalmente se relaciona con exceso
3 de grasa en el cuerpo.

4 (~~i~~) (j) Parte frontal de etiqueta- parte de al frente de un producto, donde
5 generalmente se encuentra el nombre y la marca del producto. Esta es la parte
6 que se ubica de frente a un consumidor cuando se exhibe un producto para la
7 venta.

8 (~~j~~) (k) Producto alto en azúcar - producto empacado, para consumo humano, con un
9 porcentaje de Valor Diario de azúcar de 20% o más, según ~~su~~ la tabla de valores
10 nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug
11 Administration.

12 (~~k~~) (l) Producto alto en calorías - producto empacado, para consumo humano, con
13 un porcentaje de Valor Diario de calorías de 20% o más, según ~~su~~ la tabla de
14 valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug
15 Administration.

16 (~~l~~) (m) Producto alto en grasas saturadas - producto empacado, para consumo
17 humano, con un porcentaje de Valor Diario de grasas saturadas de 20% o más,
18 según su tabla de valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones
19 de la Food and Drug Administration.

20 (~~m~~) (n) Producto alto en sodio - producto empacado, para consumo humano, con un
21 porcentaje de Valor Diario de sodio de 20% o más, según ~~su~~ la tabla de valores

1 nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug
2 Administration.

3 (ñ) (ñ) Secretario -Secretario del Departamento de Salud

4 (p) (o) Sodio - nutriente que el cuerpo necesita en cantidades relativamente
5 pequeñas.

6 Artículo 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar e
7 implementar un reglamento para la aplicación de esta ley y establecer las sanciones
8 por incumplimiento de esta. El reglamento establecerá que:

9 (a) Todo producto empacado, para consumo humano con altos niveles de
10 azúcar, según definido en el artículo 3, inciso (j) tendrá en la parte frontal de
11 su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según
12 las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).

13 (b) Todo producto empacado, para consumo humano con altos niveles de
14 calorías, según definido en el artículo 3, inciso (k) tendrá en la parte frontal
15 de su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique,
16 según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).

17 (c) Todo producto empacado, para consumo humano con altos niveles de
18 grasas saturadas, según definido en el artículo 3, inciso (l) tendrá en la
19 parte frontal de su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo
20 indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).

21 (d) Todo producto empacado, para consumo humano con altos niveles de
22 sodio, según definido en el artículo 3, inciso (m) tendrá tener en la parte

1 frontal de su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo
2 indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).

3 (e) Todo producto empacado, para consumo humano que tenga ~~cumpla con~~
4 dos o más categorías indicadas en los incisos j, k, l o m, tendrán en la parte
5 frontal de su etiqueta igual cantidad de íconos de advertencia nutricional.

6 En estos casos, los íconos se ubicarán uno al lado del otro.

7 (f) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas se presentarán de la
8 siguiente forma y manera:

9 1) Ícono de forma octagonal, con fondo negro y borde blanco, que
10 contenga en su interior el texto en español: "ALTO EN AZÚCAR",
11 "ALTO EN GRASAS SATURADAS", "ALTO EN SODIO" o "ALTO
12 EN AZÚCAR CALORÍAS".

13 2) La letra en el ícono de advertencia nutricional ~~debe ser~~ será mayúscula
14 y color blanco.

15 Para asegurar la uniformidad de los íconos de advertencia ~~nutricional~~
16 nutricional, el Secretario del Departamento de Salud proveerá y hará
17 disponible en digital el arte a ser ubicado en las etiquetas de los productos.

18 (g) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas cumplirán con estos
19 parámetros de tamaño y ubicación:

20 3) El ícono/s de advertencia nutricional se ubicará/n en la parte de abajo
21 de la parte frontal de la etiqueta del producto.

1 4) Para calcular el tamaño del ícono/s de advertencia nutricional, se
2 determinarán los centímetros cuadrados de la parte frontal de la
3 etiqueta (alto por ancho), y según esta, cada ícono de advertencia
4 nutricional debe tener la siguiente dimensión:

5 i) Etiquetas con dimensión de menos de 30 centímetros cuadrados
6 tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1 x 1
7 centímetros.

8 ii) Etiquetas con dimensión de entre 30 a 60 centímetros cuadrados
9 tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1.5 x
10 1.5 centímetros.

11 iii) Etiquetas entre 61 a 100 centímetros cuadrados tendrán íconos
12 de advertencia nutricional de un mínimo de 2 x 2 centímetros.

13 iv) Etiquetas entre 101 a 200 centímetros cuadrados tendrán íconos
14 de advertencia nutricional de un mínimo de 2.5 x 2.5
15 centímetros.

16 v) Etiquetas entre 201 a 300 centímetros cuadrados tendrán íconos
17 de advertencia nutricional de un mínimo de 3 x 3 centímetros.

18 vi) Etiquetas entre 301 centímetros cuadrados en adelante tendrán
19 íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 3.5 x 3.5
20 centímetros.

1 (5) El incumplimiento de esta Ley conllevará las siguientes sanciones
2 para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto
3 Rico:

4 i) \$5,000 si es la primera vez que se identifica un producto sin el
5 ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por
6 cada ícono que debe ubicarse y no se ha encontrado.

7 ii) \$10,000 si es la segunda vez que se identifica un producto sin el
8 ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por
9 ícono.

10 Artículo 5.- Facultad de Reglamentación e imponer multas administrativas.

11 El Secretario del Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para
12 poder implantar lo dispuesto en esta Ley. Se faculta al Secretario para a imponer
13 multas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta ley, previa
14 notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor
15 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
16 Puerto Rico".

17 Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar
18 una campaña educativa sobre el significado de estos íconos y como estos pueden ser
19 usados para seguir recomendaciones salubristas. Mediante esta campaña la
20 ciudadanía conocerá de la existencia de estos íconos, su significado y sobre su libre
21 determinación de consumo.

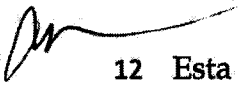
22 Artículo 7- Aplicabilidad.

1 Esta Ley y su reglamento será aplicable a todo producto comestible que se anuncie,
2 promocione, exhiba, ofrezca y venda en Puerto Rico para fines de consumo humano.
3 Esta Ley no aplica a aquellos alimentos que se venden listos para consumir en
4 restaurantes, cafeterías y otros locales en que se ofrecen alimentos servidos para
5 consumo inmediato.

6 Artículo 8. - Separabilidad.

7 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte
8 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente,
9 la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes
10 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

11 Artículo 9.- Vigencia.



12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El
13 Departamento de ~~salud~~ Salud tendrá 90 días a partir de la aprobación de la Ley para
14 el desarrollo del reglamento después de su aprobación. Los distribuidores de
15 alimentos tendrán 180 días a partir de la aprobación de la ley para agotar el
16 inventario sin advertencia nutricional e implementar los cambios mandados en
17 esta ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 833

INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 833, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La P. del S. 833, según radicado, propone crear la "Ley de Internado Municipal", adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MEMORIALES SOLICITADOS

La comisión solicitó memoriales al Municipio Guaynabo, Municipio Aguadilla, Municipio Carolina, Municipio Caguas, Municipio Aguada, Municipio de San Juan, Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes.

- *Federación de Alcaldes.*

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito el 2 de mayo de 2022, por su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruíz.

El memorial suscrito plantea que el proyecto tiene un propósito loable, ya que la creación de internados ha probado ser una herramienta eficaz para crear nuevos líderes, a la vez que se les otorga una oportunidad laboral, sea en función administrativa o legislativa en nuestro sistema de gobierno.

MAA

NOV 15 2022

La Federación solicita que se enmiende lo siguiente: en la página 4, línea 17, "partir" eliminar "de la vigencia de esta Ley" y sustituir por "de que se establezca el fondo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley y los fondos asignados al mismo estén disponibles para ser utilizados por los municipios que determinen establecer el programa de internado municipal. En la línea 21, de esa misma página, antes de "Artículo", insertar "Artículo 7.- Se crea por el Departamento de Hacienda, el Fondo Espacial para la Financiación de la Ley del Internado Municipal. Se asigna en cada año fiscal la cantidad de cinco millones de (5,000,000) dólares comenzando en el año fiscal 2023-2024, partida presupuestaria que se consignará en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, en una partida que se depositará en dicho fondo, y que estará disponible para los municipios que establezcan el programa creado en esta ley una asignación presupuestaria anual para financiar el programa en cada municipio de la siguiente manera; doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para los municipios con setenta y cinco mil habitantes o más; ciento cincuenta mil (150,000) dólares, para los municipios con al menos cuarenta mil, pero no más de 70 mil habitantes; cien mil (100,000) dólares, para los municipios con al menos 15 mil, pero no más de 40 mil habitantes; y cincuenta mil (50,000) dólares, para los municipios con quince mil o menos."

En conclusión, la Federación de Alcaldes endosa la medida, con las enmiendas suscritas.

- *Municipio de Aguadilla.*

El Municipio de Aguadilla compareció el 29 de junio de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

El memorial suscrito plantea que la participación del Internado debería ser remunerada o realizarse a cambio de créditos universitarios o acreditarse como requisito de graduación. Los fondos para el financiamiento, establecimiento y el reclutamiento de los participantes de Internado, pudieran obtenerse de propuestas federales, acuerdos de colaboración con instituciones educativas y con organizaciones sin fines de lucro. La viabilidad de este internado dependerá de los fondos que se puedan obtener para estos fines sin que se utilicen fondos del presupuesto del municipio. A su vez, los municipios podrán crear acuerdos colaborativos con las universidades para la selección y el alcance del internado conforme a las necesidades de investigación y/o administrativas del Municipio.

También, el requisito de residencia debe incluirse a los estudiantes que, aunque no residan permanentemente en el municipio, se hospeden en el mismo durante el semestre académico.

Se le debe requerir al Director del Internado que someta un informe anualmente al Alcalde sobre el desempeño de los participantes y sobre la implementación, la administración, el estado y el progreso del Internado en general.

Finalmente, el Municipio de Aguadilla apoya dicho proyecto, con las enmiendas expuestas.

- *Asociación de Alcalde.*

La Asociación de Alcaldes compareció el 18 de abril de 2022, mediante memorial firmado por su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

El memorial suscrito plantea que:

1. La implementación del Internado Municipal debe ser discrecional de parte de los municipios conforme a su política pública individual y realidad presupuestaria.
2. No tienen reparo que el Director del Internado sea el Director o sub Director de Recursos Humanos, que el Interno sea residente del municipio y que sea asignado a la estructura municipal que el municipio entienda propio con previa comunicación con el Interno.
3. Se debe requerir que el interno tenga 3.00 GPA y la aprobación de 60 créditos universitarios.
4. El Internado debe coordinar con la institución post secundaria la acreditación de créditos hora por el internado como materia electiva.
5. Requerir dos cartas de recomendación.
6. Solicitarles resumé y transcripción de crédito.

Finalmente, la Asociación de Alcaldes apoya la medida con enmiendas.

- *Municipio de Caguas.*

El Municipio de Caguas compareció el 19 de abril de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. William E. Miranda Torres.

El memorial suscrito esboza que los internados son una de las alternativas más efectivas para satisfacer las necesidades de experiencias laboral entre la juventud. Ya que, en el mismo los estudiantes pueden poner en practica los conocimientos adquiridos, capacitarse para desarrollar destrezas de mejora en su

MMA

desempeño como profesional, establecer contactos laborales y favorecer la competencia de liderazgo.

Además, resaltan, que la experiencia educativa de los jóvenes no es solo en la escuela o la universidad. En ese sentido, entienden que las relaciones sociales, las experiencias que impactan la construcción del ser humano y sus acciones, también es parte de la educación.

También nos recomiendan, que este tipo de iniciativa legislativa se efectúe analizando los datos: socioeconómicos, poblacionales, porcentaje de empleo, porcentaje de estudiantes universitarios, porcentaje de difícil reclutamiento, inventario de legislación relacionadas, entre otros datos del país, para robustecer la aplicación de estas medidas y al evaluarlas poder medir la efectividad.

Por lo antes expuestos, el Municipio de Caguas apoya la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone crear la "Ley de Internado Municipal", adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El mayor error de los sistemas de educación durante los pasados siglos ha sido inculcar la misma metodología de enseñanza a todos los estudiantes, y de este modo encontrar la justificación para implementar el mismo material y de la misma manera. La sociedad actual, esta inmersa en una infinidad de cambios continuos. En ese sentido, la academia y los docentes también deben adaptarse a la nueva realidad de la educación.

Una de las definiciones que nos provee la Real Academia Española sobre la inteligencia es el "[c]onocimiento, comprensión o acción de entender". Esos tres elementos son muy ambiguos, ya que, según el Sistema Educativo para ser parte de ese grupo "inteligente" debe dominar temas como la ciencia, matemática, entre otras materias. Lo anterior limita otras áreas y otros métodos de enseñanza, que pudieran tener el resultado de excluir estudiantes que dominan en otras áreas. En ese aspecto, existen muchas y muchas estudiantes que no necesariamente dominan esas materias y eso no los hace menos aprovechados académicamente.

La Universidad del Norte Colombia, publicó un Artículo en el 2002, por la Dra. María Amarís Macías, titulado "Psicología desde el Caribe". Ahí nos expone las diversas inteligencias:

- **Inteligencia lingüística:** Se refiere a la adecuada construcción de las oraciones, la utilización de las palabras de acuerdo con sus significados y sonidos, al igual que la utilización del lenguaje de conformidad con sus diversos usos. Por ejemplo, los poetas, novelistas, entre otros.
- **Inteligencia musical:** Se refiere al uso adecuado del ritmo, melodía y tono en la construcción y apreciación musical.
- **Inteligencia lógico-matemática:** Referida a la facilidad para manejar cadenas de razonamiento e identificar patrones de funcionamiento en la resolución de problemas.
- **Inteligencia cenestésico-corporal:** Señala la capacidad para manejar el cuerpo en la realización de movimientos en función del espacio físico y para manejar objetos con destreza.
- **Inteligencia espacial:** Referida a la habilidad para manejar los espacios, planos, mapas, y a la capacidad para visualizar objetos desde perspectivas diferentes.
- **Inteligencia intrapersonal:** Señala la capacidad que tiene una persona para conocer su mundo interno, es decir, sus propias y más íntimas emociones y sentimientos, así como sus propias fortalezas y debilidades.
- **Inteligencia interpersonal:** Muestra la habilidad para reconocer las emociones y sentimientos derivados de las relaciones entre las personas y sus grupos.
- **Inteligencia naturalística:** Se refiere la habilidad para discriminar y clasificar los organismos vivos existentes en la naturaleza. Estas personas se reconocen parte del ecosistema ambiental.

En el memorial de la Federación de Alcaldes podemos ver los diversos programas de Internados gubernamentales. Que son los siguientes:

- **Programa de Internado Córdoba – Fernós:** La Ley Número 59 de 5 de agosto de 1996, creó el programa de Internado Córdoba – Fernós, dirigido a proveer experiencia de Internado en el Congreso de los Estados Unidos y en instituciones públicas y privadas establecidas en la Capital de los Estados Unidos, Washington, DC.
- **Programa de Internado Ramos Comas:** La ley Numero 184 de 3 de septiembre de 1996, creó el Programa de Internado Ramos Comas,

MVA

dirigido a proveer experiencias de Internado en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

- **Programa de Internados en Educación Pilar Barbosa:** La Ley 53-1997 establece el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, dirigido a profesionales de la enseñanza a nivel superior y universitario, con el propósito de ofrecerles a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias de laborar en puestos relacionados a la educación.
- **Programa de Internados de la Oficina del comisionado de Seguros:** La Ley 273-2002, creó el Programa de Internados de la Oficina del Comisionado de Seguros, con el fin de ofrecer internados a estudiantes postsecundarios interesados en desarrollarse dentro de la industria de seguros o áreas relacionadas.
- **Programa del Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín:** La Ley Número 66-2005, dirigido a brindarles la oportunidad de laborar en oficinas del Congreso Federal, agencias federales u organizaciones relacionadas con asuntos laborales a fin de que adquieran múltiples experiencias en el vasto mundo del derecho laboral.
- **Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló:** La Ley Número 1-2010, creó el Programa de Internados de Política Pública Carlos Romero Barceló, busca promover una mayor conciencia entre los participantes de la importancia del proceso de formulación y ejecución de la política pública en la consecución del bien común a la vez que se desarrolla el talento de peritaje y el interés futuro en mantenerse ligados a la Rama de gobierno.
- **Programa de Internado en Diplomacia y Relaciones Exteriores Arturo Morales Carrión:** La OE 2013-07, creó el Programa de Internado de Diplomacia y Relaciones Exteriores Arturo Morales Carrión, en el cual los internos tendrán una experiencia profesional en el campo de las relaciones internacionales.

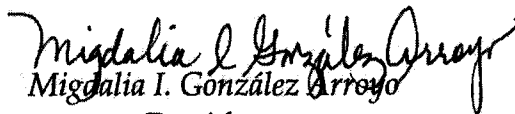
Así las cosas, la medida busca llenar ese vacío que pudimos apreciar en los Internados que están a la disposición del estudiantado, y que como la Reforma Universitaria del 1942 fue la carta de presentación de la modernización del País, podamos utilizar ese ejemplo para hacer las leyes necesarias para sitiar el país donde algún día estuvo.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. El Internado propuesto no requiere remuneración al interno ni erogación de fondos, y cualquier otorgación de créditos universitarios será un acto voluntario y discrecional de las instituciones académicas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. del S. 833, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 833

30 de marzo de 2022

Presentado por la señora *González Arroyo*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para crear la "Ley de Internado Municipal", adscrito a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MBA
La juventud representa en nuestra sociedad el futuro, sin menoscabar el importante impacto que tienen las nuevas generaciones en el presente del País. Ante la gran crisis económica, que atraviesa nuestra isla, la juventud ha comenzado a educarse, a prepararse para el mundo competitivo que enfrentan. Pero, a consecuencia de la crisis, y nuestra juventud, estando educada y preparada, y ante la exigencia de experiencia de los patronos, nuestra juventud encuentra las puertas abiertas en el exterior, empleos fuera de Puerto Rico.

Debemos fomentar la experiencia laboral en la juventud puertorriqueña, para que sea de beneficio en su vida a corto, mediano y largo plazo. En el transcurso de la vida, la juventud, inicia sus grados universitarios, conducentes a bachillerato, y aspiran a diversificar sus conocimientos, a ampliar las fronteras y a emprender nuevos retos, entre estos están los internados, tanto en su país como en el exterior. Esto, con el deseo

de adquirir conocimientos y experiencias que sean fructíferas, tanto a nivel personal como profesional. Los Internados propician la integración de la academia y la práctica técnica asociada a la disciplina de estudio. Suelen ser los Internados las primeras opciones de muchos jóvenes de inmiscuirse en una práctica lo más semejante a una experiencia laboral.

Actualmente, solo dos Municipios de Puerto Rico, han creado esta iniciativa, Aguada y Aguadilla, y con el fin de replicarla a través de sus todos los municipios de Puerto Rico y ofrecerles alternativas de Internado a estudiantes universitarios.

La Asamblea Legislativa considera que deben existir Internados en todas las áreas del servicio público municipal que los municipios son los llamados por ley a brindar a los estudiantes esta invaluable oportunidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación del Programa

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Internado Municipal", adscrito a los Municipios
3 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
6 a continuación:

7 a) Municipios – significa las entidades gubernamentales en determinado límite territorial
8 según reconocidas en la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico y regulada por la
9 Ley 107-2022, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

10 ~~municipios creado en virtud de la ley 107-2020, según enmendada.~~

1 b) Director-será el Director(a) de Recursos Humanos o Subdirector(a) de Recursos
2 Humanos del Municipio quien dirigirá el Internado. Estará sujeto a las disposiciones del
3 Artículo 5 de esta ~~ley~~-Ley.

4 c) Instalaciones - significa aquellas facilidades de las dependencias municipales en
5 ~~custodia~~ donde los internos ~~desempeñaran~~ desempeñarán sus funciones.

6 d) Internado - significa aquella experiencia educativa que tendrá el estudiante en
7 alguna de las estructuras administrativas del Municipio.

8 e) Interno - significa aquel participante debidamente aceptado y admitido al
9 Internado Municipal.

10 f) Participante - significa todo aquel estudiante que este esté matriculado en una
11 institución post secundaria. ~~Podrá~~ Podrán también, participar aquellos alumnos que
12 cursen estudios conducentes a un grado asociado o bachillerato.

13 ~~g) Alcalde(sa) - significa el alcalde o alcaldesa del municipio.~~

14 Artículo 3.-Reglamentación

15 El alcalde o alcaldesa promulgará la reglamentación necesaria a través de una
16 ordenanza municipal que será aprobada por la Legislatura ~~municipal~~-Municipal, para
17 viabilizar lo establecido por esta ~~ley~~-Ley. Dentro de la normativa reglamentaria deberá
18 incluir lo siguiente:

19 a) ~~el~~ El nombre del internado

20 b) Los requisitos de horas de trabajo y calendario del Internado;

21 b) Código de Conducta de los internos;

1 c) El municipio promulgará cuál será la fecha estipulada para la promoción y
2 reclutamiento del Internado;

3 d) El Internado Municipal tendrá una duración de un (1) semestre académico;

4 e) El Municipio especificará las instalaciones en los que se distribuirán los internos
5 para la ejecución de las labores. Se utilizarán las dependencias administrativas del
6 municipio.

7 Artículo 4.- Facultades del Director(a)

8 a) Será el encargado de promocionar el Internado en las diferentes instituciones
9 universitarias;

10 b) Coordinará y organizará las operaciones y actividades del Programa Internado;

11 c) Evaluará y admitirá a los participantes;

12 d) Supervisará las tareas designadas a los internos;

13 e) Determinará cuántos internos se seleccionarán para conformar el Internado.

14 Artículo 5.- Selección

15 Los candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de residencia en el
16 municipio en el cual solicita o que estudie en una institución educativa en dicho municipio,
17 preparación académica, y otros que se establecerán mediante reglamento aprobado por
18 el Director con la aprobación de la Legislatura Municipal.

19 La participación en el Internado no conlleva una remuneración económica. Dicha
20 participación constituye un ejercicio para enriquecer la experiencia académica. No
21 obstante, cualquier institución universitaria podrá voluntariamente acreditar horas crédito por la
22 participación en el Internado. Lo anterior deberá coordinarse con el municipio previamente.

1 Artículo 6.- Municipio

2 Se ordena a los Municipios a través de su alcalde o alcaldesa a crear, en el término
3 de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación
4 dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley. Dicha reglamentación ~~debe~~ deberá presentarse
5 ante la Legislatura Municipal en dicho término para su debida aprobación.

6 ~~Artículo 7. Cláusula de Separabilidad~~

7 ~~Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado~~
8 ~~inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,~~
9 ~~perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará~~
10 ~~limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado~~
11 ~~inconstitucional.~~

12 Artículo 8 7.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOU15'22am11:09

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 919
INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 919, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 19, 21, 22 y 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", con el propósito de disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida comienza informando que con la aprobación de la Ley 296-2002, según enmendada, se autorizó y reglamentó en Puerto Rico, la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para trasplantes clínicos. Además, fomentó los trasplantes de órganos y tejidos y crea una Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Esta medida pretende disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos.

Continúa señalando que en Puerto Rico existe una población importante de personas con diversidad funcional que, de acuerdo con datos del "US Census Bureau 2019" asciende a 706,071 personas. De este grupo, unas 211,395 personas padecen de condiciones visuales que dificultan su diario vivir y afectan negativamente su calidad de vida. El programa de ayuda del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. ha permitido que, a través de los trasplantes de córnea, cientos de pacientes que sufren de diversas condiciones visuales, y posible ceguera, puedan tener una mejor calidad de vida.

Según los datos de la Asociación Americana de Bancos de Ojos (EBAA), el procedimiento de trasplante de córnea tiene una tasa de efectividad del 95% para mejorar la visión y aliviar el dolor, lo que a su vez mejora la calidad de vida del paciente. Actualmente, el Banco trabaja en alianza con oftalmólogos con subespecialidad en córnea que brindan los servicios de trasplante en establecimientos de atención públicos y privados. Este trasplante impacta directamente el efecto que ocasionan las enfermedades oculares y la pérdida de visión en los pacientes referidos como candidatos a trasplante del Banco de Ojos.

No obstante, la Exposición de Motivos indica que, según reportado por varios oftalmólogos con subespecialidad en córnea en Puerto Rico, actualmente hay más de 200 personas en Puerto Rico que son candidatos a trasplante en espera de tejido para atender su condición visual. Mas aún, los corneólogos reportan que más de 1,000 personas tienen condiciones visuales que potencialmente podrían llegar al paciente a ser candidato a trasplante de córnea. Por otra parte, se presenta que la tasa de pobreza más reciente en Puerto Rico, del 44%, se mantiene muy por encima de la del estado más pobre, Mississippi, donde el 20% de la población estaba por debajo del umbral de pobreza en 2019, según datos del "US Census Bureau 2019". Se plantea que la situación socioeconómica y el nivel educativo son factores importantes que afectan en gran medida la accesibilidad de nuestra comunidad a la atención médica necesaria.

En la Exposición de Motivos se expresa que el reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños. Es por tanto que al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, siendo el único banco de ojos en Puerto Rico, se le reconoce que rinde un servicio indispensable a la población para contribuir a eliminar las barreras que dificultan que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. Por tanto, es el objetivo de la legislación ampliar la posibilidad de recuperar una mayor cantidad de tejidos de córnea para trasplante y poder, de esta manera, suplir más efectivamente la imperante necesidad de tejido de córnea para trasplante que existe actualmente en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar,

estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y al Banco de Ojos de Leonismo Puertorriqueño. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con los memoriales solicitados. Además, se recibieron memoriales de Fundación Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. (FBOLP), la Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología, el Distrito Múltiple 51 de los Clubes de Leones, varios Oftalmólogos y Oftalmólogas, así como un paciente de trasplante de córnea. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S 919.

ANÁLISIS

La presente legislación persigue disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, y los memoriales recibidos, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado, **Secretario del Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha agencia donde expuso que endosa el Proyecto del Senado 919. El secretario indicó que, luego de revisar la medida, entiende que, aun cuando el proyecto no incide directamente sobre las labores o responsabilidades delegadas al Departamento de Salud, su agencia avala las enmiendas propuestas a la Ley 296-2002, según enmendada, y coincide con la intención legislativa de brindar una mejor calidad de vida a aquellos pacientes que sufren diversas condiciones visuales, y posible ceguera.

Asimismo, reconoció que la referida medida persigue un fin loable para ampliar la posibilidad de recuperar una mayor cantidad de tejidos de córnea para trasplante y, de esta manera, suplir, más efectivamente, la imperante necesidad de tejido de córnea para trasplante que existe actualmente en Puerto Rico. Por lo que, de aprobarse la medida el Departamento de Salud, a través de la SARAFS, continuará velando por el cumplimiento de la ley, tanto en hospitales y facilidades de salud. Ahora bien, dado que la Ley 296-2002, según enmendada, creó la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos,

adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, recomienda se tome en consideración los comentarios que tengan a bien presentar la Junta sobre el proyecto de referencia, y para la cual ofrecen total deferencia.

Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño

La Sra. Frances Muñoz, Directora Ejecutiva del **Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño (BOLP)**, sometió un Memorial Explicativo en representación de la organización que dirige. En su escrito expresó su apoyo al Proyecto del Senado 919.

La Sra. Muñoz entiende que es de suprema importancia el que se apruebe la medida en gestión cuyo fin es atemperar el lenguaje de la Ley 296 del 2002 para que incluya las nuevas tecnologías y procesos que se realizan actualmente en el Instituto de Ciencias Forenses como autopsias virtuales y exámenes externos para determinar causa de muerte. Este cambio en la ley permitirá que más personas en Puerto Rico puedan ser candidatos a donantes de córneas y a su vez, permitirá aumentar significativamente la recuperación de tejidos de córnea y hará posible que muchos pacientes que hoy se encuentran en espera de tejido para trasplante puedan operarse.

Continúa exponiendo que en Puerto Rico existe una población importante de personas con diversidad funcional que según los datos del "US Census Bureau 2019" asciende a 706,071 personas. De este grupo, unas 211,395 personas padecen de condiciones visuales que dificultan su diario vivir y afectan negativamente su calidad de vida. Su programa de recuperación de córneas ha permitido que, a través de los trasplantes de córnea, cientos de pacientes que sufren de diversas condiciones visuales, y posible ceguera, puedan tener una mejor calidad de vida. Como único banco de ojos en Puerto Rico, su misión es prestar servicios dentro de un ambiente ético, de exigencia y garantía de calidad para brindar tejido corneal a aquellos pacientes que requieran un trasplante.

De acuerdo con los datos de la Asociación Americana de Bancos de Ojos (EBAA) el procedimiento de trasplante de córnea tiene una tasa de efectividad del 95% para mejorar la visión y aliviar el dolor, lo que a su vez mejora la calidad de vida del paciente. Actualmente, el BOLP trabaja en alianza con oftalmólogos con subespecialidad en córnea que brindan los servicios de trasplante en establecimientos de atención públicos y privados.

Según los datos del "US Census Bureau 2019", la tasa de pobreza más reciente en Puerto Rico es 44%, manteniéndose muy por encima del estado más pobre, Mississippi, donde 20% de la población está por debajo del umbral de pobreza en 2019. Señaló que

estos datos son importantes ya que, para muchas personas candidatas a trasplante de córnea, su visión está tan afectada que la posibilidad de obtener y mantener su trabajo es dificultosa y en algunos casos imposible debido a la severidad de su condición. Muchos pacientes referidos como candidatos a trasplantes ya han sido declarados ciegos legales por un especialista y hasta no recibir el trasplante de córnea su condición visual no puede mejorar.

La Sra. Muñoz concluye su escrito indicando que el reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que promuevan la igualdad en calidad de vida de todos los puertorriqueños. Es por tanto que están convencidos que la aprobación del Proyecto del Senado 919 es indispensable y fundamental para poder asegurar este servicio de salud a la población en espera de tejido para trasplante y contribuir a eliminar las barreras que dificultan que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena.

Fundación Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. (FBOLP)

El Sr. Luis Díaz Ortiz, Presidente de la Junta, sometió un Memorial Explicativo representación de la **Fundación Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. (FBOLP)**. En su escrito expresó su apoyo al Proyecto del Senado 919.

El Sr. Díaz compartió que la FBOLP es una organización sin fines de lucro y brazo humanitario del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. que lleva más de 17 años ayudando a personas de escasos recursos económicos a obtener la ayuda médica que tanto necesitan para recuperar su salud visual.

Su programa de ayuda ha permitido que, a través de la donación de tejidos de córnea, decenas de pacientes que sufren de diversas condiciones visuales y posible ceguera puedan recuperar su visión y volver a tener una mejor calidad de vida. La disponibilidad de córneas es vital para que el Banco de Ojos y la Fundación del Banco de Ojos puedan ayudar a que una cantidad mayor de ciudadanos (niños y adultos), con limitaciones económicas, puedan recibir los tejidos de córneas y los tratamientos médicos requeridos.

Finalmente, expresó que este cambio en la ley permitirá aumentar significativamente la recuperación de tejidos de córneas y hará posible que muchos pacientes que hoy están en espera de un tejido de córneas para trasplante puedan operarse y recuperar su salud visual.

Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología

El Dr. Ricardo Cumba, Presidente de la **Sociedad Puertorriqueña de Oftalmología**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha organización, favoreciendo la aprobación de la medida.

El Dr. Cumba señaló que el lenguaje actual de la ley restringe la donación de tejidos por la tecnología usada en el Instituto de Ciencias Forenses. Según los datos del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, quienes son los suplidores de córneas en Puerto Rico, este Proyecto podría aumentar la recuperación de tejido de un 50 a 80% más de lo que se recupera actualmente.

Por otra parte, el Dr. Cumba mencionó que los problemas corneales son una causa importante de ceguera en nuestra población puertorriqueña. A diferencia de enfermedades en otras áreas del ojo, la córnea tiene la ventaja de ser el único tejido que se puede trasplantar y devolver la visión a los pacientes. Las limitaciones de córnea se ven en pacientes desde nacimiento y no tienen límite de edad. Son muchos los factores que causan que una persona necesite trasplante, desde enfermedades complejas hasta algo tan sencillo como el uso incorrecto de los lentes de contacto. En la práctica de aproximadamente 200 oftalmólogos que forman parte de la SPO, es común ver estos pacientes que posteriormente serán referidos al subespecialista de córnea quien es el que realiza el trasplante.

Finalmente expuso que la calidad de vida de un paciente que está en necesidad de un trasplante es baja comparada con alguien que tiene buena visión por ambos ojos. Por tal razón, recalcó la importancia de apoyar la medida en gestión.

Distrito Múltiple 51 de los Clubes de Leones

El Sr. Félix Camacho Ayala, Presidente del Consejo de Gobernadores del **Distrito Múltiple 51 de los Clubes de Leones**, sometió un Memorial Explicativo en representación de la organización que preside. En su escrito expresó su apoyo al Proyecto del Senado 919.

El Sr. Camacho indicó que el Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño (BOLP) es una obra permanente del Distrito Múltiple 51 de los Clubes de Leones de Puerto Rico, quienes por más de 48 años se ha dedicado a recuperar, procesar y distribuir tejido de córnea para trasplante. El Banco de Ojos brinda un servicio esencial de recuperación de tejidos de córnea y ha logrado ayudar a miles de personas a recuperar su salud visual a través de trasplantes de córnea.

Según los datos provistos por el Banco de Ojos, se estima que actualmente la necesidad de tejido de córnea en Puerto Rico ronda en más de 400 personas que son candidatos a trasplante de córnea en espera de tejido. Estas personas padecen de distintas

condiciones visuales que afectan gravemente su diario vivir, desde el ámbito personal hasta el laboral. Expuso que sus clubes se encuentran día a día con las necesidades de estas personas y han visto de primera mano el cambio una vez son operados. Las enmiendas propuestas permitirán que más personas en Puerto Rico puedan ser candidatos a donantes de córneas y a su vez, que muchos pacientes candidatos a trasplante de córnea puedan operarse. Por tal razón, está convencido de que la aprobación del Proyecto es indispensable y fundamental para poder asegurar este servicio de salud a la población en espera de tejido para trasplante.

Oftalmólogos

El Dr. José A. Quintero, oftalmólogo especialista en córnea, sometió un Memorial Explicativo expresándose a favor del Proyecto del Senado 919. El doctor expresa que estudió medicina en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y luego hizo su residencia y subespecialidad en el estado de Nueva York. Indicó que hace 2 años regresó a Puerto Rico a establecer su práctica y le resultó impresionante el contraste en la disponibilidad de tejidos de córnea comparado con su entrenamiento en Estados Unidos. Tan pronto se percató que el Banco de Ojos, a pesar de todos sus esfuerzos, no podría suplir suficientes tejidos, se movió a explorar otras opciones.

Informó que, afortunadamente, a través de One World Sight Alliance (OWSA) ha podido conseguir más tejidos de córnea para sus pacientes. Aproximadamente el 80% de sus trasplantes de córnea los ha realizado con tejidos importados de OWSA, lo cual da una idea de la gran demanda de tejidos de córnea que existe en Puerto Rico. Sin embargo, señaló que, aun con la ayuda de OWSA, los tejidos no dan abasto. Muchos de los pacientes deben esperar meses para conseguir un tejido, lo que impacta significativamente su calidad de vida. Además, señaló que las personas con poca visión por necesidad de un trasplante pueden terminar discapacitadas por su visión, y a veces necesitan que un familiar los cuide. Esto tiene implicaciones económicas y sociales negativas para la familia del paciente y para todo Puerto Rico.

Por todas estas razones, entiende que la medida es necesaria para aumentar la recuperación de córneas en Puerto Rico. Un estudio publicado en 1981 en *Acta Ophthalmologica* por el Dr. Steffen Sperling probó buenos resultados clínicos en tejidos de córnea recuperados de pacientes de edad avanzada. Desde entonces, los bancos de ojos en Europa y Estados Unidos han adoptado el método propuesto por Dr. Sperling para poder recuperar más tejidos. Culminó su escrito exhortando a que en Puerto Rico se haga lo mismo para poder proveerle a nuestra población la calidad de cuidado oftalmológico que se merece.

La **Dra. Ana Bartolomei, Oftalmóloga con sub-especialidad en Córnea y Enfermedades Externas**, sometió un Memorial Explicativo a favor de la medida. La Dra. Bartolomei expresa que estudió en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y realizó una subespecialidad en Córnea y Enfermedades Externas en Mount Sinai Hospital en Nueva York. Esta práctica como especialista de Córnea desde el 1993 en San Juan, Puerto Rico. Desde entonces realiza trasplantes de córnea y utiliza injertos de esclera para tratar perforaciones, ectasias y otras condiciones oculares. Estos tejidos son provistos por el Banco de Ojos de Puerto Rico, aunque también se ven obligados a obtenerlos de compañías en Estados Unidos (cuyo costo es mayor) ya que la necesidad de estos supera la disponibilidad local. Son múltiples las causas que ocasionan la necesidad del tejido corneal para tratar y restablecer la visión a estos pacientes.

Mencionó que actualmente cuenta con pacientes en espera de disponibilidad de tejido para poder operarse y mejorar su visión. Estos incluyen adolescentes con condiciones como queratocono que limita grandemente la visión y su posibilidad de continuar sus estudios y de tener una vida satisfactoria y productiva que les permita alcanzar sus metas. Hasta personas de edad avanzada cuya capacidad de ser independientes y disfrutar de las actividades que desean en su retiro se ven limitadas, necesitando ayuda para las cosas más básicas como comer o caminar, ya que pierden la visión. Por tal razón, exhorta a que se apruebe el Proyecto.


La **Dra. Carmen Amaral, Oftalmóloga, especialista en córnea**, sometió un Memorial Explicativo a favor del Proyecto del Senado 919. Mencionó que esta medida proveería para que los casos en los cuales el Instituto de Ciencias Forenses realice autopsias virtuales u de otro tipo, que no sean estrictamente autopsias abiertas, también puedan cualificar como potenciales donantes de córnea. Por esta razón, este cambio en la Ley haría posible que más personas fueran donantes de córnea y así aumentar significativamente la recuperación de tejidos de córnea en Puerto Rico.

Como oftalmóloga, especialista en córnea, además como Directora Médica del Banco de Ojos de Leonismo de Puerto Rico, tiene un listado de pacientes que sobrepasan los 50 y conoce de colegas cuyas listas son interminables. Algunos planes, no cubren esta cirugía, hay otros que sí, sin embargo, se encuentran años esperando por los tejidos. Señaló que un buen por ciento de pacientes recuperan su visión, vuelven a ser útiles y siguen con su estilo vida luego del trasplante.

Continúa expresando que es lamentable observar tantas córneas desperdiciadas por no poder ser donadas y deben recurrir a tejidos en Estados Unidos, que al importarlas se incurren en más gastos y se duplican los mismos. El Banco de Ojos de Puerto Rico, provee córneas de calidad, los estándares para evaluación, preparación de tejidos y el

escrutinio que se lleva a cabo para escoger córneas, podría garantizar tener mejor calidad que las córneas donadas en Estados Unidos. Lamentablemente, hay muchas muertes de personas jóvenes, que, por otro lado, hace que estos tejidos sean los mejores, y se pierdan a mitad de camino por reglamentos y leyes que evitan que este proceso sea uno más sencillo. Indicó que no se está solicitando bajar los estándares de cuidado, sino que se libere y amplíe quienes pueden ser candidatos a donación en tejido, sobre todo conociendo que van a ayudar a personas de todas las edades que pueden seguir siendo productivos tan pronto puedan recuperar su visión luego de este regalo de vida.

El **Dr. Luis G. Alcaraz Micheli, Oftalmólogo subespecialista en córnea**, sometió un Memorial Explicativo en apoyo de la medida. Explicó que, como subespecialista en córnea, una de las cirugías que realiza son los trasplantes de córneas. A base de su experiencia, en muchas ocasiones ha tenido dificultad al solicitar los tejidos debido a la disponibilidad de estos. Por la falta de tejidos de córnea los pacientes se ven afectados ya que no pueden mejorar su visión y por consiguiente se afecta su calidad de vida. El paciente al que se le realiza un trasplante de córnea logra mejorar su visión y salud emocional, proveyendo al paciente mayor independencia. Una gran población laboral, depende de esta cirugía para continuar como proveedores en sus hogares y aportando a su país. En el caso de la población de la tercera edad les permite mayor independencia al poder realizar sus tareas cotidianas. Culmina indicando que son muchos los testimonios positivos de los pacientes luego de esta operación.

 El **Dr. Julio Narvaez, Oftalmólogo, especialista en córnea**, sometió un Memorial Explicativo donde favorece la aprobación de la medida. Expresó que, como oftalmólogo y especialista en córnea, entiende lo restringido que se encuentra la cantidad de córneas disponibles en el banco de ojos de Puerto Rico. Asimismo, mencionó que cuenta con decenas de pacientes en espera de disponibilidad de tejido para efectuar su trasplante. La espera puede ser de meses y hasta años para llevar a cabo su cirugía. Un trasplante es de suma importancia para estos pacientes, ya que les permite recuperar su visión y poder volver a vivir una vida plena y productiva. Estos pacientes no solo son personas mayores, sino también pacientes con keratocono, son jóvenes y no pueden llevar una vida plena por falta de visión debido a la espera de trasplante. El Proyecto aumentaría la disponibilidad de tejido para estos pacientes de un 50 a 80%, lo cual sería de gran ayuda para ellos.

El **Dr. Luis Alberto Santiago Cabán, Oftalmólogo especializado en córnea y catedrático auxiliar del Departamento de Oftalmología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo donde se expresó a favor del Proyecto del Senado 919. Como oftalmólogo especializado en trasplante de córnea atiende una gran cantidad de pacientes en necesidad de tejido para ser trasplantado tanto en su práctica privada en el pueblo de Guayama, como en el

Departamento de Oftalmología de la Universidad de Puerto Rico. Expuso que, desafortunadamente, la demanda de tejido es tal que sobrepasa por mucho la oferta a través del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño afectando directamente la salud visual y calidad de vida de nuestros pacientes. La aprobación del P. del S. 919 aumentaría grandemente la recuperación de tejido corneal ayudando así a nuestra población con ceguera corneal.

La **Dra. Vanessa López Beauchamp, Oftalmóloga, Especialista de Córnea y Segmento Anterior American Board of Ophthalmology Certified**, sometió un Memorial Explicativo a favor del Proyecto del Senado 919. Mencionó que, como especialista en córnea por los pasados 12 años, ha vivido la triste experiencia de observar cómo la falta de tejidos de donantes ha afectado adversamente la visión y calidad de vida de nuestra población. Cuenta con pacientes con diagnósticos que requieren un trasplante de córnea para poder recuperar su vista y, aunque en Puerto Rico existe el equipo, centros especializados y especialistas, los pacientes sufren ya que no hay tejido suficiente para el volumen de estos pacientes. Las indicaciones para estos trasplantes ocurren en poblaciones desde pediátricas hasta personas de tercera edad, cualquiera puede necesitar un trasplante ya sea por condiciones de nacimiento, infecciones, traumas o un sinnúmero de otras razones que afectan la córnea.

Expresó que este proyecto resulta necesario para atemperar el lenguaje de la Ley a las tecnologías actuales que se utilizan en el Instituto de Ciencias Forenses, quienes son herramienta clave para la recuperación de las córneas que procederán a ser donadas. La donación de córnea es de tejidos de difuntos, no se hacen de pacientes vivos. Actualmente se recuperan otros órganos para donación sin problema, pero existe limitación en el lenguaje actual de la Ley para recaudar las córneas, sin esto conllevar un trabajo mayor al actual sistema. En la actualidad el Banco de Ojos es quien se encarga de recuperar estos tejidos, y cuentan con el personal y el entrenamiento. La enmienda provee para que el Banco de Ojos pueda hacer un mejor trabajo, pues amplía la cantidad de posibles donantes.

La **Dra. Vanessa Ortiz Medina, Oftalmóloga especialista de Córnea**, sometió un Memorial Explicativo a favor de la medida. Entiende que, de ser aprobada, sería de gran beneficio para los pacientes que llevan esperando ansiosamente para poder ser trasplantados de córnea. En su práctica, continúan incrementando cada día los números de pacientes que requieren trasplantes mientras escasea la disponibilidad de tejido. Con la aprobación de este proyecto, se podrá restaurar la calidad de visión a un mayor número de pacientes necesitados, el cual repercute a su vez en una mejoría substancial en su calidad de vida y salud mental.

La **Dra. Lilia Rivera, Oftalmóloga subespecialista en trasplante de Córnea**, sometió un Memorial Explicativo donde favorece la aprobación del Proyecto. En su escrito expuso que en los últimos años ha observado el aumento en el periodo de espera

para la cirugía de trasplante de cornea por falta de tejido. Expresó que espera que el proyecto sea aprobado para que el Banco de Ojos de Puerto Rico pueda obtener más tejido, para así disminuir el periodo de espera que al presente en su clínica privada y en el centro médico está a más de 6 meses.

Paciente de trasplante de córnea

EL Sr. Efraín Vargas Ramos, paciente de trasplante de córnea, sometió un Memorial Explicativo expresándose a favor del Proyecto del Senado 919, ya que tuvo la oportunidad de ser parte de la población beneficiada por la donación de tejidos. Su historia como recipiente comenzó en el año 2010, donde a sus apenas 19 años comenzó a notar problemas de visión que conllevó al inicio de la travesía de un sin número de profesionales hasta finalmente ser referido al especialista en córnea, la Dra. Carmen Amaral. Es entonces cuando obtiene el diagnóstico oficial del padecimiento de Keratoconos en ambos ojos. Esta condición ocasiona distorsión de la córnea, causando una deformación de esta y llevando a la pérdida de visión. El tener dicho diagnóstico representó un gran reto debido a que dificultaba no solo sus actividades del diario vivir, sino también su futuro profesional y metas como estudiante universitario.

Luego de intentar diversos tratamientos para minimizar el impacto de la condición sin obtener éxito, en el año 2013, llegó la última opción, el trasplante de córnea. Fue un proceso arduo, entre la pérdida constante de visión y la espera por la donación del tejido. Es entonces donde el Banco de Ojos del Leonismo de Puerto Rico lo ayudó a conseguir el tejido para su primer trasplante y dos años después logro recibir el segundo tejido para su segundo trasplante de córnea. Gracias al banco de ojos y a donantes como Carlos Vargas, pudo continuar con sus estudios y retomar su vida. Lo cual le permitió hoy en día cumplir muchas de sus metas y ser un profesional.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas expresadas sobre la medida. Todos los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que las enmiendas propuestas aumentarían la recuperación de tejido corneal beneficiando a la población con ceguera corneal.

La Comisión coincide con las expresiones realizadas por los diferentes sectores, entendiendo que lo propuesto permitirá que más personas en Puerto Rico puedan ser candidatos a donantes de córneas y permitirá aumentar significativamente la recuperación de tejidos de córnea, haciendo posible que muchos pacientes que hoy se encuentran en espera de tejido para trasplante puedan operarse. Lo propuesto es fundamental para poder asegurar este servicio de salud a la población y contribuir a eliminar las barreras que dificultan que las personas con impedimentos puedan desarrollarse plenamente y cubrir sus necesidades básicas.

De los datos recopilados, la Comisión toma nota de la importancia que representa este proyecto para los pacientes y para mejorar el acceso a los servicios de salud en Puerto Rico. Este Proyecto pretende brindar una mejor calidad de vida a aquellos pacientes que sufren diversas condiciones visuales y posible ceguera. La Comisión de Salud del Senado considera que es el deber de la Asamblea Legislativa promover política pública dirigida a que las poblaciones vulnerables cuenten con acceso adecuado a los servicios de salud que tanto necesitan. Lo propuesto permitirá ampliar la posibilidad de recuperar una mayor cantidad de tejidos de córnea para trasplante que ayude a suplir la gran necesidad de este tejido que existe actualmente en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S 919, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 919

14 de junio de 2022

Presentado por la señora *Moran Trinidad* (Por petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

M Para enmendar los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 19, 21, 22 y 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", con el propósito de disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, las glándulas, los órganos, los tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico", se autorizó y reglamentó en Puerto Rico, la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para trasplantes clínicos. De igual manera, fomenta los trasplantes de órganos y tejidos y crea una Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Es preciso destacar que, la Ley define al "donante", como ~~aquel~~ cualquier persona que hace una donación de todo o parte de su cuerpo o que estando autorizada dona el cadáver de otra persona. Así, las partes del cuerpo humano incluyen cualquier órgano o parte del cuerpo humano, tales como la córnea, los huesos, las arterias, la sangre u otros líquidos. Dicho esto, la presente legislación persigue disponer que, a aquellos cadáveres bajo la jurisdicción del Estado, el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes, les podrán remover las córneas, las glándulas, los órganos, los tejidos, u otras partes, para ser entregadas a la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos.

Respecto a lo aquí propuesto, y según información suministrada por el Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., es menester señalar que, en Puerto Rico existe una población importante de personas con diversidad funcional que, de acuerdo a los datos del "US Census Bureau 2019" asciende a 706,071 personas. De este grupo, unas 211,395 personas padecen de condiciones visuales que dificultan su diario vivir y afectan negativamente su calidad de vida. El programa de ayuda del Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc., ha permitido que, a través de los trasplantes de córnea, cientos de pacientes que sufren de diversas condiciones visuales, y posible ceguera, puedan tener una mejor calidad de vida. Como único banco de ojos en Puerto Rico, su misión es prestar su servicio dentro de un ambiente ético de exigencia y garantía de calidad para brindar tejido corneal a aquellos pacientes que requieran un trasplante.

Tabla de Córneas Recuperadas y Trasplantadas por el Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc.

<u>Año</u>	<u>Córneas Recuperadas</u>	<u>Córneas Trasplantadas</u>
2021	198	162
2020	148	125
2019	180	166
2018	230	179
2017	260	176

2016	296	219
2015	288	197
2014	278	224
2013	308	216
2012	276	200
2011	364	215

El Banco proporciona tejido de córnea para trasplante en todo Puerto Rico a todos los oftalmólogos con subespecialidad en Córnea. En los últimos 5 años, dicha organización ha recuperado más de 1,000 tejidos corneales y ha trasplantado más de 850 tejidos, impactando la salud visual de cientos de pacientes de todas las edades, géneros y niveles socioeconómicos.

Según los datos de la Asociación Americana de Bancos de Ojos (EBAA, por sus siglas en inglés), el procedimiento de trasplante de córnea tiene una ~~taza~~ tasa de efectividad del 95% para mejorar la visión y aliviar el dolor, lo que a su vez mejora la calidad de vida del paciente. Actualmente, el Banco trabaja en alianza con oftalmólogos con subespecialidad en córnea que brindan los servicios de trasplante en establecimientos de atención públicos y privados. El trasplante de córnea impacta directamente el efecto que ocasionan las enfermedades oculares y la pérdida de visión en los pacientes referidos como candidatos a trasplante del Banco de Ojos. No obstante, según reportado por varios oftalmólogos con subespecialidad en córnea en Puerto Rico, actualmente hay más de 200 personas en Puerto Rico que son candidatos a trasplante en espera de tejido para ~~per~~ atender su condición visual. Mas aún, los corneólogos reportan que más de 1,000 personas tienen condiciones visuales que potencialmente podrían ~~llegar~~ llevar al paciente a ser candidato a trasplante de córnea.

De acuerdo a con los datos del "US Census Bureau 2019", la tasa de pobreza más reciente en Puerto Rico, del 44%, se mantiene muy por encima de Mississippi, el cual es el ~~la~~ estado más pobre de los Estados Unidos, ~~Mississippi~~, donde el 20% de la

población estaba por debajo del umbral de pobreza en 2019. El umbral de pobreza federal para 2021 para una familia de cuatro personas, incluidos dos niños, es de \$26,500.00 de ingresos. El hogar promedio en Puerto Rico es de \$20,539.00 de ingresos. Además, la tasa de pobreza entre los que trabajaban a tiempo completo era del 10%. Entre los que trabajaban a tiempo parcial, era del 45%, y para los que no trabajaban, la tasa de pobreza era del 53%.

Los datos del último Censo muestran que la tasa de desempleo en Puerto Rico es del 16%, lo que comparado con la tasa de desempleo nacional de EE. UU. de 3.9% a diciembre de 2021 demuestra la precaria situación socioeconómica de nuestra comunidad. La situación socioeconómica es un factor importante que afecta en gran medida la accesibilidad de nuestra comunidad a la atención médica necesaria. Otro factor que contribuye a ser una barrera es el nivel educativo de la población que vive por debajo de la línea de pobreza en Puerto Rico. Según el Censo del 2019, el 62% de la población de la isla que vive por debajo de la línea de pobreza tiene un nivel de educación inferior al 9º noveno (9no) grado, el 48% de esta población ha obtenido un grado de secundaria, el 35% tiene alguna educación universitaria y el 16% ha obtenido un bachillerato o grado mayor.

El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se impone al Gobierno ~~de Puerto Rico~~ la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por tanto que, al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, siendo el único banco de ojos en Puerto Rico, se le reconoce que rinde un servicio indispensable a la población para contribuir a eliminar las barreras que dificultan que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena.

Dicho lo anterior, es el objetivo de esta legislación, ampliar la posibilidad de recuperar una mayor cantidad de tejidos de córnea para trasplante y poder, de esta manera, suplir más efectivamente la imperante necesidad de tejido de córnea para trasplante que existe actualmente en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 3.- Junta-Creación.

4 Se crea una Junta de Disposición de Cuerpos, **[Organos]** *Órganos* y Tejidos
5 Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, a
6 los fines de obtener cadáveres para el uso de las Escuelas de Medicina y Odontología y
7 contribuir al adelanto de la medicina y la cirugía en Puerto Rico; y para reglamentar la
8 donación de cadáveres o partes de éstos u órganos vivos a donatarios en particular. Las
9 donaciones de la totalidad o parte del cadáver u órganos para **[trasplante]** *trasplante*
10 vivo solamente podrán ser aceptados para autopsias clínicas o para ser utilizadas con el
11 propósito de ayudar al progreso de la ciencia médica y ramas anexas, para la enseñanza
12 o para el **[trasplante]** *trasplante* o rehabilitación de partes o tejidos enfermos,
13 lesionados o degenerados del cuerpo humano. Esta Junta también tendrá la facultad
14 para designar a uno o más comités, cada uno de los cuales se compondrá de tres o más
15 comités, los cuales tendrán y podrán ejercer las facultades de la Junta que le sean
16 delegadas por la misma."

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

1 "Artículo 4. – Miembros

2 Los miembros de la Junta, nombrados por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas
3 de la Universidad de Puerto Rico, serán un (1) médico cirujano especializado en
4 **[transplantes]** *trasplantes* de órganos y tejidos, un (1) médico en patología, un (1) médico
5 en neurocirugía, un (1) miembro de la facultad del Departamento de Anatomía de todas
6 las escuelas de medicina en Puerto Rico y un (1) representante de la comunidad. Serán
7 miembros ex-oficio de la Junta, además, el Director del Instituto de Ciencias Forenses o
8 un patólogo forense que lo represente, el Secretario de Justicia o su representante, el
9 Secretario de Salud o su representante, un representante de la Organización de
10 Recuperación de **[Organos]** *Órganos*, y un representante del Banco de Ojos. Los
11 miembros de la Junta designarán, de entre ellos, un Presidente.

12 ..."

13 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
14 que lea como sigue:

15 "Artículo 8. – Procedimiento; exención de responsabilidad

16 (a) Una persona autorizada a hacer una donación anatómica bajo el Artículo 6
17 deberá realizar la donación firmando una tarjeta de donante de órganos, **[ojos]** *córneas* y
18 tejidos que cumpla con los requisitos que más adelante se disponen; registrándose
19 electrónicamente en el Registro de Donantes de órganos, **[ojos]** *córneas* y tejidos, de
20 acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley u otro registro de algún Estado de
21 los Estados Unidos de América que cumpla con los parámetros de esta Ley;
22 consintiendo a la donación en su licencia de conducir o tarjeta de identificación,

1 expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o a través de un
2 documento privado o tarjeta de donación, firmada ante dos testigos o a través de un
3 documento público juramentado ante Notario Público. La revocación, suspensión,
4 expiración o cancelación de la licencia de conducir o tarjeta de identificación no invalida
5 la donación. Se dispone que, en cuanto a *todos* los cadáveres bajo la jurisdicción del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **[a los cuales se le haya realizado una autopsia**
7 **de acuerdo a la ley,]** el patólogo, patólogo forense, oftalmólogo, cirujano o sus
8 ayudantes, *les* podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, u otras partes,
9 para ser entregadas a la Junta, de acuerdo con los propósitos establecidos en esta Ley,
10 siempre y cuando dicha remoción no interfiera con **[la autopsia, ni con]** cualquier
11 investigación que se esté llevando a cabo por las autoridades competentes, o que altere
12 la apariencia física post mortem del cadáver. Cuando se trate de córneas, éstas serán
13 entregadas, libre de costo, al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño.

14 (b)...

15 (c)..."

16 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
17 que lea como sigue:

18 "Artículo 9. — Compensación.

19 Las donaciones de la totalidad o parte del cuerpo o de órganos para **[trasplante]**
20 *trasplante* vivo no serán objeto de compensación o remuneración de clase alguna. No se
21 entenderá como violación de **[esta sección]** *este Artículo* el que el donatario u otra
22 persona pague los gastos realmente incurridos en la donación."

1 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 10. — Cadáveres - Examen médico; órganos.

4 La donación de todo o parte del cadáver o de órgano para **[transplante]** *trasplante*
5 vivo conlleva la autorización de un facultativo médico para determinar que dicho
6 cuerpo o la parte donada del mismo reúne las condiciones necesarias para los fines a
7 que se va a utilizar.

8 ..."

9 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 19.- Uso

12 (a)...

13 (b)...

14 (c) Cuando los órganos de un cuerpo se utilicen para **[transplantes]** *trasplantes*, la
15 certificación de muerte, emitida por dos (2) médicos autorizados a practicar la medicina
16 en Puerto Rico, será concluyente. Disponiéndose, que, con la excepción de la remoción
17 de córneas, los médicos que certifiquen la muerte no tomarán parte activa en la autopsia
18 o remoción del tejido u órgano, ni en el **[transplante]** *trasplante* de éstos, pero podrán
19 presenciar estos procesos a los únicos fines de brindar u obtener información sobre la
20 condición del que fue su paciente. Disponiéndose, además, que la determinación de la
21 muerte se hará conforme a los criterios establecidos en la definición de muerte de esta
22 Ley."

1 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 21. – Supervisión Médica de Coordinadores en la recuperación de tejidos
4 y órganos cadavéricos

5 Las organizaciones de recuperación de órganos, bancos de tejidos y bancos de ojos
6 pueden emplear coordinadores quienes serán enfermeros registrados, asistentes
7 médicos u otro personal adiestrado en el campo de la medicina que satisfagan los
8 estándares pertinentes para las organizaciones de recuperación de órganos, bancos de
9 tejidos o bancos de ojos; según han sido adoptados por el Secretario de Salud, para
10 asistir en la administración médica de donantes de órganos o en la recuperación,
11 mediante cirugía, de órganos cadavéricos, tejidos y córneas para investigaciones o
12 **[transplantes]** *trasplante*. Un coordinador que asiste en la administración médica de los
13 donantes de órganos o en la recuperación mediante cirugía de órganos cadavéricos,
14 tejidos u ojos o *córneas* para investigaciones o **[transplantes]** *trasplantes, según aplique,*
15 debe hacerlo bajo la dirección y supervisión de un director médico autorizado de
16 acuerdo con las reglas y directrices a ser adoptadas por el Secretario de Salud. Con la
17 excepción de la obtención de órganos, esta supervisión podría ser una supervisión
18 indirecta. Para propósitos de esta sección, el término "supervisión indirecta" significa
19 que el director médico es responsable por las actuaciones médicas del coordinador, que
20 el coordinador está operando bajo protocolos expresamente aprobados por el director
21 médico, y que el director médico o su médico designado esté siempre disponible,

1 personalmente o por teléfono, para proveer dirección médica, consultoría y consejería
2 en casos de donación o recuperación de órganos, tejidos y córneas.”

3 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 22. – Recuperación de órganos cadavéricos para **[transplante]** *trasplante*
6 por médicos licenciados en Estados Unidos.

7 ...”

8 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 296-2002, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 “Artículo 27.- Registro de Donantes

11 (a) La Junta será responsable por la creación, desarrollo y mantenimiento de un
12 registro electrónico de donantes de órganos, **[ojos]** *córneas* y tejidos, en la red cibernética
13 (web), por medio del cual todas las donaciones anatómicas hechas en Puerto Rico sean
14 registradas electrónicamente, permitiendo que se registren los donantes de órganos,
15 **[ojos]** *córneas* y tejidos, y se registren todas las donaciones de órganos, tejidos y **[ojos]**
16 *córneas*, sometidas por medio de la identificación de la licencia de conducir del
17 Departamento de Transportación y Obras Públicas, u otros medios.

18 ...

19 (f) La Junta tendrá hasta el 1 de enero de 2016 para crear e implantar el registro
20 electrónico de donantes de órganos, **[ojos]** *córneas* y tejidos.”

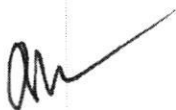
21 Sección 10.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
22 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,

1 menoscará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
2 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
3 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
4 sus disposiciones.

5 Sección 11.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o
6 norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

7 Sección 12.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 13.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO NOV15'22PM9:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 947, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 947, con las enmiendas sugeridas por la comisión propone añadir un nuevo Artículo 5.14 5.07A a la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", según enmendada, para crear el Cuerpo de Rescatistas Voluntarios dentro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y extender a sus miembros las protecciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los puertorriqueños somos reconocidos a nivel mundial por el gran corazón y desinterés que mostramos para con el dolor o circunstancias ajenas. Esto, lo vemos reflejado durante procesos de emergencia o eventos catastróficos, los cuales lamentablemente nos han atacado con mayor frecuencia durante los últimos tiempos. Sin duda, tanto el gobierno como la ciudadanía se ven beneficiados invaluablemente del servicio de ciudadanos que ponen su vida en riesgo para colaborar voluntariamente en situaciones de rescate o peligro.

A

Con esta desinteresada colaboración, los voluntarios liberan parcialmente el enorme peso que representa para las autoridades de seguridad pública el proceso de rescate de ciudadanos en situación de riesgo. Es, por tanto, que esta medida promueve el que los miembros del Cuerpo de Rescatistas Voluntarios que realicen dichas labores dentro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres sean incluidos dentro del marco de cobertura de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, ya que inadvertidamente fueron excluidos de las disposiciones esbozadas en la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), al Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de Justicia y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de la redacción del presente informe, se habían recibido los memoriales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), del Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia. A continuación, la postura de las agencias con relación a la pieza legislativa objeto de estudio.

CORPORACION DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (CFSE)

Mediante memorial explicativo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado plasma la importancia del voluntariado en las diversas agencias e instrumentalidades gubernamentales y la gran labor que hacen estos grupos para beneficio de la comunidad y la ciudadanía. Si bien, de forma ordinaria se requiere que exista una relación laboral, entendiéndose patrono-emplado, para que apliquen los beneficios que ofrece el Sistema de Compensaciones, no es menos cierto que mediante legislación se han incluido algunos sectores del voluntariado a los efectos de suplir este desfase.

Con respecto al voluntariado, es conocida que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de nuestros ciudadanos, concebido como un servicio voluntario a la ciudadanía. En específico, la Ley Núm. 45, *supra*, indica que:

“... las personas que sirvan como voluntarios a cualesquiera municipios, agencias, dependencias instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán incluidas en el concepto de “empleados públicos” para rendir servicios voluntarios.” En caso de accidente del trabajo, y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular conforme se dispone en el Artículo 3 de esta ley (11L.P.R.A. § 3). En caso de aquel que no devengue salarios se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida en esta Ley.”

Posteriormente, en el 2004 se aprobó la Ley Núm. 261-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, en donde se promueve de forma específica el voluntariado en el servicio público en el Artículo 6 de dicha legislación.

Ya mediante legislación precedente a esta, se han incluido grupos tales como el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, por lo que no resulta extraño a esta Legislatura proceder con esfuerzos similares. Respondiendo a esto y en aras de reconocer las aportaciones que efectúa la sociedad civil al desarrollo social y económico, nos indica el Fondo del Seguro del Estado que estima meritorio el que se incluya la protección de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo a los Rescatistas Voluntarios adscritos al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, a pesar de que no devengan una contraprestación económica a cambio de sus servicios.

Por último, pero no menos importante, aún estando en acuerdo con el espíritu de la legislación propuesta, recomiendan que donde lea “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, se sustituya por: “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. Asimismo, se evalúe la cláusula decretativa de la medida, ya que la Sección 1 propone añadir un nuevo Artículo 5.14 a la Ley Núm. 20-2017, para incluir a los Rescatistas Voluntarios, y dicha ley cuenta con los Artículos 5.14 (Violaciones y Penalidades), y 5.15 (Cláusula de Salvedad), lo que podría conllevar la remuneración de dichos artículos.

Las enmiendas sugeridas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado fueron acogidas positivamente por esta comisión y se hacen formar parte del entirillado electrónico que se acompaña.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), por conducto de su secretario Hon. Alexis Torres Ríos sometió su postura en torno al Proyecto del Senado 947 mediante memorial explicativo. Indica el Departamento, que el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, confiere facultades al Comisionado del NMEAD con relación a los cuerpos voluntarios. Así, por ejemplo, el Comisionado queda facultado para:

1. Establecer directrices para la organización en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, de Cuerpos de Voluntarios, Artículo 5.05(k) de la Ley Núm. 20-2017, citada.
2. Organizar grupos y/o individuos de técnicos especializados voluntarios en los municipios para el manejo de emergencias, Artículo 5.05(h) de la ley 20-2017, citada.
3. Establecer el Sistema de Credencialización, el cual validará las capacidades del personal y voluntarios que responden y atienden situaciones de emergencias, Artículo 5.05(t) de la Ley 20-2017, citada.

De otra parte, el Artículo 5.09 de la Ley Núm. 20-2017, *supra*, ordena a los municipios a establecer una Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Los incisos (j,k y l) del Artículo 5.09 de la citada Ley, autoriza a los municipios a organizar Cuerpos de Voluntarios, incluyendo la organización de grupos técnicos especializados. Estos cuerpos de voluntarios serán creados conforme las directrices establecidas por el Comisionado del NMEAD y estarán bajo la administración y organización del Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, quien a su vez, estará sujeto a asesoramiento y supervisión del Comisionado del NMEAD.

Cónsono con lo anterior, la citada Ley dispone que cuando el Gobernador decreta estado de emergencia o desastre, estos Cuerpos de Voluntarios podrán ser activados por el Comisionado del NMEAD. Al ser activados, y a solicitud del Departamento de Seguridad Pública, a estos voluntarios se les hará extensiva la cubierta del Fondo del Seguro del Estado, sujeto a las condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por accidentes del trabajo. Igualmente, pasadas cuarenta y ocho (48) horas o más de la activación, estos voluntarios podrán recibir compensación del Fondo de Emergencia al tipo que determine el secretario de Hacienda.

No obstante, el ordenamiento jurídico antes explicado, solo permite la extensión de la cubierta del Fondo del Seguro del Estado a los cuerpos voluntarios cuando se realiza una activación en virtud de una declaración de emergencia del Gobernador de Puerto Rico. Esto restringe la activación central de estos Cuerpos de Voluntarios cuando no ha sido decretada una declaración de emergencia o desastre.

Culmina el Departamento su exposición indicando que el concepto de integrar al NMEAD la ayuda voluntaria de aquellos que interesen colaborar con sus trabajos de rescate ha estado presente en la práctica en el Negociado a través del Reglamento Núm. 7035 de 19 de septiembre de 2005. Actualmente, el Negociado tiene registrado 190 voluntarios y su labor ha demostrado ser de gran beneficio y ayuda y la misma debe ser reconocida extendiendo las protecciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" en todo momento.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

De acuerdo al memorial sometido por el Departamento de Justicia, por conducto de su Secretario, Domingo Emanuelli Hernández, expresan que:

"... el Departamento de Justicia no identifica ningún impedimento para que este proyecto continúe su trámite de aprobación. Según mencionamos anteriormente, legislación similar a la propuesta en el P. del S. 947, ya extiende este beneficio y protección de la Ley Núm. 45 a los Policías Auxiliares y a los Bomberos Voluntarios."

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 947 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.



CONCLUSIÓN

La presente pieza legislativa busca el que aquellas personas que arriesgan sus vidas desinteresadamente por la protección y bienestar de la ciudadanía tengan un mecanismo de protección dentro del estado de derecho vigente esbozado en la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" a la hora de sufrir cualquier tipo de accidente dentro de las funciones que llevan a cabo. Por tanto, el proveer dicha salvaguarda a estos voluntarios, no tan solo es un reconocimiento de su importante labor y aportación a la sociedad en momentos de emergencias, sino que está dentro de los deberes y responsabilidades del Estado de proveer protección a la ciudadanía; más aún cuando se trata de ciudadanos protegiendo la vida de otros ciudadanos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 947**, recomendando su aprobación **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLDO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 947

19 de julio de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para añadir un nuevo Artículo ~~5.14~~ 5.07A a la Ley Núm. 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, para crear el Cuerpo de Rescatistas Voluntarios dentro del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y extender a sus miembros las protecciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley ~~de~~ del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo 3.05 de la Ley 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, según enmendada, se crea el cuerpo de Bomberos Voluntarios para agrupar a todos aquellos ciudadanos que interesen colaborar con las labores del Negociado de Bomberos de Puerto Rico en situaciones de emergencia. Al crearse este cuerpo de voluntarios, se les reconoció el derecho a recibir los beneficios y protecciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley ~~de~~ del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

Por inadvertencia, al adoptarse el ordenamiento vigente, no se creó un modelo similar para incorporar la ayuda de aquellos que interesen colaborar voluntariamente con los trabajos de rescate que realicen las unidades especializadas del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El gobierno y la ciudadanía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se benefician invaluablemente del servicio de ciudadanos que se ponen su vida en riesgo para colaborar voluntariamente en situaciones de rescate o en el manejo de situaciones de emergencias. Con su colaboración, estos voluntarios liberan parcialmente el enorme peso que representa para las autoridades de seguridad pública el proceso de rescate de ciudadanos en situación de riesgo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la enorme contribución de individuos y organizaciones de voluntarios en asuntos de rescate y manejo de emergencias. Por ello, como mínimo, se les extienden igualmente las protecciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Añadir~~ Se añade un nuevo Artículo ~~5.14~~ 5.07A a la Ley 20-2017, conocida
2 como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.14 5.07A. – *Rescatistas Voluntarios*

5 *Se crea un Cuerpo de Rescatistas Voluntarios al servicio de la comunidad puertorriqueña.*

6 *Estará integrado por personas que -sin remuneración salarial ni obligación laboral alguna-*

7 *interesan servir en calidad de rescatistas en situaciones de emergencia general o particular. El*

8 *Negociado determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las*

9 *obligaciones, responsabilidad y conducta de los voluntarios. Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18*

1 *de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley ~~de~~ del Sistema de Compensaciones por*
2 *Accidentes del Trabajo", los Rescatistas Voluntarios estarán incluidos en el concepto de*
3 *"funcionarios estatales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En*
4 *caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como*
5 *tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. El*
6 *Secretario, previo acuerdo con el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado,*
7 *pagará una prima anual como cubierta de protección para todos los miembros del Cuerpo de*
8 *Rescatistas Voluntarios."*

9 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 269

INFORME POSITIVO

4 de noviembre de 2022

RECIBIDONOVI4PM3:41:11

TRAMITES Y RECORDS SENR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 269, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 269, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo en Coamo con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, es necesario señalar que la medida ante nuestra consideración es muy similar a la R. C. del S. 268, de igual manera informada positivamente por nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico. Medidas, que ordenan la evaluación de la transferencia de diferentes planteles escolares en desuso al Municipio de Coamo para el desarrollo de proyectos a beneficio de la comunidad, conforme al interés público de servicios a la ciudadanía. En este caso particular, el

legislador propone se evalué el posible traspaso de la Escuela Benigna I. Caratini, que ubica en el Barrio Palmarejo, a dicho municipio.

Tal como establecimos en la R. C. del S. 268, es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida en discusión expresa, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarles uso a espacios que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado... Sin embargo, si a la misma vez que identifiquemos un uso adecuado para un lugar público en desuso, logramos crear programas o proyectos que puedan representar un beneficio a nuestra sociedad, estamos cumpliendo con una política pública*

En este contexto, entendemos legítimo considerar para aprobación de esta medida fundamentado en el interés mostrado y las acciones realizadas por el Municipio de Coamo, para la transferencia de los terrenos y las instalaciones de la Escuela Benigna I. Caratini ubicadas en el barrio Palmarejo a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes del Municipio y del público en general. Así las cosas, y como Expresa la Exposición de Motivos de la RCS 269, se ha planificado instaurar varios proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, microempresas comunitarias, el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, entre otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 269, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". A continuación, una síntesis de los comentarios de dicho Comité:

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, sobre la medida en consideración a esta medida y la RCS 268, con fines similares y que también informamos positivamente. La ponencia detalla, que el 29 de enero de 2021, autorizó al Municipio de Coamo el arrendar estas propiedades por un término de treinta (30) años y un canon mensual de un dólar (\$1.00). Esto, para habilitarlos como refugios y desarrollar proyectos comunitarios en alianza con organizaciones sin fines de lucro, talleres a jóvenes y adultos mayores, **y cualquier otro proyecto en beneficio de los residentes**. Sin embargo, los contratos con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) no se formalizaron. Posteriormente, el municipio solicitó un permiso de entrada y ocupación para promover el mantenimiento y limpieza de los planteles.

En virtud de lo expuesto, consignan: *"El CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 268 y 269. De adoptarse, las mismas serían atendidas y evaluadas de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de la diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible."*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RC del S 269 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La política pública de esta medida se reconoce como muy legítima a los fines de fortalecer a nuestros municipios para el descargue de sus importantes funciones de servicio público, proveyendo los recursos y facilidades para brindar respuesta efectiva a las necesidades de la ciudadanía. De manera concreta, al ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la trasferencia propuesta al Municipio de Coamo de la Escuela Benigna I. Caratini, localizada en el Barrio Palmarejo.

El costo y el desarrollo futuro de los proyectos serán considerados como parte de los presupuestos del municipio en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida para garantizar el establecimiento y desarrollo de estos importantes proyectos, como lo ha reconocido el mismo Comité al autorizar su arrendamiento al municipio, que no pudo formalizarse, según señalado.

Esta Comisión entiende, además, que esta medida para ordenar la evaluación de la transferencia de una escuela en particular al Municipio de Coamo, aunque es similar a la RCS 268 que ordena igual acción sobre otro plantel escolar a transferirse a dicho municipio deben considerarse de manera individual dada las circunstancias a evaluarse y los proyectos que se están considerando una vez sean transferidos. Es decir que las transferencias propuestas requieren de un análisis específico por el CEDBI para autorizar o no el traspaso y uso de dichos bienes públicos, ya que el objeto de la transacción son dos planteles diferentes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 269, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 269

5 de abril de 2021

Presentada por el señor Torres Berríos

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado ~~por la~~ en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~ley~~ Ley, al Municipio Autónomo de Coamo, de los terrenos e instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reutilizar estructuras existentes reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa de evitar el deterioro como consecuencia del desuso de instalaciones públicas existentes. Ya sea por la disminución paulatina que durante años hemos estado registrando en nuestra población, o porque el uso que se le dio a alguna instalación ya no es necesario, ~~existe~~ existen una cantidad considerable de ~~espacios públicos~~ estructuras públicas que al día de hoy carecen de utilidad. Lo anterior, nos abre una serie de oportunidades que debemos mirar y aprovechar para encontrar un uso práctico a

espacios estructuras existentes y proveerles un uso para evitar que el paso del tiempo destruya estructuras que con gran esfuerzo y sacrificio se levantaron pero que al día de hoy carecen carecen de importancia.

Se hace imperativo que, como sociedad, identifiquemos alternativas que produzcan beneficio a nuestros municipios. Lo anterior, nos enfrenta a aprovechar oportunidades que tenemos para encontrarle uso a espacios estructuras que actualmente no reportan ninguna utilidad para el Estado.

Es la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", facilitar y permitir el traspaso de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Sin embargo, si a la misma vez que identificamos un uso adecuado para un lugar público en desuso, logramos crear programas o proyectos que puedan representar un beneficio a nuestra sociedad, estamos cumpliendo con una política pública robusta que redunda en beneficios a nuestros ciudadanos.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se autorice la transferencia de la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo de Coamo al Municipio para dar paso a proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario y ~~micro-empresas~~ microempresas comunitarias, para el desarrollo de un centro de usos múltiples y ligas deportivas comunales, y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y
- 4 su reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio

1 jurídico contemplado en dicha ley Ley , al Municipio de Coamo, de los terrenos e
2 instalaciones que albergan la Escuela Benigna I. Caratini, ubicada en el Barrio Palmarejo
3 en Coamo, con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al
4 desarrollo y fortalecimiento comunitario y micro empresas comunitarias, para el
5 desarrollo de un centro de usos múltiples, ligas deportivas comunales y para otros fines.

6 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
7 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
8 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
9 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se
10 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
11 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

12 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
13 aprueba la cesión o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días laborables
14 posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de
15 Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria
16 para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y a la
17 determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura
18 descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Coamo.

19 Sección 4.- De aprobarse algún negocio jurídico conforme a esta Resolución
20 Conjunta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles podrá
21 imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades
22 descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas para fines

1 comunitarios, educativos o cualquier otro fin público que determine el Municipio de
2 Coamo, especialmente para los sus ciudadanos ~~del Municipio de Coamo~~ y los de pueblos
3 limítrofes.

4 Sección 5.- De transferir las referidas instalaciones, así como los terrenos donde
5 ~~ubican las referidas escuelas~~ ubica la referida escuela, estos serán traspasados en las
6 mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente
7 Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno
8 de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación. Se autoriza al Municipio de
9 Coamo, a recibir donativos de entidades con o sin fines de lucro, así como propuestas
10 sufragadas con fondos federales y/o estatales para la realización de cualquier obra o
11 mejora permanente, si alguna.

12 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
13 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a con la Constitución de Puerto Rico y
14 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
15 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta Resolución
16 Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta
18 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de la misma que
20 así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. ~~Si la aplicación a una persona o a~~
21 ~~una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,~~
22 ~~disposición, sección, título o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o~~

1 ~~declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~
2 ~~afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a~~
3 ~~aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad~~
4 ~~expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las~~
5 ~~disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,~~
6 ~~aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna~~
7 ~~de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su~~
8 ~~aplicación a alguna persona o circunstancia.~~

9 Sección 7.- Vigencia

10 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO NOV15'22am11:48

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 479

PRIMER INFORME PARCIAL

15 de agosto de 2022
noviembre f.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 479**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 479, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación de todos los contratos otorgados por el Departamento de Salud, desde el principio de la pandemia hasta el presente, incluyendo los que estén en proceso de otorgarse, que su cuantía total exceda los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida plantea que durante los pasados dos (2) años, el Gobierno, en vías de atender la salud del pueblo, se ha visto en la obligación de invertir recursos extraordinarios, tanto locales como federales, para atender la crisis provocada por el COVID-19 en el país.

Se expone que la crisis a nivel mundial ha obligado a todos los países a ejercer estrictos controles sobre la forma y manera en que se otorgan los contratos de salud y fiscalizar efectivamente la ejecución de los mismos. Es imperante maximizar el uso de los fondos existentes de manera que, tanto a nivel local como federal, se puedan adquirir los resultados necesarios para mantener al pueblo de Puerto Rico saludable e informado de todo lo que el Gobierno gestiona para protegerlos de la pandemia.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado realizó una búsqueda de los contratos otorgados por el Departamento de Salud, según las especificaciones de la R. del S. 479, a través de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, se realizó una búsqueda bajo estas mismas especificaciones para los contratos otorgados por la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Administración de Servicios Médicos (ASEM), Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) y el Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores.

Contando con la información recopilada, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución del Senado 479.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 479, ordena realizar una investigación de todos los contratos otorgados por el Departamento de Salud, desde el principio de la pandemia hasta el presente, incluyendo los que estén en proceso de otorgarse, que su cuantía total exceda los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una búsqueda a través del Registro de Contratos de la **Oficina del Contralor** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se recopiló información sobre los contratos otorgados por el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), Administración de Servicios Médicos (ASEM), Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) y el Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores, que su cuantía total exceda los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), en el periodo desde el principio de la pandemia hasta el presente.

Bajo las especificaciones indicadas en la presente medida se identificaron un total de veinticuatro (24) contratos otorgados por el **Departamento de Salud** registrados en la Oficina del Contralor. En la siguiente tabla se presenta el número de contrato, contratista, vigencia del contrato, cuantía, categoría de servicio, forma de contratación y tipo de fondos.

Numero de Contrato	Contratista	Vigencia (Desde Hasta)	Cuantía	Categoría de Servicio	Tipo de Servicio	Forma de Contratación	Fondos
2022-DS1017	ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDICOS DE PUERTO RICO	18 ene. 2022 30 jun. 2022	\$7,202,794.00	TRANSFERENCIA DE FONDOS	OTROS FONDOS	Solicitud de Propuesta (RFP)	Ingresos Proprios
2022-DS0640	BERRY, DUNN, MCNEIL & PARKER LLC	02 dic. 2021 30 sep. 2023	\$7,855,410.00	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS	Solicitud de Cotización	Fondos Combinados
2022-DS0707	WOVENWARE INC	18 oct. 2021 30 sep. 2022	\$8,001,470.89	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS	Solicitud de Propuesta (RFP)	Fondos Federales
2022-DS0675	SUPPORTPR LLC	18 oct. 2021 30 jun. 2022	\$5,377,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACION	No Aplica	Fondos Estatales
2022-DS0673	ASOCIACIÓN DE LABORATORIOS CLÍNICOS, INC.	18 oct. 2021 31 jul. 2022	\$38,000,625.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE LABORATORIO	Solicitud de Propuesta (RFP)	Fondos Federales
2022-DS0672	COOPERATIVA DE DUEÑOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS DE PUERTO RICO	18 oct. 2021 31 jul. 2022	\$22,555,875.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE LABORATORIO	Solicitud de Propuesta (RFP)	Fondos Federales
2022-DS0417	EL HOSPITAL ONCOLOGIO DR. ISAAC GONZALEZ MARTINEZ	04 ago. 2021 30 jun. 2022	\$7,500,000.00	TRANSFERENCIA DE FONDOS	OTROS FONDOS	No Aplica	Fondos Estatales
2022-DS0299	FIDEICOMISO PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACION DE PUERTO RICO	04 ago. 2021 31 ago. 2023	\$15,628,813.22	TRANSFERENCIA DE FONDOS	FONDOS ESTATALES	No Aplica	Fondos Federales
2022-DS0168	VOCES COALICION DE INMUNIZACION Y PROMOCION DE LA SALUD, INC	01 jul. 2021 30 sep. 2021	\$11,200,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE VACUNACIÓN		Fondos Federales
2022-DS0165	MANPOWERGROUP, INC	01 jul. 2021 30 sep. 2021	\$9,366,971.00	SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIO DE EMPLEO TEMPORERO	No Aplica	Fondos Federales
2022-DS0164	MANPOWERGROUP, INC	01 jul. 2021 31 dic. 2021	\$30,000,000.00	SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIO DE EMPLEO TEMPORERO	No Aplica	Fondos Federales
2021-DS1363	LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDICOS DE PUERTO RICO	31 may. 2021 30 jun. 2022	\$5,407,510.95	TRANSFERENCIA DE FONDOS	FONDOS ESTATALES		
2021-DS1362	LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS MEDICOS DE PUERTO RICO	31 may. 2021 30 jun. 2022	\$5,852,073.96	TRANSFERENCIA DE FONDOS	FONDOS ESTATALES		
2021-DS1197	ENTERPRISE SERVICES CARIBE LLC	16 mar. 2021 30 sep. 2022	\$24,327,591.30	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS		
2021-DS1142	MUNICIPIO DE SAN JUAN.	19 feb. 2021 30 jun. 2021	\$3,206,783.00	INTERAGENCIALES	ACUERDOS COLABORATIVOS		
2021-DS1121	VOCES COALICION DE INMUNIZACION Y PROMOCION DE LA S	04 feb. 2021 30 jun. 2021	\$9,292,285.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE VACUNACIÓN		
2021-DS1066	DIGHEONTECH, INC	28 dic. 2020 30 dic. 2020	\$6,000,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS		
2021-DS0927	BERRY DUNN MCNEIL & PARKER, LLC	09 nov. 2020 30 sep. 2021	\$7,450,825.00	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS		

2021-DS0915	INTERVOICE COMMUNICATION OF PUERTO RICO	01 nov. 2020 31 may. 2021	\$5,524,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS A LOS SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS		
2021-DS0522	DELOITTE CONSULTING LLP	21 sep. 2020 30 sep. 2021	\$9,800,135.00	SERVICIOS DE CONSULTORIA	CONSULTORIA RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS		
2021-DS0422	EL HOSPITAL ONCOLOGICO DR. ISAAC GONZALEZ MARTINEZ	13 ago. 2020 30 jun. 2021	\$7,500,000.00	TRANSFERENCIA DE FONDOS	FONDOS ESTATALES		
2021-DS0040	MANPOWERGROUP, INC	01 jul. 2020 30 dic. 2020	\$8,565,950.25	SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIO DE EMPLEO TEMPORERO		
2021-DS0004	QUEST DIAGNOSTICS OF PUERTO RICO INC.	01 jul. 2020 20 dic. 2020	\$7,500,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE LABORATORIO		
2020-DS0976	MANPOWERGROUP, INC	10 jun. 2020 31 jul. 2021	\$5,488,832.00		SERVICIO DE EMPLEO TEMPORERO		

Bajo las especificaciones indicadas en la presente medida se identificaron un total de diez (10) contratos otorgados por la **Administración de Seguros de Salud (ASES)** registrados en la Oficina del Contralor. En la siguiente tabla se presenta el número de contrato, contratista, vigencia del contrato, cuantía, categoría de servicio, forma de contratación y tipo de fondos.

Numero de Contrato	Contratista	Vigencia	Cuantía	Categoría de Servicio	Tipo de Servicio	Forma de Contratación	Fondos
2022-000050	ABARCA HEALTH LLC	01 may. 2022 31 dic. 2022	\$10,000,000.00	ADQUISICIÓN DE SEGUROS	SEGUROS MÉDICOS	No Aplica	Fondos Combinados
2022-000037	DEPARTAMENTO DE SALUD	01 oct. 2021 30 sep. 2022	\$74,600,000.00	ACUERDOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS	ACUERDOS COLABORATIVOS	No Aplica	Fondos Combinados
2022-000004	MCS ADVANTAGE, INC.	01 ene. 2022 31 dic. 2022	\$10,150,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS	No Aplica	Fondos Combinados
2022-000003	MMM HEALTHCARE, LLC	01 ene. 2022 31 dic. 2022	\$11,815,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS	No Aplica	Fondos Combinados
2022-000002	TRIPLE-5 ADVANTAGE, INC.	01 ene. 2022 31 dic. 2022	\$6,057,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS	No Aplica	Fondos Combinados
2021-000058	DEPARTAMENTO DE SALUD	20 oct. 2020 30 sep. 2021	\$66,612,000.00	COMPRA DE MATERIALES, SUMINISTROS Y EFECTOS	DROGAS Y MEDICINAS		
2021-000003	MCS ADVANTAGE, INC.	01 ene. 2021 31 dic. 2021	\$10,000,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS		
2021-000002	MMM MULTI HEALTH, LLC	01 ene. 2021 31 dic. 2021	\$19,500,000.00	RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS		
2021-000001	TRIPLE-5 ADVANTAGE, INC.	01 ene. 2021 31 dic. 2021	\$5,200,000.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD	SERVICIOS DE MÉDICOS		
2020-000068	TRUENORTH CORPORATION	26 may. 2020 31 jul. 2023	\$9,017,877.92	SERVICIOS DE CONSULTORIA	CONSULTORIA DE SEGUROS		

Bajo las especificaciones indicadas en la presente medida se identificaron un total de dos (2) contratos otorgados por la **Administración de Servicios Médicos (ASEM)** registrados en la Oficina del Contralor. En la siguiente tabla se presenta el número de contrato, contratista, vigencia del contrato, cuantía, categoría de servicio, forma de contratación y tipo de fondos.

Numero de Contrato	Contratista nombre	Vigencia	Cuantía	Categoría de servicio	Tipo de Servicio	Forma de Contratación	Fondos
2021-001029	CONTINIUM CARE SOLUTIONS, INC	15 mar. 2021 14 mar. 2023	\$6,446,400.00	SERVICIOS PERSONALES NO PROFESIONALES	SERVICIOS DE FACTURACIÓN		
2020-000887	NATIONAL BUILDING MAINTENANCE CORP	15 mar. 2020 14 mar. 2023	6,629,415.00	SERVICIOS MISCELÁNEOS NO PERSONALES	SERVICIOS DE LIMPIEZA		

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La medida en gestión pretende investigar los contratos otorgados por el Departamento de Salud, desde el principio de la pandemia hasta el presente, incluyendo los que estén en proceso de otorgarse, que su cuantía total exceda los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00).

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó esta investigación a través del Registro de Contratos de la Oficina del Contralor. Se recopiló información sobre los contratos otorgados por el Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), Administración de Servicios Médicos (ASEM), Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) y el Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores, tomando en cuenta las especificaciones presentadas en la medida.

La Comisión encontró que, desde el comienzo de la pandemia del COVID-19 hasta el presente, se han registrado un total de treinta y seis (36) contratos relacionados a servicios de salud, cuya cuantía total excedía los cinco millones de dólares (\$5,000,000.00), entre Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES) y Administración de Servicios Médicos (ASEM). De estos treinta y seis (36) contratos, veinticuatro (24) fueron otorgados por el Departamento de Salud.

La cuantía total de los contratos otorgados por el Departamento de Salud desde el comienzo de la pandemia fue de \$290,564,945.57. Según expuesto en el registro de la Oficina del Contralor, siete (7) de estos contratos se realizaron con fondos federales. Estos contratos se dividieron entre servicios relacionados con la salud, servicios relacionados a los sistemas de información, transferencia de fondos, servicios interagenciales, servicios

profesionales y servicios de consultoría. Entre los servicios de salud contratados se identificaron servicios de vacunación y servicios de laboratorio.

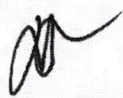
La cuantía total de los diez (10) contratos otorgados por la Administración de Seguros de Salud (ASES) fue de \$222,951,877.92. Entre los servicios se encontraba la adquisición de seguros, acuerdos financieros y no financieros, servicios relacionados con la salud y servicios de consultoría. Por su parte, la Administración de Servicios Médicos (ASEM) tuvo un total de \$13,075,815.00 entre los dos contratos otorgados que se identificaron. Los servicios para los cuales se otorgaron contratos fueron servicios de facturación y servicios de limpieza.

Por otra parte, la Comisión de Salud no identificó contratos otorgados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA) ni el Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores, que cumplieran con las especificaciones requeridas por la medida.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico considera que el ejercicio de investigar los contratos otorgados por las agencias gubernamentales permite corroborar que los recursos, tanto locales como federales, se están invirtiendo de manera efectiva y atienden la crisis provocada por el COVID-19 en el país. Asimismo, permite evaluar el uso de los fondos existentes dirigidos a adquirir los resultados necesarios para mantener a la población saludable e informada de todo lo que el Gobierno gestiona con el fin de protegerlos de la pandemia. Por tal razón, la Comisión recomienda que se realice este tipo de investigación con mayor frecuencia para conocer la forma en que se otorgan los contratos de salud y fiscalizar efectivamente la ejecución de estos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 479, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

RECIBIDO NOV15'22am11:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 577

PRIMER INFORME PARCIAL

15 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 577**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANDE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 577 tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las interrupciones y constantes apagones en el servicio de energía eléctrica registradas durante los últimos meses en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba, y en el resto de los municipios de Puerto Rico, así como las alternativas existentes para evitar que situaciones como estas sigan afectando a los residentes y comercios de dichos municipios y de todo Puerto Rico".

ALCANDE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios a la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"); al Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"); y a LUMA Energy, LLC. Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, solo habíamos recibido los comentarios sometidos por el NEPR.

INTRODUCCIÓN

La emergencia que ha trastocado la red eléctrica de Puerto Rico no es un problema reciente, sino de varias décadas, asociado, en parte, al mal manejo administrativo y

gubernamental de la Autoridad de Energía Eléctrica. Precisamente, es a través de dicha corporación pública que el Gobierno de Puerto Rico ha de asegurar que el preciado servicio esencial llegue de manera segura y recurrente a cada hogar puertorriqueño. Sin embargo, la historia ha sido otra. La AEE ha sufrido de embates económicos y presupuestarios durante años, lo cual ha minado el fin público de la institución. Desde el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017, los problemas del sistema eléctrico han aumentado, y cada vez son más visibles y recurrentes. Para contrarrestar dicha situación, el gobierno estatal recurrió a la privatización del sistema de transmisión y distribución de la AEE, esencialmente, transfiriendo el control monopolístico de la red eléctrica de manos públicas a privadas.

Tras la llegada del consorcio privado, LUMA Energy, el Pueblo recibió con beneplácito, en un principio, el dominio de la empresa, ello, con la expectativa de que el servicio eléctrico mejorase. De igual forma, un reclamo generalizado durante años ha sido la disminución en el costo de la factura eléctrica. Penosamente, la gestión administrativa de LUMA ha redundado en la implementación de varios aumentos en la factura, así como una mayor precarización de los servicios de transmisión y distribución eléctrica. De hecho, tras el impacto del huracán Fiona en septiembre de 2022, LUMA advirtió sobre la posibilidad de registrar hasta cincuenta (50) apagones al año,¹ ello, por la alegada falta de generación, lo cual recae bajo la responsabilidad de la AEE. Sin embargo, lo anterior permanece eje de disputa diaria entre LUMA y la AEE, lo cual tiene como consecuencia inmediata la falta y/o intermitencia de electricidad en los hogares puertorriqueños.

Por tanto, ante la representatividad directa que este Alto Cuerpo ejerce en beneficio de las y los puertorriqueños, es necesario continuar investigando los problemas que se presentan recurrentemente en el sistema eléctrico, particularmente, en aquellos municipios que componen el Distrito Senatorial de Guayama.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS


A. Negociado de Energía de Puerto Rico

Por conducto del director de la División de Asesoramiento Legal del Negociado de Energía de Puerto Rico, Antonio Torres Miranda, este nos expuso que, trimestralmente, el Negociado recibe unos informes que constatan las interrupciones en el sistema eléctrico, así como las métricas utilizadas para conocer sobre estos. A ello se les llama métricas SAIFI y SAIDI. Asimismo, se planteó que el génesis de los *relevos de carga* ocurre por la insuficiencia y/o limitada generación disponible para cumplir con la demanda

¹ LUMA advierte que podrían ocurrir 50 apagones al año, Telemundo PR (11 de octubre del 2022), <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/luma-advierete-que-prodrian-ocurrir-50-apagones-al-ano-1/2403727/#:~:text=Opacity,-Reset%20Done&text=Mientras%2C%20la%20Utier%20alega%20que,aumenta%20la%20generaci%C3%B3n%20de%20energ%C3%ADa.>

eléctrica; tarea que recae bajo la responsabilidad de la AEE. En cuanto a este particular, indica el señor director lo siguiente:

Dada la falta de reservas adecuadas para mantener la estabilidad del sistema, el operador tiene que depender de mecanismos mediante los cuales interrumpe el servicio a diferentes bloques de clientes ("relevos de carga controlados") para prevenir el colapso del sistema. Puntualizamos que esta práctica no es considerada normal siendo una alternativa de último recurso que se debe prevenir y no es consistente con los estándares de confiabilidad de la industria.²

 En tal sentido, el NEPR destaca que la insuficiencia actual de generación se debe al impacto del huracán Fiona a las generadoras y suplidores de la AEE, entre estas, las generadoras privadas de AES y EcoEléctrica. Por tanto, la entidad ha avalado la creación e implementación del *Plan de Estabilización de Generación*, y mediante el cual se persigue que una generación de emergencia temporera se despliegue en cuestión de meses para darle confiabilidad al consumidor en su servicio eléctrico".³

Por otro lado, el señor Torres Miranda también nos comentó que, tras el paso del huracán Fiona, el NEPR comenzó un proceso administrativo sobre la respuesta de LUMA ante el fenómeno atmosférico. Lo anterior quedó plasmado en *In re: Respuesta de LUMA a Huracán Fiona*, Caso Núm. NEPR-MI-2022-0003. A preguntas puntuales realizadas por esta Honorable Comisión, el Negociado nos suministró copia del listado de interrupciones y/o relevos de cargas realizados por LUMA entre el 1 de enero al 6 de octubre de 2022. De la tabla obtenida se desprende que, para la fecha previamente señalada, Puerto Rico experimentó veinte (20) interrupciones en el servicio eléctrico, siendo el causante principal la falta de generación. Asimismo, desde entre el 1 al 27 de octubre de 2022 se registraron seis (6) relevos de carga.

Por otro lado, según la información compartida por el NEPR que, a su vez, es suministrada por LUMA, el consorcio privado monitorea las siguientes características durante un relevo de carga:

1. Capacidad actual
2. Carga actual
3. Capacidad pronosticada
4. Carga pronosticada


² Memorial Explicativo del Negociado de Energía de Puerto Rico, en la pág. 6.

³ *Id.*

5. Reservas rotativas
6. Reservas operacionales
7. Cargas críticas
8. El impacto de la reducción en consumo de los clientes en respuesta a las solicitudes de LUMA a conservar energía a través de las redes sociales.

Por último, se puntualizó que, según LUMA, el tiempo de espera de los clientes bajo un relevo de carga usualmente es de noventa (90) minutos.

B. LUMA Energy, LLC



La Comisión que suscribe envió una comunicación por correo electrónico al presidente de LUMA Energy, a fin de pudiese expresarse sobre la **R. del S. 577**, y para lo cual se le otorgó un término de **cinco (5) días laborables**. Así las cosas, en una misiva con fecha del 2 de noviembre de 2022, el director de Asuntos Externos de LUMA Energy, Lcdo. José A. Pérez Vélez, solicitó a esta Honorable Comisión una prórroga de **cinco (5) días adicionales** para la entrega del Memorial Explicativo solicitado. Dicha solicitud fue debidamente aprobada.

No pese a lo anterior, al momento de la redacción de este informe, la Comisión suscribiente no había recibido comentario alguno por parte de LUMA Energy.

C. Autoridad de Energía Eléctrica

La Comisión suscribiente envió una comunicación por correo electrónico al director ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, a fin de que pudiese expresarse dicha corporación en torno a la **R. del S. 577**, y para lo cual se le otorgó un término de **cinco (5) días laborables**. Sin embargo, al momento de redactar este informe, esta Honorable Comisión no había recibido comentario alguno por parte de la AEE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

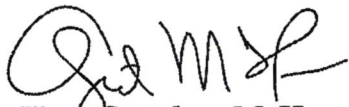
El asunto sobre la falta y/o intermitencia de energía eléctrica en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Guayama es uno amplio y que amerita de una extensa discusión. Esta Honorable Comisión ha atendido oportunamente medidas legislativas dirigidas a conocer cómo la carencia de un servicio eléctrico ha impactado la vida de todas y todos los puertorriqueños en diversas áreas de interés. Por tanto, habiendo analizado detalladamente los únicos comentarios presentados sobre esta Resolución, la Comisión que suscribe, **concluye y recomienda preliminarmente lo siguiente:**

1. Realizar una nueva solicitud y/o requerimiento de información para que, tanto la AEE como LUMA, presenten sus comentarios sobre la medida; y

2. Mantener abierto el expediente de esta Resolución en discusión, a fin de continuar investigando los problemas de índole energético que aquejan a las familias del Distrito de Guayama.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la **R. del S. 577**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,




Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**4ta. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. de la C. 501****INFORME POSITIVO**

10 de noviembre de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 501**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 501** (en adelante, "P. de la C. 501"), incorporando las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene como propósito adicionar los Artículos 1.88-A y 1421-A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para definir el término ruidos innecesarios y prohibir la operación de un vehículo en una vía pública o predio que emita ruidos innecesarios o exceda niveles de presión acústica establecidos en esta ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos en las vías públicas. Por su parte, el P. de la C. 501 busca regular la actividad denominada como "voceteo". Para esto, la medida implementa una sanción de \$500 de multa a toda persona que opere o deje operando un vehículo de motor en una vía pública o predio y permita el uso de cualquier radio, reproductor de música, amplificador o artefacto similar, de tal manera que exceda los decibeles de presión acústica permitidos. Además, se le añadirá una penalidad de \$250 si la infracción ocurre

en zona escolar en cualquier momento del día; o si ocurre en otra zona en el horario entre las 12:00 a.m. y las 6:00 a.m.

Por otra parte, y para mejorar la efectividad de la implementación de la medida, busca definir ruidos innecesarios como "todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir". Asimismo, la medida expresa, que se debe regular esta conducta para mantener una sana convivencia en sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión indica que, durante la pasada década, la transmisión fuerte y perturbante de música en vehículos de motor ha incrementado significativamente, alterando la paz en la sociedad. Apuntala la medida que, no solo esta emisión de sonido altera la paz, sino que la emisión a gran escala de estos ruidos produce distracción y contaminación ambiental a conductores, residentes y cualquier otra persona que se ubique en los predios de la emisión de dicha transmisión sonora. Por esto, la medida busca reglamentar la actividad denominada como "voceteo", e implementarle una regulación sobre el tiempo, lugar y espacio.

La emisión de estos ruidos sonoros ha causado gran descontento en los puertorriqueños, por lo que se han establecido varias infracciones municipales para regular esta conducta que ha perturbado la paz de las personas en Puerto Rico. Municipios como Camuy, Morovis, Orocovis, entre otros, han establecido infracciones de hasta \$2,500 por la práctica del "voceteo". En particular, cabe mencionar el descontento de la ciudadanía con la emisión de estos ruidos en horas de la noche, interfiriendo así en conversaciones, alterando a los envejecientes y a las personas en general. La Asamblea Legislativa entiende pertinente la regulación de estos ruidos para brindar efectivamente paz y orden social a los residentes de Puerto Rico.

El 17 de noviembre de 2021 el P. de la C. 501 fue referido a esta Comisión y ese mismo día se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Seguridad Pública (DSP), a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), al Departamento de Justicia y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). De la contestación del DRNA, se hicieron cuatro solicitudes de información adicionales, para poder trabajar la pieza legislativa con precisión sobre los niveles de ruido a regular. No obstante, nunca se recibió respuesta a estas peticiones adicionales. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, presentó un memorial suscrito por el entonces secretario, Rafael A. Machargo Maldonado, en el cual, en síntesis, endosa esta medida, sujeto a que se tomen en consideración las sugerencias emitidas.

Hacen mención que, en la medida se hace referencia en varias ocasiones a la Junta de Calidad Ambiental, por lo que esto debe ser corregido, ya que, mediante la Ley 171-2018, se agruparon todas las agencias ambientales de Puerto Rico en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por otra parte, apuntalan a que, el Programa de Control de Ruido de la Secretaría Auxiliar de Cumplimiento Ambiental del DRNA está trabajando con el Borrador del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos desde hace varios meses. Una de las controversias más grandes en la creación de este reglamento, es la forma de medir el ruido en las fuentes móviles. Actualmente, aún sigue vigente el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, Número 819, de 9 de mayo de 2011, donde el proceso que utiliza para medir el ruido consiste en un estudio que dura treinta (30) minutos, donde se escoge el 10% más alto, que serían los tres (3) minutos donde hay mayor ruido.

Por esta razón, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales encuentran que lo más adecuado es que la medida establezca el límite de ruido permitido, la distancia que debe realizarse el estudio o medición y la duración de la medición o estudio.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación Públicas, sometió un memorial en cuanto al P. de la C. 501. Expresan, en síntesis, avalar la aprobación de la medida y en que se establezcan parámetros para el uso moderado de los equipos de amplificación de sonido. Sin embargo, su respaldo está condicionado a que se tome en consideración enmendar el artículo 14.21, para que se libere al DTOP de regular la amplificación de los equipos de sonido que los vehículos estarían autorizados a utilizar en las actividades mencionadas en el artículo. Por otra parte, entienden que es la Junta de Calidad Ambiental la agencia con la pericia para reglamentar estos equipos de sonido.

De igual forma, recomiendan que se soliciten comentarios al Negociado de la Policía, para que estos brinden información sobre qué tipo de instrumentos, si alguno, poseen para medir las infracciones establecidas en el P. de la C. 501.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial suscrito por Alexis Torres Ríos y Rafael A. Riviere Vázquez, secretario y subsecretario respectivamente, en

donde favorecen la aprobación del P. de la C. 501. Apuntalan específicamente que, la medida es necesaria para establecer una sana convivencia social, seguridad vial y en respuesta a parámetros salubristas. Además, expresan que es meritorio la regulación de estos ruidos excesivos, ya que, inhiben la habilidad del conductor de escuchar sirenas de emergencia o cualquier otro sonido de alerta al transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

Expresan que la reglamentación de estos ruidos innecesarios comienza desde la Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios", definiendo ruido innecesario como todo ruido perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resultara intolerable, afectando la tranquilidad y la pacífica convivencia. Igualmente, esta ley dispone que el tono de los aparatos de radio no deberá ser tan alto que se oiga desde la calle, ni en tal forma que importune a los vecinos; en el caso de las "velloneras" tendrán que ser reducidas en su volumen considerablemente con el fin de que su funcionamiento no cause molestia al público. Es por razón de esta ley, que los negocios o discotecas en donde se utilicen equipos de sonido o música en vivo, se les requiere tener acondicionador de aire o paredes con los aditamentos necesarios que sean capaces de minimizar el ruido en las salas locales designadas para estos efectos cuando su operación finalice luego de la medianoche.

Por otro lado, hacen mención sobre la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre la Política Pública Ambiental", la cual faculta a la Junta de Calidad Ambiental a reglamentar todo lo relacionado con el medioambiente. Parte de esto, la aprobación del "Reglamento Para el Control de la Contaminación por Ruidos", aprobado en el 2011, con el fin de establecer normas y requisitos para el control, disminución o eliminación de ruidos que puedan resultar nocivos para la salud y perturbar el bienestar público. Este reglamento establece niveles de ruidos permitidos y los que se considerarán contaminación por ruido.

Expresan, igualmente, que esta conducta está tipificada en el Artículo 241 del Código Penal de Puerto Rico, estableciendo parámetros de alteración a la paz. Entre los parámetros establecidos dentro del Código Penal, se tipifica como alteración a la paz, cualquier acto que:

- (a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad;
- (b) Perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras, expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad; o

- (c) Perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente, mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultante o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha.

Concluyen indicando que, mediante diversas ordenanzas municipales, varios alcaldes han prohibido el llamado "voceteo".

Oficina de Asuntos Legislativos (OSL)

La Oficina de Asuntos Legislativos presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 501, suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, en el cual, expresan no tener objeción con la aprobación de la medida. Apuntalan que, existe un interés apremiante y poder de razón del Estado de la salud auditiva de los ciudadanos. Cabe señalar que, es importante que se salvaguarden los derechos constitucionales a la libertad de expresión y de asociación en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esbozaron que, Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940, y definen ruidos innecesarios de la siguiente forma: "... todo ruido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir". Es menester señalar que, la OSL hace la aclaración que dentro de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se encuentra el crear y elaborar proyectos y programas beneficiosos para el ambiente y para la conservación del mismo. De igual forma, le corresponde a esta agencia atender la contaminación por concepto o razón de ruidos.

De esto, se establecieron multas no mayores a \$200 e incluso se establecieron límites u horarios para la emisión de estos ruidos. La Ley 22-2000 no comprende el término ni la acción del "voceteo", como es considerada coloquialmente, ni como ruido innecesario o contaminación ambiental. Por esto, no tienen objeción en que se incorpore la política pública propuesta en esta medida en nuestro ordenamiento jurídico.

Recomiendan varias enmiendas al proyecto:

1. Eliminar lo relativo a la presunción, debido a que se estaría utilizando un sonómetro para determinar los decibeles.
2. Se debe uniformar el horario, ya que la Ley Núm. 71, establece la media noche para minimizar el ruido en salas de locales designados para música en vivo, negocios o discotecas.
3. Se debe ponderar el costo económico de que todas las patrullas estatales y municipales tengan acceso a un sonómetro o dispositivo similar que disponga el

DRNA para medir los decibeles que determinarán la infracción o no a la legislación, así como la orientación que se tendrá que ofrecer a los conductores.

ENMIENDAS PROPUESTAS

Se le realizaron enmiendas en el título de la medida para añadir el artículo 1.88-A, el cual será agregado bajo esta legislación. Asimismo, se introdujeron enmiendas ortográficas para mejorar el contenido del título y el texto en general. Se adoptó la definición de ruidos innecesarios de la legislación existente. Además, se adoptaron las enmiendas sugeridas por la OSL sobre las presunciones que establecía el proyecto, así como las del DTOP, en cuanto a su participación en este tema. Por último, se fijó el rol del DRNA en establecer los niveles de ruido a penalizar.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 501**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 501

4 DE FEBRERO DE 2020

Presentado por el representante *González Mercado, Peña Ramirez, Morales Diaz, Román López, Ortiz Lugo, Matos Garcia y Lebrón Rodríguez*
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

 Para adicionar el los Artículos 1.88-A y 14.21-A de a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para ~~prohibir~~ definir el término ruidos innecesarios y prohibir la operación de un vehículo en una vía pública o predio que emita ruidos innecesarios o exceda niveles de presión acústica establecidos en esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", es el estatuto rector de las normas vehiculares de tránsito en Puerto Rico. Durante la pasada década, ha incrementado dramáticamente la transmisión fuerte y perturbante de ~~música~~ ruidos innecesarios en vehículos de motor, a través del uso de radios, reproductores de música, amplificadores o artefactos similares. La emisión a gran escala de estos ruidos innecesarios en nuestras carreteras produce distracción, perturbación de paz y contaminación ambiental a conductores, residentes y cualquier otra persona que se ubique en los predios de la emisión de dicha transmisión sonora.

Como Asamblea Legislativa, es nuestro reconocimiento y deferencia el reconocimiento constitucional a la libertad de expresión que tienen los ciudadanos en las vías públicas de Puerto Rico. Sin embargo, esta legislación pretende descargar nuestra autoridad en reglamentar el tiempo, lugar y espacio de la emisión de ruidos innecesarios en los vehículos. La finalidad de esta ley no es prohibir en su totalidad la cultura coloquialmente nombrada "~~boeeteo~~" "voceteo" de su faz. Sino, establecer estándares sobre la emisión de presión acústica en los vehículos de motor que permita la sana convivencia en sociedad.

Anteriores Asambleas Legislativas han promulgado exitosamente ~~legislación a fin~~ a legislaciones afines con esta Ley, estatutos como la Ley 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios", así como la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", la de 2004 cual creó la Junta de Calidad Ambiental, delegando facultades a fines con esta legislación, son muestra de ello. El momento histórico actual, requiere atender esta nueva modalidad de ruidos innecesarios y brindarle efectivamente la paz y el orden social que todos los puertorriqueños merecemos. Ante la poca viabilidad de ejecución de las leyes que atienden los ruidos innecesarios en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa desea dotar al ordenamiento de derecho actual, infracciones más rigurosas y presunciones estatutarias que promuevan una política pública que combata la emisión de ruidos innecesarios.

ERW
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se adiciona el Artículo 1.88-A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida
 2 como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.88-A.- Ruidos Innecesarios.

4 Se entenderá como ruido innecesario todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente
 5 que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el
 6 pacífico vivir. A los fines de esta ley, se entenderán incluidos dentro de esta definición, las
 7 demostraciones de amplificación de los equipos de sonido de vehículos de motor."

8 Sección 2 1.- Se adiciona el Artículo 14.21-A a de la Ley 22-2000, según enmendada,
 9 conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Artículo 14.21-A.- Emisión de ruidos innecesarios de un vehículo de motor en las
2 vías públicas o predios.

3 Toda persona que opere o deje operando un vehículo de motor en una vía pública
4 o predio y permita el uso de cualquier radio, reproductor de música, amplificador o
5 artefactos similares, de tal forma que exceda los decibeles de presión acústica según
6 determinados en esta ley o produzca ruidos innecesarios, incurrirá en falta administrativa
7 y será sancionado con una multa básica de quinientos (\$500) dólares, más doscientos
8 cincuenta (\$250) dólares si la infracción ocurre en zona escolar o cualquier otra zona entre
9 el periodo de horario de entre las doce de la medianoche (12:00) diez (10:00) de la noche y
10 seis (6:00) de la mañana. Esta prohibición no será aplicable a las actividades o
11 demostraciones, concursos y las competencias sobre amplificaciones de los equipos de
12 sonido de vehículos que el ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas~~ o los
13 municipios autoricen mediante reglamentación.

14 (a) En toda imputación de violación a los límites de presión acústica o producción
15 de ruidos innecesarios de este artículo, se deberá utilizar un sonómetro electrónico o
16 testimonio de propio conocimiento que afirme la emisión de ruidos innecesarios de un
17 vehículo de motor. El boleto expedido deberá especificar el resultado de la medición del
18 sonómetro electrónico o en su defecto, breve relación de testimonio sobre los hechos de
19 imputación, el nivel máximo de presión acústica permitido dentro del distrito o en la zona
20 en cuestión, el nombre y número de placa del agente del orden público, ~~interventor~~
21 interventor y la disposición de esta ley que se ha violado. Siempre se indicará el rótulo
22 más cercano que indica el kilómetro de la vía pública dónde ocurrió la intervención.

1 Todo agente del orden público tendrá la obligación de mostrarle a toda persona
2 intervenida por una alegada infracción a este artículo, la lectura que arrojó el sonómetro
3 electrónico o en su defecto, el nombre de la persona o personas, que presenta el testimonio
4 de emisión de ruido innecesario.

5 ~~(b) En toda imputación de violación de este artículo, se presumirá que la persona~~
6 ~~excedió los niveles de presión acústica o ruidos innecesarios de un vehículo de motor, si~~
7 ~~el agente del orden público recopila al menos dos testimonios que afirmen la emisión de~~
8 ~~ruidos innecesarios de un vehículo de motor.~~

9 ~~El agente de orden público deberá anotar nombre, teléfono, dirección física y~~
10 ~~postal de todo aquel que provea testimonio.~~

11 ~~(c) En toda imputación de violación de este artículo, se presumirá la corrección de~~
12 ~~la intervención y que la persona no posee permiso o autorización para exceder los límites~~
13 ~~en niveles de presión acústica establecidos en este Artículo. La presunción podrá ser~~
14 ~~rebatida presentando prueba en contrario al momento de la intervención o en los~~
15 ~~tribunales."~~

16 Sección 2. ~~Se adiciona el Artículo 1.87 A de la Ley 22 2000, según enmendada,~~
17 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:~~

18 ~~"Artículo 1.87 A. Ruidos Innecesarios~~

19 ~~Se entenderá como ruido innecesario todo sonido fuerte, perturbante, intenso y~~
20 ~~frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, afectando~~
21 ~~la tranquilidad y el pacífico vivir."~~

1 Sección 3.- Los límites máximos de emisión de presión acústica de un vehículo en
2 las vías públicas o predios los designará el Departamento de Recursos Naturales y
3 Ambientales ~~la Junta de Calidad Ambiental~~. Dicha Agencia tendrá la responsabilidad de
4 publicar mediante reglamento y notificación al Negociado de la Policía de Puerto Rico,
5 una tabla de niveles máximos de sonidos, en la cual designará, según su conocimiento
6 especializado, la emisión de presión acústica permisible en los ~~distrito~~ distritos y zonas
7 ~~urbana~~ urbanas, rurales y escolares en Puerto Rico. Este reglamento deberá ser
8 promulgado en un periodo no mayor a los ciento veinte (120) días luego de la aprobación
9 de esta Ley. De igual manera, tendrá que ser revisado por ~~la Junta de Calidad Ambiental~~
10 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cada cuatro (4) años, posterior a la
11 vigencia de esta Ley.

12 Sección 4.- Se le ordena al Comisionado de la Policía de Puerto Rico, adiestrar al
13 cuerpo policiaco sobre el uso de sonómetros electrónicos al menos treinta (30) días previos
14 a la vigencia de esta Ley.

15 Sección 5.- Esta Ley tendrá vigencia seis (6) meses luego de su aprobación.